

LOS MECANISMOS PARA LA PROTECCION INTERNACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS.  
TEORIA Y PRACTICA.

CARLOS VILLAN DURAN  
Funcionario del Centro de  
Derechos Humanos de la ONU.

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

-----  
SEXTO CURSO INTERDISCIPLINARIO EN DERECHOS HUMANOS  
San José (Costa Rica), 16-26 de agosto de 1988  
-----

Los mecanismos para la protección internacional de los  
derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas.  
Teoría y práctica.

Carlos Villán Durán

- . Diplomado del Instituto Internacional de Derechos Humanos (Estrasburgo, Francia).
- . Antigo Profesor de Derecho internacional en las Universidades de Oviedo y León (España).
- . Funcionario del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (Ginebra, Suiza).

Nota: Las opiniones expresadas son de la exclusiva responsabilidad del autor, por lo que no comprometen las de la Organización.

## INDICE

<u>"LOS MECANISMOS PARA LA PROTECCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</u>		
<u>EN EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS. TEORIA Y PRACTICA.</u>		<u>Página</u>
INTRODUCCION	.....	3
I. LA PROMOCION DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS	.....	15
1. El desarrollo progresivo y codificación del Derecho internacional de los derechos humanos	.....	15
2. Los Fondos Fiduciarios	.....	22
3. La difusión de los derechos humanos	.....	25
4. Servicios de asesoramiento y asistencia técnica	.....	29
II. LOS MECANISMOS DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS	.....	32
1. Mecanismos no contenciosos: Información y conciliación...	.....	32
A) Los informes periódicos	.....	32
B) Los buenos oficios y los contactos directos	.....	40
2. Mecanismos cuasi-contenciosos	.....	41
A) Las "comunicaciones" o quejas entre Estados	.....	41
B) Las "comunicaciones" o quejas de órganos de NU	.....	44
C) Las "comunicaciones" o quejas de un particular contra un Estado	.....	44
3. Mecanismos contenciosos: Arreglo judicial de controversias	.....	48
A) Corte Internacional de Justicia	.....	48
B) Tribunales Regionales de derechos humanos	.....	51
C) Proyecto de Tribunal Internacional de Derechos Humanos	.....	51
4. Mecanismos previstos para situaciones persistentes de violaciones manifiestas de los derechos humanos	.....	52
(I) El "procedimiento 1503"	.....	52
5. Mecanismos previstos para situaciones persistentes de violaciones manifiestas de los derechos humanos	.....	55
(II) El "procedimiento 1235"	.....	55
A) Organos <u>ad hoc</u> de investigación sobre la situación de los derechos humanos en determinados países	.....	56
B) Organos de expertos <u>ad hoc</u> para la investigación de <u>fenómenos</u> que producen graves violaciones de los derechos humanos en todo el <u>mundo</u>	.....	67
6. Mecanismos para una institucionalización no convencional de la protección de los derechos humanos	.....	75
A) Los órganos intergubernamentales que institucionalizan una protección permanente	.....	75
B) Los Altos Comisionados	.....	77
C) El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Proyecto)	.....	77
CONCLUSIONES	.....	78
BIBLIOGRAFIA	.....	79

## INTRODUCCION

### 1. Los antecedentes del Derecho internacional de los derechos humanos:

- Los DH como inherentes al hombre, por su propia naturaleza y dignidad.
- Estado moderno: La libertad de opción religiosa.
- S. XVII y XVIII: Reivindicación de los derechos civiles y políticos. Declaración FRANCESA de los derechos del Hombre y del Ciudadano, de 26 de agosto de 1789.
- S. XIX. Revolución industrial. Derechos económicos y sociales del proletariado. Manifiesto Comunista de 1848 (trabajo, salario, descanso, retiro, educación, sufragio universal, asociación sindical). Declaración Rusa de los derechos del pueblo trabajador y explotado, de 4 de enero de 1918.
- La incorporación de los DH a las Constituciones nacionales.

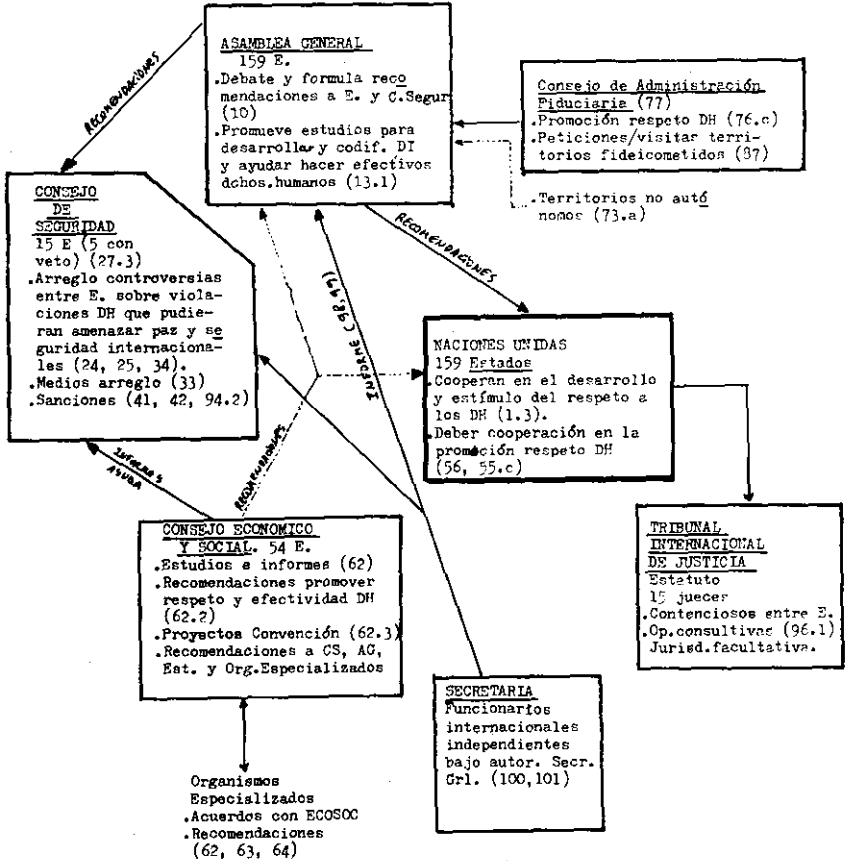
### 2. La internacionalización de los derechos humanos

- Constitución de la OIT, de 1919. Declaración de Filadelfia de 1944.
- Carta de San Francisco, constitutiva de la ONU, 1945.
- Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU), 1948.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).
- Desarrollo progresivo y codificación del Derecho internacional de los derechos humanos: Adopción de tratados, resoluciones y declaraciones. La importancia del Derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a dominación colonial y la ampliación de los sujetos (Estados) del DI.
- Los nuevos espacios del DI de los DH:
  - D. al desarrollo
  - D. a los recursos y riquezas naturales
  - D. a la paz y al desarme
  - D. al medio ambiente
  - D. a un patrimonio común de la Humanidad.

### 3. La Carta de las Naciones Unidas

- (San Francisco, 26 de junio de 1945. En vigor a partir del 24 de octubre).
- El art. 1 de la Carta proclama como PROPOSITOS principales de las Naciones Unidas:
    - el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales,
    - el respeto del principio de igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos; y,
    - canalizar la cooperación internacional para solucionar problemas:
      - económicos, sociales, culturales,
      - humanitarios,
      - desarrollo del respeto a los derechos humanos y libertades de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.
  - Los distintos ámbitos de la cooperación internacional son interdependientes entre sí, de modo que no se puede atender un área y desatender otra. Al contrario, la cooperación debe de ser armoniosa en las distintas áreas.
  - La cooperación en el desarrollo y estímulo del respeto a los DH (1.3), así como el deber de los Estados de cooperar en la promoción del respeto DH (56, 55.c), constituyen uno de los ejes fundamentales para conseguir el objetivo primordial de la Carta: El mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.
  - Facultades de los órganos principales de la Carta en materia de DH:
    - vid. Cuadro 1.

El papel de los órganos principales de las Naciones Unidas en la promoción y protección de los derechos humanos, según la Carta de San Francisco.



El significado de la protección de los derechos humanos en el contexto de la Carta de San Francisco.

Informes a la Comisión de Derechos Humanos del Sr. Reynaldo Galindo Pohl, Representante Especial de la Comisión sobre - la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán:

18. El instrumento jurídico internacional fundamental del que se deriva toda la promoción y la vigilancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales es la Carta de las Naciones Unidas. La Carta declara en su preámbulo que los pueblos de las Naciones Unidas están resueltos "a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas". En el párrafo 3 del Artículo 1, la Carta incluye entre sus propósitos y principios el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

19. A nivel de la aplicación de este propósito y principio, el Consejo Económico y Social promoverá "el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión" (Carta. Art. 55). Todos los Miembros de las Naciones Unidas se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente para la realización de la promoción del respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales (se agrega el subrayado) (Art. 56).

/ Cfr. doc. E/CN.4/1987/23, de 23 de enero de 1987, p. 5, par. 18-19 /.

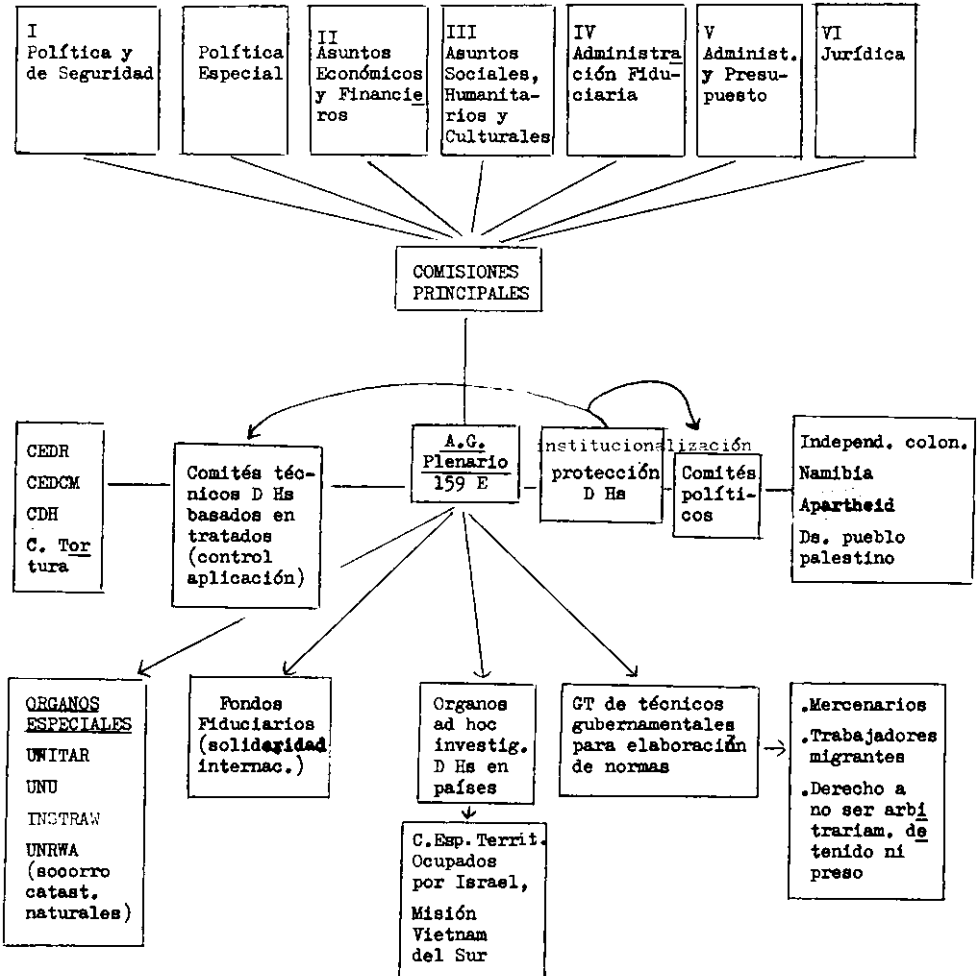
80. Tal vez convenga subrayar de nuevo que la protección internacional de los derechos humanos tiene un carácter cooperativo que deriva del texto de la Carta de las Naciones Unidas. Esa protección fomenta la cooperación prometida entre los Miembros de las Naciones Unidas. Su objetivo es asegurar el cumplimiento de las obligaciones internacionales sobre la base de la cooperación entre los distintos Estados y Gobiernos. No se trata de un procedimiento judicial. Es una llamada a la buena voluntad, una invocación de las normas morales y políticas y de las normas jurídicas cuya aplicación por el momento es imperfecta. No tiene por objeto condenar a algún gobierno sino reparar una situación determinada.

/ Cfr. doc. E/CN.4/1988/24, de 25 de enero de 1988, p. 19, par. 80 /.

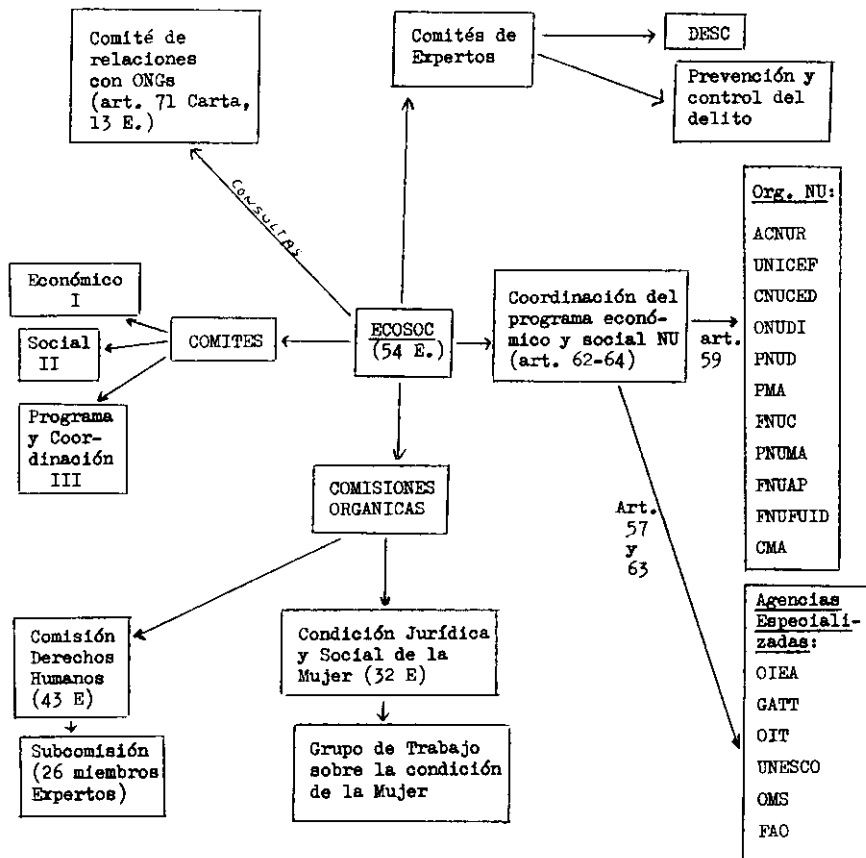
4. El desarrollo institucional, a partir de la Carta, de la cooperación de los Estados en la promoción de los derechos humanos

- La creación, por parte de los órganos principales, de órganos subsidiarios con importantes competencias en materia de derechos humanos.  
Vid. Cuadros 2 a 5 .

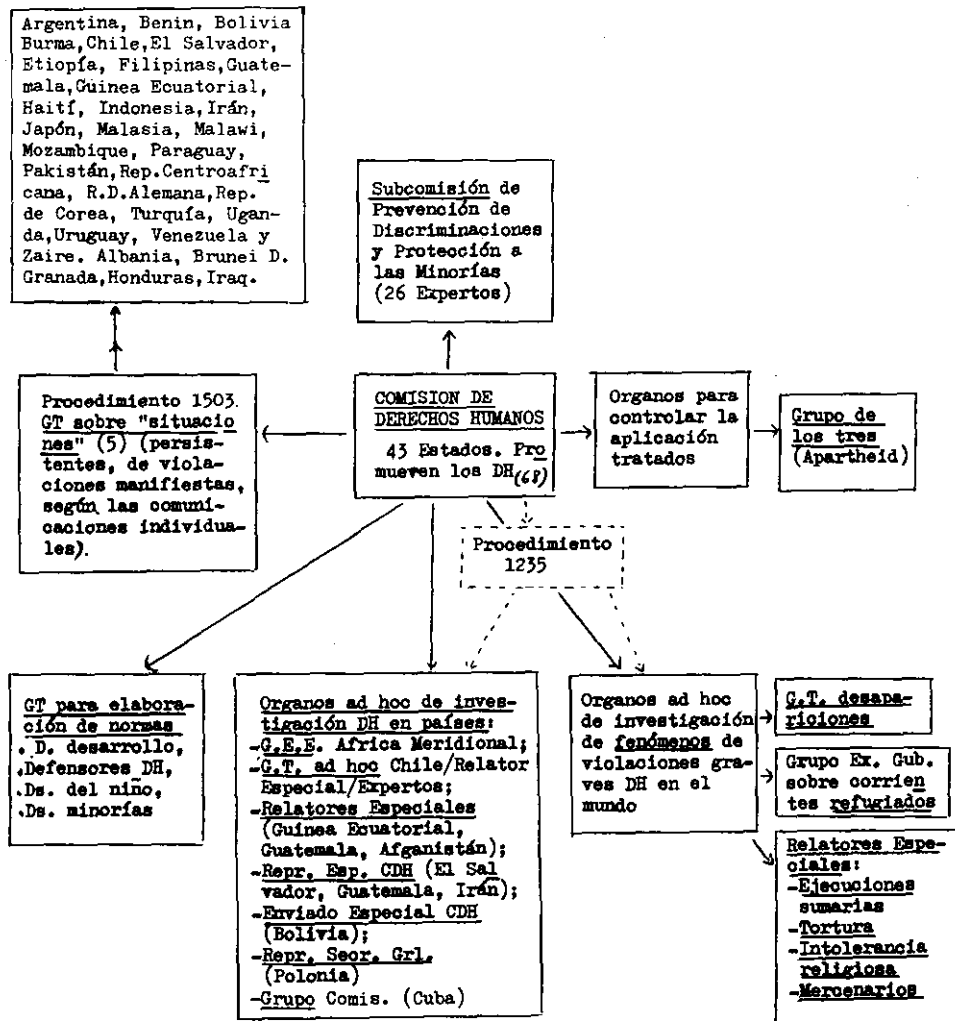
LOS ORGANOS SUBSIDIARIOS DE LA A.G. RELACIONADOS CON LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS (Artículos 22 y 7.2 de la Carta).

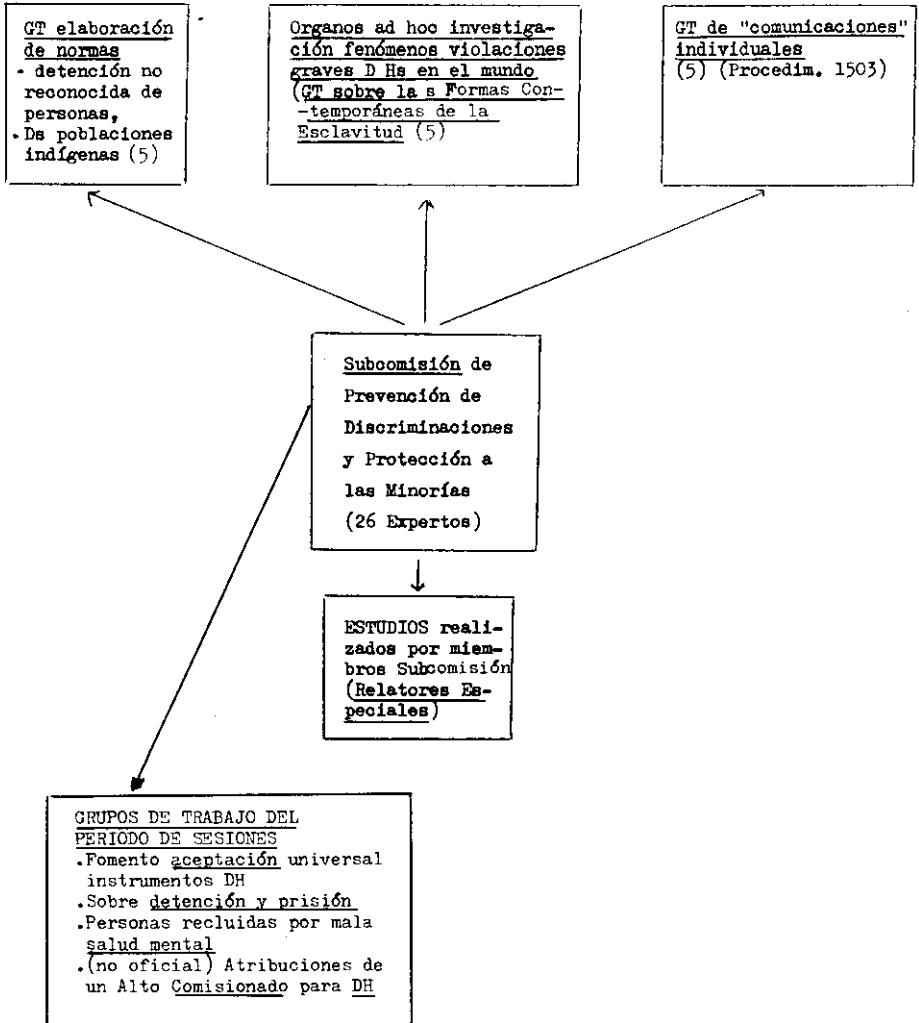


LOS ORGANOS SUBSIDIARIOS DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL RELACIONADOS  
CON LA PROTECCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (articulos 68  
y 7.2 de la Carta).





ORGANOS SUBSIDIARIOS DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS (7.2).

ORGANOS SUBSIDIARIOS DE LA SUBCOMISION (Art. 7.2 Carta)

5. El valor de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Informe a la Comisión de Derechos Humanos del Sr. E. Galindo Pohl, Poperen tante Especial de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán:

- “ 20. La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948, explica el significado y alcance del concepto de "derechos humanos y libertades fundamentales" contenido en la Carta. En consecuencia, la Declaración Universal no es un instrumento separado de la Carta y no crea nuevas obligaciones, sino que determina, por el consentimiento de los Estados firmantes de la Carta, las obligaciones ya adquiridas en esta esfera. La Declaración Universal describe explícitamente los diversos elementos incluidos en el concepto genérico de "derechos humanos y libertades fundamentales" así como su contenido y significado, esto es, los derechos específicos que están protegidos por la acción conjunta de los Estados Miembros de las Naciones Unidas (Carta, Art. 56). Así, la Declaración Universal proporciona una comprensión autorizada y una interpretación acordada de los derechos humanos y las libertades fundamentales y, en consecuencia, de las obligaciones adquiridas en virtud de la Carta a ese respecto.
21. La Declaración Universal excluye las interpretaciones individuales y a menudo discrepantes del contenido, significado y alcance de las obligaciones consagradas en la Carta. En cambio, proporciona una comprensión y una interpretación uniformes de una de las obligaciones establecidas en virtud de la Carta, y facilita y dirige el cumplimiento de las responsabilidades del Consejo Económico y Social así como de la promesa de los Estados Miembros de tomar medidas en conjunto y separadamente para promover el respeto universal de los derechos humanos.
22. Los derechos y libertades establecidos en la Declaración Universal se han convertido en derecho consuetudinario internacional por conducto de la práctica estatal y de la opinio juris. Aunque se adopte el criterio más estricto para determinar los elementos que constituyen el derecho consuetudinario internacional, esto es, la doctrina clásica de la convergencia de la práctica amplia, continua y reiterada y de la opinio juris, las disposiciones que figuran en la Declaración Universal se cifan a las estrictas normas de esa doctrina. Por supuesto, se cifan también a las normas más liberales de las doctrinas contemporáneas sobre los elementos constitutivos del derecho consuetudinario internacional.
23. La Declaración Universal, como proyección de la Carta de las Naciones Unidas, y en especial como derecho consuetudinario internacional, obliga a todos los Estados. Esta afirmación no se discute en la actual controversia sobre el carácter obligatorio del derecho consuetudinario internacional con respecto a Estados de independencia reciente. Se sabe que algunos círculos académicos, políticos y diplomáticos en países del tercer mundo, y en especial en Estados de reciente independencia, niegan el carácter obligatorio del derecho consuetudinario internacional en Estados que estuvieron sometidos al gobierno colonial en la época en que se creó la costumbre. En consecuencia, propugnan una amplia revisión de partes importantes del derecho internacional general.

24. No es necesario entrar en esta polémica, porque el derecho internacional general relativo a los derechos humanos y las libertades fundamentales pertenece a las disposiciones que no se han cuestionado por estos motivos. La documentación jurídica en esta esfera no cuestiona la validez del derecho consuetudinario internacional con respecto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, definidos y especificados en la Declaración Universal y luego convertidos en obligaciones contractuales específicas en los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La tendencia es más bien la inversa: extender los derechos y libertades bajo protección internacional.

25. Algunos eruditos y políticos de países islámicos, explicando lo que se consideraban diferentes conceptos filosóficos y jurídicos, han tratado de definir en seminarios académicos los problemas que surgen de la divergencia entre algunos principios islámicos tradicionales y las disposiciones de la Declaración Universal. No han propugnado la modificación o el rechazo de las disposiciones de la Declaración Universal, sino simplemente señalado los problemas a que algunos países hacen frente respecto de ciertos instrumentos internacionales. Por otra parte, otros eruditos y políticos musulmanes han logrado conciliar ambos conjuntos de normas y sus países han ratificado esos instrumentos.

26. Algunos derechos humanos y libertades fundamentales han alcanzado el máximo nivel en la jerarquía de normas, la condición de ius cogens, y por lo tanto es jurídicamente imposible dejar en suspenso las disposiciones internacionales pertinentes, aun con el consentimiento de los Estados de que se trate. Las disposiciones de ius cogens constituyen el elemento jurídico estructural de la comunidad internacional, puesto que es universal e independiente de la expresión individual de voluntad de cada Estado.

27. La historia del reconocimiento oficial de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el siglo XVIII revela que esos derechos y libertades fueron originalmente concedidos para limitar el poder del Estado. Su evolución en los dos siglos siguientes y especialmente en la segunda mitad del siglo XX ha probado que los gobiernos no son las únicas fuentes de posibles violaciones de la dignidad y el valor eminente de la persona humana.

28. En los decenios recientes se ha aceptado implícita o explícitamente que los grupos políticos organizados o semiorganizados, especialmente los que intervienen en actos de insurgencia o insurrección, pueden ser responsables de violaciones de los derechos y libertades humanos, principalmente con respecto al derecho a la vida y a la libertad personal. Así, el texto de la Declaración Universal indica que no sólo los gobiernos sino también los particulares están obligados a observar sus disposiciones. El objeto de la protección establecida en el derecho nacional e internacional en relación con los derechos humanos es la persona; así, la persona, ya sea "insurgente", "funcionario gubernamental" o "persona privada corriente", es un ser humano que merece protección en el plano internacional. La misma evolución ha ocurrido con respecto al derecho humanitario, cuyas principales expresiones oficiales son los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus respectivos Protocolos Adicionales. »

↳ Cfr. doc. E/CN.4/1987/23, cit., pp. 6-7, párrafos 20-28 \_/ .

31. Es verdad que la Declaración Universal de Derechos Humanos es un documento secular. Esta afirmación debe entenderse con algunas reservas para situar a la Declaración dentro de un marco que corresponda a la historia de su preparación y aprobación. Es secular en el sentido de que no contienen ni refleja, por lo menos en forma directa, puntos de vista religiosos. Esta omisión fue intencional y respondió al objetivo definido de lograr el apoyo de todas las creencias, filosofías y culturas. Por ejemplo, se evitó deliberadamente fundar los derechos y libertades humanos en la doctrina del derecho natural, compatible con la enseñanza cristiana, no obstante que algunos de los autores de la Declaración eran firmes partidarios de la teoría del derecho natural.

.....

43. La Declaración Universal surgió como el acuerdo autorizado y la interpretación convenida del significado y el alcance de los derechos humanos y de las libertades fundamentales cuya protección se preveía en la Carta de las Naciones Unidas. Desde entonces la protección internacional de los derechos humanos frente a los excesos o abusos de poder se incorporó en el derecho internacional y complementó y fortaleció la protección nacional. La Declaración Universal fue aclamada y aceptada por países de todos los sistemas culturales, religiosos, económicos y sociales.

.....

52. La Declaración Universal ha adquirido la categoría de derecho internacional consuetudinario. En consecuencia, compromete a todos los Estados, aun a aquéllos que no eran miembros de las Naciones Unidas en el momento de su aprobación. Además, los nuevos Miembros aceptan implícitamente las decisiones anteriores de los órganos competentes de las organizaciones internacionales. La razón manda y el uso sanciona que los nuevos miembros acepten las transacciones que se han realizado dentro de los términos de los tratados constitutivos.

82. ....

- 2) La supuesta incompatibilidad entre algunas disposiciones del derecho internacional sobre los derechos humanos y el derecho islámico es un problema interno que debería resolver el propio Gobierno interesado, ya que de por sí no afecta ni modifica las obligaciones internacionales. Desde el punto de vista del derecho internacional, las obligaciones asumidas por la República Islámica del Irán como Miembro de las Naciones Unidas y como parte en los dos Pactos Internacionales tienen plena obligatoriedad y no admiten excepciones basadas en problemas constitucionales, en normas y reglamentos de derecho interno o en tradiciones históricas y culturales, aunque estén justificadas desde el punto de vista nacional."

/ Cfr. doc. E/CN.4/1988/24, de 25 de enero de 1988, cit., pp. 8, 10, 12 y 20./

#### Proclamación de Teherán

.....

2. La Declaración Universal de Derechos Humanos enuncia una concepción común a todos los pueblos de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana y la declara obligatoria para la comunidad internacional:

/ Cfr. Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos (Teherán, 1968, doc. A/CONF.32/41, p. 4, par. 2./

Comisión de Derechos Humanos, 42º período de sesiones. Comunicación escrita presentada por "Defensores de los Derechos Humanos", organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (categoría II):

".....  
 "Un número cada vez mayor de jueces recurren a la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos de las Naciones Unidas como normas de orientación antes de pronunciar sus decisiones nacionales. No sólo en los tribunales, sino también en los órganos legislativos y administrativos y en las oficinas de los defensores del pueblo, los funcionarios comienzan a expresar una preocupación en el sentido de que las leyes nacionales relativas a derechos humanos no deberían ni redactarse ni aplicarse de alguna manera contraria a lo dispuesto en las leyes internacionales.

.....  
 En su resolución 41/120 de 4 de diciembre de 1986, la Asamblea General pidió a los Estados Miembros que otorgaran "prioridad a la aplicación de las normas internacionales vigentes en materia de derechos humanos" (párrafo 1 de la parte dispositiva). A largo plazo, no sería acaso una forma admirable de aplicación la adopción de un sistema mediante el cual todos los Estados Miembros hicieran efectivas estas normas internacionales por conducto de sus propias instituciones nacionales?"

/\_ Cfr. doc. E/CN.4/1987/HGO/49, de 20 de febrero de 1987/\_ .

### Conclusión

Hace 40 años, algunos de los "padres" de la Declaración Universal apostaron por su valor jurídico (René CASSIN, Charles MALIK, Hernán SANTA CRUZ...) ante los 58 Estados que participaron en su adopción. Veinte años más tarde, la Proclamación de Teherán -refrendada por más de 120 Estados- la declaró obligatoria para la comunidad internacional. Hoy, la práctica consistente de los 159 Estados Miembros de las Naciones Unidas, la reiterada práctica de los distintos órganos de NU, las organizaciones especializadas y las organizaciones regionales internacionales, el constitucionalismo comparado, la legislación comparada y las decisiones de muchos tribunales nacionales, han venido a dar la razón a aquellos "padres" originales de la Declaración.

En efecto, la Declaración Universal es parte del Derecho internacional positivo, a pesar de que haya sido adoptada por una resolución de la AG, y - con independencia de cuál haya sido la intención de sus autores en 1948. Lo que importa es que la práctica internacional la acepta como el catálogo universal y consensuado de derechos y libertades a que hace referencia el artículo 55 (c) de la Carta de S. Francisco.

Por tanto, la Declaración forma parte de los principios generales del derecho y de las normas consuetudinarias internacionales, siendo obligatoria su observancia para todos los Estados Miembros, con independencia de que sean o no Partes en algún tratado internacional de derechos humanos.

6. La universalidad del derecho a la integridad física y moral de las personas.

Informe a la Comisión de Derechos Humanos del Prof. P. Kooijmans, Relator Especial de la Comisión sobre la Tortura:

“37. El párrafo 1 del artículo 1 de la Convención excluye "... los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas" (última oración). Era igual la última

oración del párrafo 1 del artículo 1 de la Declaración pero aquélla añadía "en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos". A raíz de ello, las "sanciones legítimas" con arreglo al derecho nacional (por ejemplo, la mutilación u otros castigos corporales) pueden no ser legítimas con arreglo al derecho internacional, con inclusión de la Convención, y pueden ser consideradas tortura. ....”

∟ Cfr. doc. E/CN.4/1986/15, de 19 de febrero de 1986, pp. 1000, par. 37 ∟ .

“48. Los castigos corporales, que pueden ser "sanciones legales" con arreglo a la legislación interna, podrán entenderse, con arreglo a la legislación internacional, como actos por los que se infligen "dolores o sufrimientos graves". Por consiguiente, debe examinarse la imposición de este tipo de castigo para evitar la tortura, especialmente cuando se trata de amputaciones, apaleamientos o azotes. El Comité de Derechos Humanos señaló a este respecto, en el párrafo 2 del comentario general 7 (16), que a su juicio, "la prohibición debe abarcar el castigo corporal, inclusive los castigos físicos excesivos, como medida pedagógica o disciplinaria. Incluso una medida como la reclusión solitaria puede, según las circunstancias, y especialmente cuando se mantiene a la persona incomunicada, ser contraria" al artículo 7 del Pacto. Por consiguiente, "las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante, quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias" 23/.

49. Por último, debe prestarse atención a las denominadas "prácticas tradicionales", como la mutilación sexual que se practica en ciertas sociedades tribales, que podrían considerarse como actos por los que se infligen "dolores o sufrimientos graves" con arreglo al derecho internacional. El Estado establecerá en su legislación la protección adecuada contra ese tipo de trato, incluso cuando los autores sean "particulares" y no "funcionarios públicos". En este contexto, el Comité de Derechos Humanos señaló en el párrafo 2 del mismo comentario general que "es también obligación de las autoridades públicas garantizar la protección de la ley contra esta clase de tratos, aun cuando sean infligidos por personas que actúan fuera de los límites de su función pública o que no ejercen función pública alguna". Cabe recordar que en la definición de tortura que figura en la Convención se incluyen los dolores o sufrimientos "infligidos por un funcionario público... o con su consentimiento o aquiescencia..." (párrafo 1 del artículo 1).

∟ Ibidem, p. 16, párrafos 48-49 ∟ .

## I. LA PROMOCION DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS

1. El desarrollo progresivo y codificación del Derecho internacional de los derechos humanos.

- El desarrollo progresivo y codificación del DI general: Los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional de NU.
- La especialidad de la codificación de las normas de derechos humanos: Pluralidad de organismos codificadores (expertos independientes y expertos gubernamentales) presentes en los diferentes órganos -principales y subsidiarios- del sistema de NU.  
Vid. Cuadro 6 .
- Los instrumentos ya adoptados: Resoluciones, Declaraciones, Convenciones.
- Los instrumentos en proceso de codificación y/o desarrollo progresivo:  
Vid. Cuadro 6 .
- Estudios de Expertos de la Subcomisión y/o Relatores Especiales de la Comisión que sugieren la adopción, en el futuro, de nuevas normas:
  - Elaboración de una "convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o creencia" (propuesta del Relator Especial A.V. d'Almeida Ribeiro, sobre la Intolerancia Religiosa, doc. E/CN.4/1987/35, párrafo 96).
  - Un Proyecto de Declaración sobre la Desaparición Forzada o Involuntaria de las personas (CT de la Comisión de Derechos Humanos sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias).
  - Proyecto de normas internacionales destinadas a asegurar que se lleven a cabo investigaciones adecuadas por parte de las autoridades competentes en todos los casos de muerte sospechosa, con inclusión de las debidas disposiciones para la realización de una autopsia (Relator Especial A. Wako sobre las Ejecuciones Sumarias o Arbitrarias, doc. E/CN.4/1987/20, p. 41, párrafo 246 ii).
  - "Una medida que puede tener un importante efecto preventivo es la introducción de un sistema de visitas periódicas de un comité de expertos a los lugares de detención o prisión. El 6 de marzo de 1980, el Gobierno de Costa Rica presentó a la Comisión de Derechos Humanos un proyecto de Protocolo facultativo al proyecto de Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en el que se prevé ese sistema de visitas periódicas" (doc. E/CN.4/1987/13, párrafo 83).
  - Proyecto de principios, orientaciones y garantías para la protección de los enfermos mentales o de las personas que padecen trastornos mentales (Propuesta de la Sra. Erica-Irene A. Daes, Relatora Especial de la Subcomisión, doc. E/CN.4/Sub.2/1983/17/Rev.1, NU, N. York 1986, pp. 36-40).
  - Vid. infra, I. 3. ("La difusión...").



## LA CODIFICACION ACTUAL DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

ORGANO	ESTABLECIMIENTO Y COMPOSICION	COMPETENCIA	OBJETIVOS
Grupo de Trabajo para la elaboración de un proyecto de Convención sobre los derechos del niño	CDH Res. 19 A (XXXV) de 14.3.1979 GT CDE de composición abierta (representantes de los Estados)	.Asegurar la educación y crecimiento del niño en condiciones de paz. .Evitar toda explotación, abuso o discriminación contra el niño	.Elaborar una Convención sobre los derechos del niño, su- briendo una amplia gama de derechos. .Proporcionar al niño un marco jurídico de protección interna- cional reforzada
Grupo de Trabajo para elaborar una Convención sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias	AG (III Comisión) Res. 34/172 de 17.12.1979 GT III Comisión de composición abierta (representantes de Estados)	Garantizar el respeto DH y la dignidad de todos los trabajadores migrantes y sus familias	Elaborar una Convención en la materia, inci- diendo en los Ds. espe- cíficos de los Tr.Mi- grantes (cond.trabajo, reunificación familiar, no discriminación...).
Comité <u>ad hoc</u> para la elaboración de una <u>convención</u> interna- cional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamien- to de los <u>mercenarios</u>	AG (VI Comisión) Res. 35/48 de 4.12.1980 33 Estados Miembros AG (representantes de los Estados)	Informes a AG (VI Comisión) sobre sus trabajos de codifi- cación	Proscribir la utiliza- ción de <u>mercenarios</u> contra los M. L. Nac. y los Estados soberanos en tanto que <u>crimen de lesa humanidad</u>
Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo	ECOSOC, decisión 1982 de 8.5.1981 y Res. CDH 36(XXXVII) de 11.3.1981 GT de 15 expertos gubernamentales procedentes de otros tantos Estados miembros de la CDH (EE.UU. no participa desde diciembre 1987)	.Adoptó texto Declara- ción .Estudia el alcance del D. al desarrollo .Analiza los medios para realización DESD en todo el mundo, y en particu- lar en los países en desarrollo	Proponer medidas con- cretas para la promo- ción del D. al desarro- llo, según la Declara- ción adoptada por la AG en su resolución 41/126 de 4.12.1986

ORGANO	ESTABLECIMIENTO Y COMPOSICION	COMPETENCIA	OBJETIVOS
Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas	ECOSOC Res. 1982/34 de 7.5.1982, a propuesta Subcomisión y CDE. GT de 5 miembros de la Subcomisión (expertos independientes)	.Estudio de fenómenos de genocidio de comunidades indígenas y etnocidio de culturas indígenas. .Proyecto Declaración sobre derechos indígenas	.Promoción y protección DE de pobl. indígenas .Evolución normas jur. .Definición de "poblaciones indígenas" .Establecimiento Fondo de ayuda a poblac. indígenas
Grupo de Trabajo para elaborar una Declaración sobre el derecho a no ser arbitrariamente detenido ni preso	AG (VI Comisión) Res. 37/427 de 16.12.1982 GT VI Comisión de composición abierta (representantes de Estados)	.Trato de los detenidos en cuarteles policia .Detención administrativa (sin acusación o juicio) .Procedimiento interrogatorio	.Reforzar garantías contra detención arbitraria .Savaguardar integridad física y moral de los detenidos
Grupo de Trabajo sobre Detención y Prisión: Redacción de un proyecto de Declaración	Subcomisión, Res. 1983/23 GT de Expertos independientes (Subcc.)	.Desapariciones forzadas o involuntarias .Obligación E. investigar desapariciones .Registro público detenidos	Proyecto de Declaración sobre la detención no reconocida de personas
Grupo de Trabajo abierto para la redacción de una Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas	CDH, Res. 1984/62 de 15.3.1984 (a propuesta Subcomisión) Composición abierta a Estados miembros CDH (representantes de los Estados)	.Minorías en el sentido art. 27 PIDCP .Proyecto declaración de Yugoslavia	Adopción Declaración sobre derechos de personas pertenecientes a minorías

ORGANO	ESTABLECIMIENTO Y COMPOSICION	COMPETENCIA	OBJETIVOS
<p>Grupo de Trabajo sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones, de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales</p>	<p>CDH, decisión 1985/112 de 14.3.1985 (Estudio Daes, Subcom.)</p> <p>ET de la CDH de composición abierta (representantes de los Estados)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>.Proyecto Daes (estudio)</li> <li>.Responsabilidad de los Estados en la promoción DH</li> <li>.Interdependencia DH</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>.Preparar un proyecto de Declaración en la materia</li> <li>.El reconocimiento de individuos y entidades que se dedican a la defensa y promoción DHs.</li> </ul>

Distintos criterios para el establecimiento y aplicación de las normas internacionales de derechos humanos.

(a) Comisión de Derechos Humanos, 43<sup>o</sup> período de sesiones. Declaración escrita presentada por el Consejo de los Cuatro Viejos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de 1<sup>a</sup> categoría: II:

1. A raíz de la reciente crisis financiera, se debe insistir en mejorar la productividad de los programas y actividades de las Naciones Unidas en lugar de limitarse a reducir su costo. El programa de los derechos humanos está en grave peligro por tener que hacer frente a una combinación de obligaciones cada vez mayores y de recursos cada vez más reducidos.
  
2. Desde 1970 el número de instrumentos de derechos humanos que tienen sistemas de comunicación de informes a los que presta servicios el Centro de Derechos Humanos ha pasado de uno a cuatro, mientras que los recursos disponibles no han aumentado al mismo ritmo. Además, durante el año pasado se produjo una reducción del número de reuniones de los órganos de supervisión. Al mismo tiempo, los nuevos sistemas de comunicación de informes imponen una carga cada vez mayor a los Estados Partes, sobre todo a los países en desarrollo, con el resultado de que con cada nuevo instrumento es menor el número de Estados que pueden cumplir sus obligaciones de comunicación de informes y es menor también la atención que reciben los informes que se presentan.
  
3. La mera redacción de nuevos instrumentos supone una sangría en los recursos de las Naciones Unidas, así como de los Estados Miembros y de las organizaciones no gubernamentales. Por ejemplo, cuando se haya terminado el proyecto de convención sobre los derechos del niño, se habrán necesitado como mínimo diez períodos de sesiones (100 sesiones) y, por consiguiente, habrá costado casi un millón de dólares sólo en tiempo de conferencias. Además del costo que implica la redacción, está el peligro de que la reexposición parcial de los principios existentes haga confuso su significado, o produzca aplicaciones sin coherencia por diversos órganos de supervisión que empleen sistemas de comunicación de informes que se superpongan. Cada vez que se inicia la redacción de un nuevo instrumento hay tendencia a volver a exponer gran parte de los pactos internacionales de derechos humanos, no sea (se aduce) que el hecho de no reafirmar un determinado principio se considere que lo debilita. Por eso, el proyecto de convención sobre los derechos del niño cita los dos pactos con gran extensión, cuando su objetivo original era únicamente conferir una mayor prioridad a los niños en la aplicación de los pactos.
  
4. La mayoría de las declaraciones y convenciones de las Naciones Unidas han consistido en volver a exponer o en ampliar principios ya contenidos en los pactos internacionales de derechos humanos más que en establecer nuevos principios o en corregir las lagunas concretas descubiertas al ir a aplicar los principios ya existentes. La mayoría de las veces, bastaría añadir una enmienda a un artículo ya existente de los pactos, limitada a lo que hubiera que cambiar o añadir, sin crear un nuevo instrumento y un sistema de comunicación de informes. Muchos de los proyectos actuales, y otros propuestos, de la Comisión se basan en artículos concretos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por ejemplo, derechos y obligaciones relativos al derecho de libertad de opinión y expresión (art. 19), minorías (art. 27) e intolerancia religiosa (art. 18).

5. En nuestra opinión, se aumenta la eficacia de la aplicación concentrando recursos en un número reducido de instrumentos claros y coherentes y en un reducido número de órganos de supervisión, dotados de servicios completos, que sean muy visibles y tengan amplios mandatos. Esa ha sido la orientación adoptada por los sistemas de derechos humanos europeos e interamericanos y por la Organización Internacional del Trabajo, pero, por desgracia, las Naciones Unidas parecen dirigirse en la dirección contraria.

6. Esos problemas se empezaron a reconocer en las resoluciones de la Asamblea General 41/120, que pide que se ejerza la moderación al redactar nuevos instrumentos y 41/121, que sugiere medidas para armonizar y consolidar las directrices para la presentación de informes. A fin de apoyar esas iniciativas, proponemos que se estudie la política que se indica a continuación para la futura labor de fijación de normas:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones 41/120 y 41/121 de la Asamblea General de 4 de diciembre de 1986,

Reafirmando la preeminencia del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el marco jurídico internacional para la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reafirmando además la prioridad de aumentar el número de Estados Partes en esos instrumentos básicos y obtener su plena aplicación,

Consciente de la carga cada vez mayor para los Estados Partes que supone la coexistencia y a veces reiteración de sistemas con arreglo a los instrumentos de derechos humanos,

Consciente también de que esta carga cada vez mayor puede no sólo desalentar la ratificación de los instrumentos de derechos humanos sino contribuir a aumentar el número de informes pendientes y a que el examen de los informes por los órganos de las Naciones Unidas sea cada vez más breve,

1. Invita a los Estados y a sus órganos subsidiarios a que tengan en cuenta la posibilidad y conveniencia de elaborar nuevas normas internacionales en la esfera de los derechos humanos mediante protocolos facultativos de los dos pactos internacionales de derechos humanos, en lugar de preparar convenios distintos e independientes;

2. Invita a los Estados y a sus órganos subsidiarios a que se esfuerzen en lo posible por combinar cualquier sistema de comunicación de informes que exijan los nuevos instrumentos de derechos humanos con los que ya están establecidos en el sistema de las Naciones Unidas."

- (b) Resolución 41/120 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1986.  
ESTABLECIMIENTO DE NORMAS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

La Asamblea General,

Recordando el vasto conjunto de normas internacionales en materia de derechos humanos que han establecido la Asamblea General y otros órganos de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados,

Subrayando la primacía de la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 2/ y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 2/ dentro de ese conjunto,

Reafirmando la importancia capital de que se apliquen efectivamente esas normas internacionales,

Reconociendo la utilidad de que prosigan los esfuerzos encaminados a individualizar aspectos concretos donde se requieran medidas internacionales ulteriores para desarrollar el marco jurídico internacional vigente en materia de derechos humanos, de conformidad con el inciso a del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo además que el establecimiento de normas debe ejecutarse con una preparación adecuada,

Poniendo de relieve que la actividad normativa de las Naciones Unidas debe ser lo más efectiva y eficaz posible,

1. Exhorta a los Estados Miembros y a los órganos de las Naciones Unidas a que otorguen prioridad a la aplicación de las normas internacionales vigentes en materia de derechos humanos e insta a que se proceda de modo general a ratificar los tratados vigentes en esa materia o a adherirse a ellos;

2. Insta a los Estados Miembros y a los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de elaborar nuevas normas internacionales sobre derechos humanos a que, al realizar su labor, presten la debida consideración al marco jurídico internacional ya establecido;

3. Reafirma la importancia del papel de la Comisión de Derechos Humanos, entre otros órganos competentes de las Naciones Unidas, en la elaboración de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos;

4. Invita a los Estados Miembros y a los órganos de las Naciones Unidas a que tengan presentes las siguientes directrices al elaborar instrumentos internacionales en materia de derechos humanos; dichos instrumentos, entre otras cosas, deben:

a) Ser congruentes con el conjunto de normas internacionales vigentes en materia de derechos humanos;

b) Tener carácter fundamental y dimanar de la dignidad y el valor inherentes a la persona humana;

c) Ser lo suficientemente precisos para engendrar derechos y obligaciones identificables y observables;

d) Proporcionar, según proceda, un mecanismo de aplicación realista y efectivo que incluya sistemas de presentación de informes;

e) Suscitar amplio apoyo internacional;

5. Pide al Secretario General que preste un apoyo especializado apropiado a los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de establecer normas aplicables en materia de derechos humanos.

## 2. Los Fondos Fiduciarios.

- Constituyen la expresión más genuina de la solidaridad internacional en materia de derechos humanos.
- Mediante los Fondos se proporciona ayuda humanitaria, material, legal y médica a las víctimas de determinadas violaciones graves de derechos humanos, así como a sus familiares.
- Se observa una evolución en 3 etapas:
  - De 1965 a 1973: Preferencia a las áreas más sensibles para los Estados recientemente ascendidos a la independencia, después de una dominación colonial: Sudáfrica, Namibia, Apartheid.
  - A partir de 1976, y hasta 1985, la atención de la solidaridad se centra en estos temas: Chile, Tortura, Mujer y Poblaciones Indígenas.
  - En 1987 apunta una nueva etapa en la que el acento ya no se pone en la protección de las víctimas de violaciones graves de DH.

En efecto, el Fondo para Servicios de Asesoramiento y Asistencia Técnica en Materia de Derechos Humanos, se orienta hacia la prevención de tales violaciones, o bien a la reducción de los factores que están presentes en un cuadro grave de violaciones de derechos humanos, facilitando a los Estados adecuados servicios de asesoramiento y asistencia técnica. Así, la resolución 1988/53 (de 8 de marzo) de la Comisión destacó como objetivo del Fondo el apoyo "para actividades prácticas centradas en la aplicación de las convenciones internacionales y otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos" (par.4); y recomendó "la prestación de asistencia de expertos a los gobiernos con el fin de crear y desarrollar las infraestructuras necesarias para satisfacer las normas internacionales en materia de derechos humanos" (par.5). Las ayudas de tal Fondo sólo se podrán prestar si el Gobierno interesado lo solicita, lo que no ocurría con los Fondos constituidos en etapas anteriores.

Vid. infra, Cuadro 7.

## FONDOS FIDUCIARIOS DE NACIONES UNIDAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

NOMBRE	ESTABLECIMIENTO	ADMINISTRACION	OBJETIVOS
Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica	AG., Res. 2054 B (XX) de 15.12.65	Contribuciones voluntarias Secretario General, asesorado por un Comité de Síndicos	·Ayuda letrada a perseguidos en Sudáfrica y Namibia y a sus familiares ·Ayuda financiera y educativa ·Asistir refugiados de S.A. y Namibia
Fondo de las Naciones Unidas para Namibia	AG., Res. 2679 (XXV) de 9.12.1970 y Res. 2872 (XXVI) de 20.12.71	Secretario General con el Consejo Fideicomisario del Fondo	·Financiar programas de educación y capacitación para namibios que hayan sufrido persecuciones ·Financiar Programa de la Nación Namibia
Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Publicidad contra el Apartheid	AG., Res. 3151 C (XXVIII) de 14.12.1973	Secretario General, asesorado por el Comité contra el <u>Apartheid</u>	Impresión de publicaciones y material de N.U. contra el <u>apartheid</u>
Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las N.U. para la Mujer	ECOSOC, Res. 1850 (LVI) de 16.5.1974, AG, Res. 31/133, de 16.12.1976	Secretario General y Comité Consultivo de 5 miembros, nombrados por Presidente AG, representantes de Estados (3 años)	Financiar proyectos de los Gobiernos sobre actividades innovadoras y experimentales en la materia
Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile	AG., a propuesta CDH, Res. 13 (XXXIV) de 6.3.1978  En 1981 se fundió con el Fondo de N.U. para las víctimas de la Tortura (AG, Res. 36/151, de 16.12.1981)	Secretario General, asesorado por Junta de Síndicos de 5 miembros sometidos a distribución geográfica y nombrados por Secretario General cada 3 años	·Recibir contribuciones voluntarias ·Distribuir ayuda humanitaria, legal y financiera ·Detenidos, presos o exiliados de Chile y sus familiares

.../...



NOMBRE	ESTABLECIMIENTO	ADMINISTRACION	OBJETIVOS
Fondo de Contribuciones Voluntarias para las Víctimas de la Tortura	AG., Res. 36/151 de 16.12.1981 Absorbió el Fondo Fiduciario de N.U. para Chile	Secretario General, asesorado por Junta de Síndicos (5) designados por Secr. Grl. conforme a criterios de distribución geográfica, en consulta con sus Gobiernos	Asistencia humanitaria, legal y financiera a víctimas tortura y sus familiares 2.700.000 \$ han cubierto 50 proyectos en 30 países
Fondo de Contribuciones Voluntarias de N.U. para las Poblaciones Indígenas	AG., Res. 40/131 de 13.12.1985 (a solicitud Subcomisión, CDE y ECOSOC) Comp. Junta Síndicos: A. Willemsen Diaz (Guatemala) (Presidente); L. Dumfjeid (Noruega); A. Sens (Senegal); H. Tauroa (N. Zelanda); y D. Turk (Túnez).	Secretario General, asesorado por una Junta de Síndicos (5) con experiencia en poblaciones indígenas, que actuarán a título personal; designados por Sec. Grl. por 3 años, previa consulta al Presidente Subcomisión. Uno deberá representar organización indígena	Asistir a representantes comunidades y organizaciones indígenas para que participen en los debates del C. T. sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión
Fondo de contribuciones voluntarias para servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos	CDE, Res. 1987/38 de 10.3.1987	Secretario General. Informa a CDE y administra conforme al Reglamento Financiero de las N.U.	Financiar actividades prácticas que aseguren la aplicación normas internacionales de DH (asistencia técnica a Gobiernos que lo soliciten, becas, cursos de formación)

### 3. La difusión de los derechos humanos.

#### (a) Política informativa y publicidad.

- Publicación y difusión de los instrumentos ya adoptados sobre derechos humanos.
- Publicidad de las reuniones de los órganos de derechos humanos.
- Publicidad de las decisiones, resoluciones y declaraciones adoptadas por los diferentes órganos.
- Publicidad de las violaciones de los derechos humanos que se han constatado (Decisiones de los órganos competentes, Informes de los distintos Relatores o Representantes Especiales de la Comisión de Derechos Humanos, Grupos de Trabajo, etc.).
- Mantenimiento de publicaciones periódicas especializadas en derechos humanos: Anuario de Derechos Humanos, Boletín de Derechos Humanos.

#### (b) Enseñanza de los derechos humanos.

- UNESCO: Enseñanza de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en todos los niveles de la enseñanza. Elaboración de un material apropiado para la misma. Planes de estudio. Formación profesorado.
- Desarrollo de instituciones nacionales, regionales e internacionales para la enseñanza y la investigación en materia de DH.
- Coordinación internacional de la documentación y difusión de la información sobre DH.
- Celebración de Aniversarios de los DH.

#### (c) Estudios sobre DH. Art. 62 Carta (ECOSOC).

- Organos encargados de la realización de estudios: Secretario General, Comités, Grupos de Trabajo, Relatores Especiales, etc.
- Fuentes de información en la realización de Estudios:
  - Los Gobiernos de los Estados Miembros;
  - El Secretario General;
  - Los organismos especializados;
  - Las ONGs. reconocidas como entidades consultivas;
  - Las obras de los eruditos y hombres de ciencia de autoridad reconocida.
- Estudios elaborados por miembros de la Subcomisión (Relatores Especiales) y su interacción en el proceso inicial de la elaboración de futuras normas de codificación y/o desarrollo progresivo del D. internacional de los DH.

A este propósito, se ha dicho que "...la Subcomisión tan sólo puede resaltar creativa en la medida en que sus miembros sean verdaderamente expertos en sus respectivas especialidades. Cuando los Estados intentan protegerse de la Subcomisión mediante la elección de personas que políticamente consideran dignas de su confianza, ... la labor de la Subcomisión se convierte en una política rutinaria..." (Cfr. doc. E/CN.4/1988/ONG/38, de 9 de febrero de 1988, p.2, par.2). En esta línea, un numeroso grupo de ONGs deploró "...la politización cada vez mayor de los problemas relativos a los derechos humanos y la tendencia creciente que se manifiesta en la Subcomisión a utilizar esta tribuna con fines polémicos y para celebrar debates que son extraños a la causa de los derechos humanos..." (Cfr. doc. E/CN.4/1988/ONG/41, de 9 de febrero de 1988, p. 2, par. 3).

La Comisión fué sensible a estas críticas, pues en su resolución 1988/43, de 8 de marzo, exhortó a los Estados a que designen "...personas que satisfagan los criterios de expertos independientes, que deben desempeñar sus funciones en calidad de tales como miembros de la Subcomisión" (par. 16).

Los estudios de base realizados por los distintos Relatores Especiales de la Subcomisión han tenido y tienen una importancia fundamental como punto de arranque de un proceso de codificación que, de tener éxito, culminará en la adopción de nuevas normas de derechos humanos, ya sea bajo la forma de declaraciones o resoluciones, ya bajo la forma de tratados internacionales que, en su proceso final de elaboración, son sometidos a la consideración de los Estados para su adopción en el seno de un órgano internacional intergubernamental o en una conferencia de plenipotenciarios convocada al efecto.

La simple enumeración de los estudios más representativos ya realizados o de los que están en curso, es ilustrativa de la importancia de los mismos:

(i) Principales estudios elaborados en el pasado (por orden de aparición):

- AMMOUN, Charles D., Etude des mesures discriminatoires dans le domaine de l'enseignement. N.York, ONU, 1957, 208 p. (doc. E/CN.4/Sub.2/181/Rev.1).
- KRISHNASWAMI, Aroot, Estudio sobre la discriminación en materia de libertad de religión y de prácticas religiosas. N.York, ONU, 1960, 83 p. (doc. E/CN.4/Sub.2/200/Rev.1).
- (ONU) La pena capital. Naciones Unidas, Dpto. Asuntos Económicos y Sociales, N. York 1962, 61 p. (doc. ST/SOA/SD/9).
- SANTA CRUZ, Hernán, Etude des mesures discriminatoires dans le domaine des droits politiques. N.York, ONU, 1962, 121 p. (doc. E/CN.4/Sub.2/213/Rev.1).
- DEPARTMENT OF ECONOMIC AND SOCIAL AFFAIRS (UN), Study of the right of Everyone to be free from arbitrary arrest, detention and exile. N.York, UN, 1964, 219 p. (doc. E/CN.4/826/Rev.1).
- ABU RANMAT, Mohammed Ahmed, Estudio de la igualdad en la administración de justicia. N.York, ONU, 1972, 294 p. (doc. E/CN.4/Sub.2/296/Rev.1).
- GANJI, Manouchehr, La realización de los derechos económicos, sociales y culturales: Problemas, políticas, logros. N.York, NU, 1975, 350 p. (doc. E/CN.4/1108/rev.1. E/CN.4/1131/Rev.1).
- SANTA CRUZ, Hernán, La discriminación racial. (Estudio revisado y actualizado en 1976). N.York, NU, 1977, 318 p. (doc. E/CN.4/Sub.2/370/Rev.1).
- CAPOVORTI, Francesco, Study on the Rights of Persons belonging to ethnic, religious and linguistic minorities. N.York, ONU, 1979, 114 p. (doc. E/CN.4/Sub.2/384/Rev.1).
- ELLES (baronesa), Disposiciones internacionales de protección de los derechos humanos de los no ciudadanos. N.York, NU, 1980, 67 p. (doc. E/CN.4/Sub.2/392/Rev.1).
- CRISTESCU, Aureliu, El Derecho a la libre determinación. Desarrollo histórico y actual sobre la base de los instrumentos de las Naciones Unidas. N.York, NU, 1981, 150 p. (doc. E/CN.4/Sub.2/404/Rev.1).
- BOURDIBA, Abdelwahab, La explotación del trabajo de los niños. N. York, NU, 1982, 44 p. (doc. E/CN.4/Sub.2/479/Rev.1).

- DAES, Erica-Irene A., Los deberes de toda persona respecto de la comunidad y las limitaciones de los derechos y libertades humanos según el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. N.York, NU, - 1983, 237 p. (doc. E/CN.4/Sub.2/432/Rev.2).
  - WHITAKER, Benjamín, La esclavitud (Actualización del Informe de 1966). N.York, NU, 1984, 53 p. (doc. E/CN.4/Sub.2/1982/20/Rev.1).
  - EIDE (Asbjorn) y MUBANGA-CHIPOYA (Chama), La objeción de conciencia al - servicio militar. N.York, NU, 1985, 38 p. (doc. E/CN.4/Sub.2/1983/30/Rev.1).
  - JOINET, Louis, Estudio sobre las leyes de amnistía y el papel que desempeñan en la salvaguardia y la promoción de los derechos humanos. NU., doc. E/CN.4/Sub.2/1985/16, de 21 de julio de 1985, 22 p.
  - DAES, Erica-Irene A., Principios, orientaciones y garantías para la protección de las personas recluidas por mala salud mental o que padecen - trastornos mentales. N.York, NU, 1986, 42 p. (doc. E/CN.4/Sub.2/1983/17/Rev.1).
  - FERRERO, Raúl, El nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos. N.York, NU, 1986, 53 p. (doc. E/CN.4/Sub.2/1983/24/Rev.1).
  - WARZAZI, Halima E., Explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino. N.York, NU, 1986, 216 p. (doc. E/CN.4/Sub.2/1986/6).
  - MARTINEZ COBOS, José R., Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas. 5 volúmenes. Vol. V: Conclusiones, propuestas y recomendaciones. N.York, NU, 1987, 48 p. (doc. E/CN.4/Sub.2/1986/7/Add.4).
  - KHALIFA, Ahmed M., Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de - otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica. NU. N.York, 1987, 183 p. (doc. E/CN.4/Sub.2/1987/8/Rev.1).
  - BOSSUYT, Marc J., Elaboración de un segundo protocolo facultativo del - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con miras a la abolición de la pena de muerte. NU, doc. E/CN.4/Sub.2/1987/20, de 29 de junio de 1987, 73 p.
  - EIDE, Asbjorn, Report on the right to adequate food as a human right. NU., doc. E/CN.4/Sub.2/1987/23, 73 p. (7 July 1987).
  - DESPOUY, Leandro, Primer informe anual y lista de Estados que desde el 1 de enero de 1985 han proclamado, prorrogado o suspendido el estado de - excepción. NU. doc. E/CN.4/Sub.2/1987/19, de 18 de agosto de 1987, 51 p.
- (ii) Estudios e informes en preparación por los distintos miembros de la Sub-Comisión. Vid. infra, Cuadro 8.

## ESTUDIOS E INFORMES EN ELABORACION POR MIEMBROS DE LA SUBCOMISION

Título del estudio	Encargado a	Disposiciones pertinentes	Calendario para su presentación
Informe sobre la viabilidad de un estudio de la desigualdad en Sudáfrica y en Namibia	Sr. Ahmed Khalifa	Resolución 1987/5 de la Subcomisión	El informe debe ser presentado a la Subcomisión en su 40° período de sesiones
Estudio sobre la detención administrativa sin acusación o juicio	Sr. Louis Joinet	Resolución 1987/24 de la Subcomisión	40° período de sesiones de la Subcomisión
Análisis del plan general de un estudio sobre los tratados celebrados entre los pueblos indígenas y los Estados en todas las partes del mundo en relación con la importancia actual de esos tratados para todas las partes interesadas, y de las fuentes en que debe basarse ese estudio	Miguel Sr. Alfonso Martínez	Resolución 1987/17 de la Subcomisión	El documento debe ser presentado a la Subcomisión en su 40° período de sesiones
Informe relativo al proyecto de declaración sobre la independencia de la justicia	Sr. L. M. Singhvi	Resolución 1987/23 de la Subcomisión	El informe debe ser presentado no más tarde del 30 de mayo de 1988
Documento de trabajo relativo al proyecto de declaración de principios sobre los derechos de las poblaciones indígenas	Sra. Erica-I. Dass	Resolución 1987/16 de la Subcomisión	Debe ser presentado al Grupo de Trabajo sobre poblaciones indígenas en su sexto período de sesiones, en 1988
Estudio sobre los logros alcanzados y los obstáculos surgidos durante el primer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial	Sr. Ambjørn Eid	Resolución 1983/10 y 1987/6 de la Subcomisión	El informe definitivo debe ser presentado a la Subcomisión en su 40° período de sesiones
Análisis de las tendencias y acontecimientos actuales respecto del derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y el derecho a regresar al propio país	Sr. C. L. C. Mubanga-Chipoya	Resolución 1985/29 y decisión 1987/105 de la Subcomisión	El informe definitivo debe ser presentado a la Subcomisión en su 40° período de sesiones
Estudio sobre el estatus reconocido al individuo en el derecho internacional contemporáneo	Sra. Erica-Irene A. Dass	Resolución 1985/31 y decisión 1987/112 de la Subcomisión	El informe definitivo debe ser presentado a la Subcomisión en su 40° período de sesiones
Los derechos humanos y la juventud	Sr. Dumitru Mazilu	Resolución 1985/12 y decisión 1987/112 de la Subcomisión	El informe debe ser presentado a la Subcomisión en su 40° período de sesiones
Estudio sobre los derechos humanos y la incapacidad	Sr. Leandro Despouy	Resolución 1985/10 de la Subcomisión	El informe sobre la marcha de los trabajos debe ser presentado a la Subcomisión en su 40° período de sesiones
Estudio sobre la utilización de ficheros computerizados de datos personales	Sr. Louis Joinet	Resolución 1985/14 de la Subcomisión	El informe definitivo debe ser presentado a la Subcomisión en su 40° período de sesiones
Actualización anual de la lista de bancos, empresas transnacionales y otras organizaciones que prestan asistencia al régimen racista y colonialista de Sudáfrica	Sr. Ahmed Khalifa	Resolución 1987/7 de la Subcomisión	La revisión anual debe ser presentada a la Subcomisión en su 40° período de sesiones
Estudio de los tratados celebrados entre los pueblos indígenas y los Estados en todas las partes del mundo	Sr. Alfonso Martínez	Resolución 1987/17 y proyecto de resolución IX de la Subcomisión	El informe preliminar debe ser presentado a la Subcomisión en su 41° período de sesiones
Informe anual y lista de los países que proclaman, promuevan o levanten el estado de excepción	Sr. Leandro Despouy	Resolución 1987/25 de la Subcomisión	El segundo informe anual debe ser presentado a la Subcomisión en su 40° período de sesiones
Estudio sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa	Debe nombrarse un Relator Especial	Resolución 1987/33 de la Subcomisión	El informe debe ser presentado a la Subcomisión en su 41° período de sesiones
Estudio de los problemas, políticas y medidas progresivas relativos a una realización más efectiva de los derechos económicos, sociales y culturales	Debe nombrarse un Relator Especial	Resolución 1987/29 de la Subcomisión	El informe sobre la marcha de los trabajos debe ser presentado a la Subcomisión en su 41° período de sesiones. El informe definitivo debe ser presentado a la Subcomisión en su 42° período de sesiones

/Cfr. doc. E/CN.4/1988/37, E/CN.4/Sub.2/1987/42, pp. 148-9 (Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 38° período de sesiones. Ginebra, 10 de agosto a 4 de septiembre de 1987) /.

#### 4. Servicios de asesoramiento y asistencia técnica.

- Se conceden a solicitud de los Estados interesados. En el pasado, se han prestado a Uganda (1981), República Centroafricana (1981) y Bolivia (1983). En el presente, se prestan tales servicios a Guinea Ecuatorial - (desde 1980), Guatemala (a partir de 1987) y Haití (desde 1987). En todos los casos se trata de países que tenían anteriormente importantes antecedentes de violaciones masivas de derechos humanos fundamentales, por lo que habían sido objeto de la atención de la Comisión de Derechos Humanos en debates confidenciales (bajo el procedimiento 1503) o públicos (procedimiento 1235) (vid. infra, II.4 y 5).

- La modalidad de servicios de asesoramiento empleada en todos los casos ha sido a través de un Experto nombrado por el Secretario General con el encargo de ayudar al correspondiente gobierno a restablecer la plena vigencia de los derechos humanos, después de una etapa histórica de ese país caracterizada por violaciones masivas.

- En el caso de Guatemala, la resolución 1988/50 de la Comisión de Derechos Humanos, de 8 de marzo, prorrogó por un año el mandato del Experto (H. GROS ESPIELL) y valoró que "El Gobierno constitucional de Guatemala ha hecho grandes esfuerzos para garantizar la vigencia plena de los derechos humanos y las libertades fundamentales y para impulsar el proceso de consolidación de la democracia...". El Experto recomendó a la Comisión poner en marcha un amplio programa de asistencia consistente en la organización de cursos y seminarios para la formación de jueces, funcionarios de policía y miembros de las Fuerzas Armadas.

- En el caso de Guinea Ecuatorial, el Experto (F. VOLIO JIMENEZ) preparó un "plan de acción" con recomendaciones para el restablecimiento de los derechos humanos en ese país. La Comisión (res. 1988/52) pidió al Gobierno "que preste la debida consideración a la aplicación del plan de acción".

- Otras modalidades de servicios de asesoramiento pueden surgir en el futuro inmediato debido a las recomendaciones que los distintos Relatores o Representantes Especiales de la Comisión, o sus distintos Grupos de Trabajo, están formulando en favor de la extensión de tales servicios a los países que son objeto de su estudio particular por existir en ellos situaciones de violaciones masivas de los derechos humanos. Igualmente, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, así como los Relatores Especiales sobre Ejecuciones Sumarias o Arbitrarias, sobre la Tortura o sobre la Intolerancia Religiosa, recomiendan la adopción de distintas formas de asesoramiento a los países que lo soliciten por encontrarse en dificultades para cumplir con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

- Por otra parte, también se han prestado recientemente servicios de asesoramiento para organizar cursos de capacitación de funcionarios gubernamentales en materia de derechos humanos (Asia, América Latina, Africa). Estos cursos tuvieron por objeto prestar asistencia práctica a los Estados en la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos, la enseñanza de los derechos humanos, o bien la preparación y presentación de los informes nacionales en cumplimiento de las convenciones de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos. En este sentido, la Comisión de Derechos Humanos instó a los Gobiernos a aprovechar tales servicios "...sobre la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos y la experiencia de los órganos internacionales competentes" (resolución 1988/54, de 8 de marzo, párrafo 10).

Seminarios celebrados bajo los auspicios de las Naciones Unidas

- Seminar on Judicial and Other Remedies Against the illegal exercise or abuse of Administrative Authority. Ceylon (Sri Lanka), 1959. Doc. ST/TAO/HR/4.
- Seminar on Judicial and Other Remedies... (idem). Buenos Aires, 1959. Doc. ST/TAO/HR/6.
- Seminar on the Protection of Human Rights in the Administration of Criminal Justice. N. Zealand, 1961. Doc. ST/TAO/HR/10.
- Seminar on Amparo, habeas corpus and other similar remedies. Mexico, 1961. Doc. ST/TAO/HR/12.
- Seminar on Judicial and other Remedies against the abuse of Administrative Authority, with special emphasis on the role of parliamentary institutions. Sweden, 1962. Doc. ST/TAO/HR/15.
- Seminar on Human Rights in Developing Countries. Dakar, 1966. Doc. ST/TAO/HR/25.
- Seminar on Apartheid. Brasilia, 1966. Doc. ST/TAO/HR/27.
- Seminar on the effective realization of civil and political rights at the national level. Kingston, 1967. Doc. ST/TAO/HR/29.
- Seminar on the Elimination of all forms of racial discrimination. New Delhi, 1968. Doc. ST/TAO/HR/34.
- Seminar on the effects of Scientific and Technological Developments on the Status of Women. Iasi (Romania), 1969. Doc. ST/TAO/HR/37.
- Seminar on the establishment of regional commissions on human rights with special reference to Africa. Cairo, 1969. Doc. ST/TAO/HR/38.
- Seminar on the dangers of a recrudescence of intolerance in all its forms and the search for ways of preventing and combating it. Nice, 1971. Doc. ST/TAO/HR/44.
- Table Ronde avec la participation de Professeurs d'Université et de Directeurs d'institutions s'occupant des relations entre les races, consacrée à l'enseignement relatif aux problèmes de discrimination raciale. Genève, 1979. Doc. ST/HR/SER.A/5.
- Seminario sobre los efectos que el injusto orden económico internacional actual tiene sobre las economías de los países en desarrollo y el obstáculo que ello representa para la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Ginebra, 1980. Doc. ST/HR/SER.A/8.
- Seminario sobre las relaciones que existen entre los derechos humanos, la paz y el desarrollo. N. York, 1981. Doc. ST/HR/SER.A/10.
- Seminario sobre los recursos y otras formas de protección de que disponen las víctimas de la discriminación racial y actividades que han de emprenderse a nivel nacional y regional. Managua, 1981. Doc. ST/HR/SER.A/11.
- Séminaire sur les procédures de recours et autres formes de protection dont disposent les victimes de la discrimination raciale et sur les activités à entreprendre aux niveaux national et régional, en particulier en Asie et dans le Pacifique. Bangkok, 1982. Doc. ST/HR/SER.A/13.
- Seminario sobre violaciones de los derechos humanos en los territorios palestinos y en otros territorios árabes ocupados por Israel. Ginebra, 1982. Doc. ST/HR/SER.A/14.

- Seminario sobre las experiencias de diferentes países en la aplicación de normas internacionales en materia de derechos humanos. Ginebra, 1983. Doc. ST/HR/SER.A/15.

- Seminario sobre los medios de lograr la eliminación de la explotación del trabajo de los niños en todas las partes del mundo. Ginebra, 1985. Doc. ST/HR/SER.A/18.

- Seminario sobre la asistencia y el apoyo internacionales a los pueblos y los movimientos que luchan contra el colonialismo, el racismo, la discriminación racial y el apartheid. Yaoundé (Camerún), 1986. Doc. ST/HR/SER.A/19.

### Becas de Estudios

Se destinan a funcionarios gubernamentales que trabajan en relación con temas de derechos humanos, a fin de que puedan ampliar sus estudios y experiencias profesionales. Son los propios Gobiernos quienes proponen los candidatos, y se conceden las becas en función de los recursos disponibles y de un reparto geográfico equitativo. De este modo, ya se han concedido 800 becas, siendo la media actual de 30 becas al año.



## II. LOS MECANISMOS DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS

### 1. Mecanismos no contenciosos: Información y conciliación.

#### A) Los informes periódicos.

##### (a) Antecedente:

- Comité Especial de Informes Periódicos de la Comisión de Derechos Humanos (compuesto por representantes de los Estados). Establecido por el ECOSOC, Res. 624 B (XXII), de 1 de agosto de 1956; su mandato fue actualizado por Res. 1074 C (XXXIX), de 29 de julio de 1965.

Competencia: Recibir informes de los Estados y organismos especializados, así como de ONGs. Tales informes se proyectaron en ciclos de 3 años: (i) derechos civiles y políticos; (ii) derechos económicos, sociales y culturales; (iii) Libertad de información.

Objetivos: Evaluar las medidas adoptadas por los Estados en relación con el respeto de los DH tal y como figuran en la Declaración Universal de DH, así como el derecho de libre determinación de los pueblos.

- La Res. 35/209 AG, de 17.12.1980, así como la Decisión 10 (XXXVII) de la CDH, de 13.3.1981, pusieron término a este mecanismo de informes, por considerarlo obsoleto e ineficaz.

Además, por esas fechas ya habían entrado en vigor 4 de los tratados internacionales de derechos humanos que prevén la obligación para los Estados partes de presentar informes periódicos sobre la aplicación de las normas en ellos contenidas en sus respectivos ámbitos internos /vid. infra, apartado (d)/.

- (b) UNESCO. Los art. IV y VIII de su Constitución establecen que los Estados partes someterán informes periódicos en los que consten antecedentes sobre las leyes, reglamentos y estadísticas relativos a las instituciones y actividades educativas, científicas y culturales del Estado, haya o no éste ratificado la Convención de que se trate.

A partir de 1965 los Informes periódicos se presentan sobre la base de un Cuestionario y a intervalos regulares. Son examinados por el "Comité de Convenciones y Recomendaciones", compuesto de 25 miembros.

- (c) OIT. - Sumisión de convenios y recomendaciones a las autoridades nacionales competentes (art. 19 Constitución).
  - Convenios ratificados: Cuestionarios técnicos que son respondidos por los Estados a través de sus Informes (Memorias).
  - Convenios no ratificados y recomendaciones: Se pueden solicitar informes sobre el estado general de su aplicación.
  - Órgano de control: Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (20 Expertos, sometidos a distribución geográfica, independientes). Informa anualmente a la CIT y formula "observaciones" de carácter técnico a los Estados.
  - Comisión de Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Conferencia (composición tripartita). Sobre la base del Informe de la Comisión de Expertos, invita a los Gobiernos a exponer su parecer. Por su carácter tripartito, representantes de empleadores y de trabajadores pueden expresar también su opinión. Informe a la CIT.

(d) O.N.U.

La obligación de presentar informes periódicos en el actual sistema de las NU tiene las siguientes características:

- Base convencional: Previsto en 6 instrumentos convencionales hoy en vigor: Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y Convención contra la Tortura y Otros tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Vid. infra, Cuadro 10.

Esta base convencional se continua ampliando por la vía de la adopción de nuevas Convenciones internacionales de derechos humanos. La última de ellas en entrar en vigor el 3 de abril de 1988 es la Convención Contra el Apartheid en los Deportes. Adoptada por la AG el 10 de diciembre de 1985, entró en vigor en la fecha antes indicada al alcanzar el depósito de 27 instrumentos de ratificación. Esta Convención prevé la creación de una Comisión Contra el Apartheid en los Deportes, que deberá constituirse en los próximos meses. Está compuesta de 15 membros y podrá recibir informes de los Estados Partes sobre los cuales formulará recomendaciones a través de su informe anual a la Asamblea General.

Igualmente, el proyecto de convención sobre los derechos del niño (texto en elaboración, pero ya en segunda lectura) prevé en su proyecto de artículo 22 el establecimiento de un Comité de los Derechos del Niño que también podrá recibir informes periódicos de los Estados Partes sobre las medidas adoptadas en aplicación de la convención.

- Ratione materiae la obligación de informar se circunscribe a los derechos consagrados en cada uno de los tratados.
- Los órganos de control se componen de expertos independientes (salvo en el caso de la Conv. contra el Apartheid).
- Los distintos Comités examinan los informes escritos de los Estados sobre la base de criterios orientadores previos. El examen se hace en sesión pública, en cooperación con representantes del Estado interesado, quienes están presentes y pueden responder a preguntas de miembros del Comité respectivo, formular aclaraciones, etc.
- El examen del informe provoca un diálogo Comité-Gobierno sobre las dificultades de éste en la plena aplicación de la convención.

Las discusiones con los representantes de los Gobiernos se realizan sobre la base del informe que ha presentado el respectivo Estado. No obstante, otras organizaciones internacionales pueden someter informaciones y comentarios propios, en cuyo caso también podrán ser tenidos en cuenta por el correspondiente Comité. Se trata de organizaciones tales como la OIT, la UNESCO y la OMS. Los Comités autorizados a recibir este tipo de informaciones adicionales son el CDESC, el CDH y el CEDOM. Por su parte, el CDESC es el único Comité oficialmente autorizado (por el ECOSOC) a recibir informes procedentes de organizaciones no gubernamentales.

La función de estos Comités al estudiar los informes de los Estados no es la de condenar o acusar a los mismos, sino expresar opiniones, observaciones o recomendaciones a tales Estados sobre las medidas a adoptar para mejorar la aplicación interna de las normas contenidas en las convenciones. No obstante, la publicación de tales opiniones de los Comités en sus informes anuales, al ser éstos difundidos, producen cierta presión moral sobre los Estados.

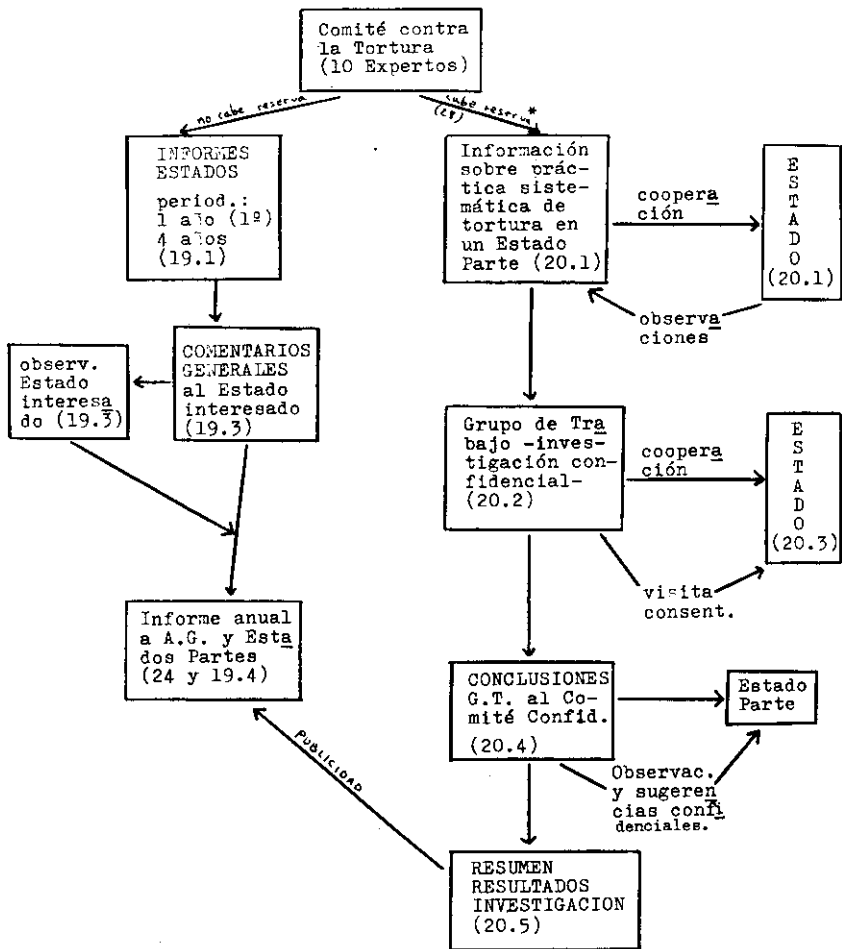
El Cuadro 10 (infra) ilustra todos estos extremos.

## Cuadro 10

**Calificación de presentar informes en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes de Derechos Humanos**

	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Convención Internacional sobre la Supresión y el Castigo del Crimen de Apartheid	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o degradantes
<b>Entrada en vigor</b>	4 enero 1969	3 enero 1976	23 marzo 1976	18 julio 1976	3 septiembre 1981	26 de junio de 1987
<b>Numero de Estados partes al MOM de junio 1988</b>	124	91	87	87	94	30
<b>Órgano supervisor</b>	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	Comité Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Comité de Derechos Humanos	Grupo de Tres	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Comité contra la Tortura
<b>Nombre por</b>	Convención	ICESCR, Res. 1985/17 (28.5)	Pacto	Convención	Convención	Convención
<b>Composición</b>	18 expertos	18 expertos	18 expertos	3 miembros de la Comisión de Derechos Humanos que sean también representantes de Estados partes	21 expertos	10 expertos
<b>Duración del mandato</b>	4 años	4 años	4 años	1 año	4 años	4 años
<b>Tipo de programa que los Estados Partes se comprometen a ejecutar</b>	Sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado y que sirvan para hacer efectivas las disposiciones de la Convención	Sobre las medidas que hayan adoptado y los progresos realizados con el fin de asegurar el respeto a los derechos reconocidos en el Pacto	Sobre las disposiciones que hayan adoptado y que den efecto a los derechos reconocidos en el Pacto y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos	Sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otro orden que hayan adoptado para poner en práctica las disposiciones de la Convención	Sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la Convención y sobre los progresos realizados	Sobre medidas adoptadas para dar efectividad a los compromisos contraídos.
<b>Periodicidad de la presentación de informes tras la entrada en vigor</b>	Inicial Posterior	2 años 5 años	1 año 5 años	2 años 2 años	1 año 4 años	1 año 4 años
<b>Periodicidad fijada por</b>	Convención		Comité	Comisión de Derechos Humanos	Convención	Convención
<b>Órganos asesores presentados a</b>	Asamblea General Suger. y rec. grs.	Consejo Económico y Social Suger. y rec. grs.	Asamblea General a través del Consejo Económico y Social y E.P. Coment.	Comisión de Derechos Humanos	Asamblea General a través del Consejo Económico y Social Suger. y Recom.	AG y Estados Partes Comentario grs.
<b>Informes de Estados pendientes de presentación (1.6.1988)</b>	176 (18%)	136 (47%)	52 (48%)	211 (71%)	59 (53%)	—

CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA: LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR DE  
LOS ESTADOS (artículos 19-20).



\* Nota: Conforme al art. 28 de la Convención, han formulado reservas al art. 20 los siguientes Estados Partes: Afghanistan, Bulgaria, Hungría, R.D.Alemana, R.S.S. de Bielorrusia, R.S.S. de Ucrania y Unión Soviética.

Algunos problemas que se plantean en la práctica del sistema de "informes periódicos", en el marco de las Naciones Unidas.

El Cuadro 10 muestra un significativo número de informes pendientes de presentación ante los respectivos Comités, alcanzando en algunos casos - proporciones alarmantes. En este sentido, el Presidente del Comité de Derechos Humanos dirigió el 7 de abril de 1987 una carta a los Ministros de Relaciones Exteriores de los países cuyos informes iniciales aún no habían sido recibidos, recordándoles que

"...La presentación de esos informes no sólo constituye una obligación jurídica solemne contraída por los Estados Partes al ratificar el Pacto, sino que es indispensable para que el Comité pueda desempeñar su función básica de establecer un diálogo positivo con los Estados Partes en la esfera de los derechos humanos". (Cfr. Informe del Comité de Derechos Humanos, doc. A/42/40, p. 137).

Otro problema que se ha presentado en los últimos años se refiere a la financiación de las actividades de estos Comités. Tradicionalmente, tal financiación se hacía con cargo al presupuesto regular de las NU, y así continúa ocurriendo en relación con el CDESC, el CDH, el Grupo de 3 y el CEDCM. En cuanto al CERD, solo parcialmente, pues los gastos de los Miembros de ese Comité (es decir, viajes y dietas) son pagados por los Estados Partes. Pero, debido a la actual situación de crisis financiera de la Organización, ésta no puede seguir "adelantando" el dinero necesario que los Estados partes deben y que, por sus propias dificultades financieras, no pagan. La situación se ha degradado hasta tal punto que el citado Comité no ha podido celebrar un período de sesiones y otro con una considerable reducción de tiempo, lo que ha justificado la adopción por el Comité de la decisión 1 (XXXV), de 6 de agosto de 1987, en la que expresa:

"Convencido de que la Asamblea General no permitirá que el instrumento y mecanismo contra el racismo y la discriminación racial más ampliamente aceptado se vea menoscabado a consecuencia de la insignificante suma que se requiere para financiar los gastos de asistencia de los miembros del Comité a sus dos períodos de sesiones anuales,

Recomienda a la Asamblea General que en espera de que se encuentre una solución plenamente satisfactoria a las actuales dificultades, considere la posibilidad de autorizar al Secretario General a que siga sufragando los gastos de los miembros del Comité, como se ha hecho en el pasado, para que el Comité pueda continuar su importante labor."

/ Cfr. Informe del Comité para la eliminación de la discriminación racial, doc. A/42/18, p. 175/.

La EFICACIA del sistema de "informes periódicos" en las NU ha sido también objeto de amplios debates, sobre todo en sus aspectos procesales. En este sentido, una organización no gubernamental ha formulado recientemente las siguientes propuestas:



- “
- 1) Limitar la elaboración de futuros instrumentos a la preparación de protocolos adicionales a los dos Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos, siguiendo el modelo del Convenio Europeo de Derechos Humanos;
  - 2) Consolidar todas las obligaciones vigentes en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos sobre derechos humanos ya existentes, de tal manera que los Estados Partes tengan que presentar solamente un informe cada cuatro años;
  - 3) Centralizar todas las actividades de vigilancia en un sólo órgano de supervisión, conforme a la práctica seguida por la Organización Internacional del Trabajo;
  - 4) Autorizar a este órgano de supervisión a asumir una función principal en la coordinación de la asistencia técnica de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos.”

∕ Cfr. doc. E/CN.4/1988/ONG/36, de 9 de febrero de 1988, p. 2∕.

Por su parte, la Asamblea General (resolución 42/105, de 7 de diciembre de 1987) reconoció la creciente acumulación de informes atrasados, así como la importancia de "proporcionar recursos suficientes para todos los órganos que supervisen la aplicación de los instrumentos". En consecuencia, la AG pidió al Secretario General que revise "el proyecto de compilación de directrices generales elaborado por los diversos órganos de supervisión", consultando a los distintos órganos implicados y convocando una Reunión de los diferentes Presidentes de los Comités, que se celebrará en Ginebra del 10 al 14 de octubre de 1988, con los siguientes objetivos:

- “
- i) Otorgar prioridad al examen de medidas correctivas, incluida, cuando proceda, la acción coordinada, para resolver los problemas destacados en los informes del Secretario General ;
  - ii) Proseguir el examen de la iniciativa de armonizar y consolidar las directrices para la presentación de informes sobre la base de las sugerencias contenidas en los informes antes mencionados, con miras a impartir directrices más claras y más amplias para la presentación de informes más concisos por los Estados partes;
  - iii) Determinar y elaborar posibles proyectos de servicios de asesoramiento técnico con objeto de ayudar a los Estados partes que lo soliciten a cumplir sus obligaciones en materia de presentación de informes;
  - iv) Estudiar formas de agilizar el examen de los informes periódicos, tales como considerar la posibilidad de fijar un límite de tiempo a las intervenciones orales. Evitar la duplicación de preguntas, solicitar material escrito complementario, y alentar a los Estados partes a presentar informes tan sucintos como sea posible;”

En la misma resolución, además, la AG. pidió al ECOSOC que estudie la posibilidad de "modificar la periodicidad de los informes" a presentar al CDESC (el propio Comité había sugerido que los informes iniciales fueran globales y se presentaran dentro de los 2 primeros años, y en lo sucesivo cada 5 años). El ECOSOC aceptó finalmente en 1988 la propuesta del Comité de DESC. Por último, la AG también pidió al Secret. General que organice "Cursos de capacitación para los países que experimenten dificultades más serias en cuanto al cumplimiento de las obligaciones de presentar informes". (res. 42/105).

## (e) Comentarios y recomendaciones generales.

A la vista del examen de los Informes de los Estados, los órganos de expertos pueden realizar distintos tipos de comentarios:

- El Comité de Derechos Humanos (PIDCP), sugerencias y comentarios generales que contribuyen a la interpretación del alcance artículos Pacto. También el Comité para la Elimin. Discr. contra la Mujer y el Comité c. Tortura.
- El Comité DESC, recomendaciones y observaciones generales al COSOC.
- El CERD ha pedido información adicional sobre la aplicación de ciertos artículos, y ha realizado Estudios sobre arts. 4 y 7.

Comité de Derechos Humanos (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos)

COMENTARIOS GENERALES, formulados con arreglo al artículo 40.4 del Pacto.

Comentario general 14 (23) (artículo 6)

1. En su comentario general 6 (16), adoptado en su 378a. sesión, celebrada el 27 de julio de 1982, el Comité de Derechos Humanos hace observar que el derecho a la vida enunciado en el primer párrafo del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es el derecho supremo respecto del cual no se permite suspensión alguna, ni siquiera en situaciones excepcionales. Ese mismo derecho a la vida está también consagrado en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Es fundamental para todos los derechos humanos.
2. En su comentario general anterior, el Comité hace también observar que es la suprema obligación de los Estados de evitar las guerras. La guerra y otros actos de violencia masiva siguen siendo un flagelo de la humanidad que arrebata cada año la vida de millares de seres humanos inocentes.
3. Aunque sigue hondamente preocupado por el número de vidas humanas que eliminan las armas convencionales en los conflictos armados, el Comité tomó nota de que durante sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General, representantes de todas las regiones geográficas expresaron su preocupación creciente ante el desarrollo y proliferación de armas cada vez más espantosas de destrucción en masa, que no sólo ponen en peligro la vida humana, sino que absorben recursos que podrían utilizarse de otro modo para fines económicos y sociales vitales, en particular en beneficio de los países en desarrollo, y por lo tanto para promover y garantizar el disfrute de los derechos humanos para todos.
4. El Comité se asocia a esta preocupación. Es evidente que el diseño, ensayo, fabricación, posesión y despliegue de armas nucleares constituyen una de las mayores amenazas al derecho a la vida con que se enfrenta actualmente la humanidad. Esta amenaza se agrava por el peligro de que lleguen a utilizarse efectivamente tales armas, no sólo en caso de guerra, sino a causa de un error o fallo humano o mecánico.
5. Además, la propia existencia y gravedad de esta amenaza crean un clima de sospecha y temor entre los Estados, que se opone en sí a la promoción del respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.
6. Debería prohibirse la producción, ensayo, posesión, despliegue y utilización de armas nucleares y reconocerse que se trata de delitos de lesa humanidad.
7. El Comité, por consiguiente, en el interés de la humanidad, pide a todos los Estados, sean o no partes en el Pacto, que adopten medidas urgentes unilateralmente y mediante acuerdo, para eliminar esta amenaza del mundo.

COMITE DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Formulación de sugerencias y recomendaciones de carácter general, basadas en el examen de los informes presentados por los Estados Partes en el Pacto y por los Organismos especializados.

A. Observaciones generales

.....

Cuestiones generales

299. El Comité consideró que el fomento y el ejercicio continuos de los derechos humanos y las libertades fundamentales estaban estrechamente vinculados con el logro de la paz internacional. Por consiguiente, era de capital importancia que todos los Estados Miembros fomentasen y respetasen plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, de conformidad con el artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas. El Comité reafirmó que todos los pueblos y todos los individuos tienen un derecho inherente a la vida y que la salvaguardia de ese derecho fundamental es una condición indispensable para el goce de toda la gama de derechos económicos, sociales y culturales, así como de derechos civiles y políticos. ....

302. En vista de esas dificultades especiales, el Comité reiteró que la aplicación progresiva del Pacto estaba estrechamente vinculada con el proceso de desarrollo de cada país y por tanto exigía un contexto internacional favorable. A ese respecto, manifestó su grave preocupación por la brecha cada vez mayor que separaba a los países desarrollados y los países en desarrollo, así como por la grave carga de la deuda externa que padecían los pueblos de América Latina, Asia y África. En ese contexto, el Comité reiteró su grave preocupación por las repercusiones negativas de la vigente situación económica internacional, en particular para los países en desarrollo, e hizo hincapié en la importancia de reforzar aún más la cooperación internacional para el desarrollo y para lograr un orden económico justo y equitativo.

303. El Comité consideró que, al examinar los informes presentados por los Estados Partes en el Pacto, debería tenerse presente ese contexto económico negativo, así como el nivel de desarrollo de cada país. El Comité insistió en que la presentación de un informe debía considerarse como una oportunidad para el diálogo entre el Comité y los gobiernos de los Estados Partes, cuya finalidad era lograr una mejor comprensión de sus esfuerzos y logros, así como de los obstáculos y problemas que muchos Estados Partes encontraban en la aplicación progresiva del Pacto, con miras a ayudarles a superar esos obstáculos, si así lo deseaban.

304. El Comité prestó particular atención al hecho de que 1987 había sido proclamado Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar y estimó que el objetivo era mejorar para fines de 1987 la vivienda y las barriadas de parte de los pobres y desfavorecidos, de conformidad con las prioridades nacionales, e indicar medios de mejorar para el año 2000 la vivienda y las barriadas de los pobres y desfavorecidos. Expresó su grave preocupación por el hecho de que millones de personas no gozaran del derecho a la vivienda y reiteró el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluida una vivienda adecuada.

∟ Cfr. Informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre su primer período de sesiones (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Doc. E/1987/L.15, de 23 de abril de 1987, pp. 50-1, párrafos 299-304 ∟.



## B) Los buenos oficios y los contactos directos

### (i) Buenos oficios.

Por el art. 99 de la Carta, el Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad "hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales". Partiendo de esta disposición, el Consejo ha ido más allá en su práctica, solicitando del Secretario General que ejerza sus "buenos oficios" en materias relativas a los derechos humanos que puedan o no comprometer directamente la paz y seguridad internacionales. Así lo he hecho los distintos Secretaríos Generales, consolidando una práctica ampliamente aceptada.

Al igual que el Secret. Gral. de las NU, otros organismos internacionales practican los "buenos oficios", tales como el ACNUR, la OIT, la UNESCO, el CICR, el Consejo de Europa, o la OEA.

La finalidad de los "buenos oficios" es realizar una gestión por razones estrictamente humanitarias, y de carácter discreto y confidencial, ante las altas autoridades de gobierno de un país, en favor de una o varias personas en grave peligro (refugiados, inminencia de ejecución de penas de muerte, perseguidos políticos). También mediante la utilización de esta técnica se puede aconsejar la promoción y ratificación de los tratados de derechos humanos.

En la práctica más reciente se observa que, en lo que se refiere al marco de Naciones Unidas, existe una cierta ampliación de las personas que de una u otra manera ejercen sus "buenos oficios" ante los gobiernos. En efecto, además del Secretario General, Grupos de Trabajo y Relatores/Representantes Especiales de la Comisión de Derechos Humanos, tanto temáticos como dedicados a determinados países, entran en contacto directo con los Gobiernos para solicitarles explicaciones en caso de informaciones fidedignas de graves violaciones de derechos humanos, y en la esfera de su respectiva competencia. Esta actividad es la que se ha denominado de "acciones urgentes", inspirada en actividades similares de organizaciones no gubernamentales. Por otro lado, la Comisión DH ha recurrido a nombrar Expertos para ayudar a los Estados a restablecer el disfrute de los derechos humanos en sus países (Guinea Ecuatorial, Guatemala, Haití...). Por último, el Secretario Genral también ha desplegado sus "buenos oficios" en favor de funcionarios internacionales detenidos, desaparecidos o muertos en circunstancias no esclarecidas.

### (ii) Contactos directos.

- Secretario General/ miembros Secretaría.
- Alto Comisionado de las NU para los Refugiados
- UNICEF
- OIT: A partir de 1968 se ha desarrollado un procedimiento según el cual un representante del Director General, a invitación de un Estado interesado, procede a visitar el país. Motivo: Analizar en conjunto con representantes del Estado, las dificultades que el Gobierno encuentra en la aplicación de una convención determinada que ha ratificado. También se puede tratar de asesorar al Gobierno sobre el modo de realizar los informes a someter a la Comisión de Expertos ("Memorias" de los Estados).

## 2. Mecanismos cuasiconcentorios.

### A) Los "comunicaciones" o quejas entre Estados.

- Sobre base convencional y facultativa.
- Carácter estrictamente confidencial
- Sistema OIT: Tres tratados prevén este hipotético:
  - CEDR, arts. 11-15 (obligatorio)
  - PEDCP, art. 41 (aceptado por 21 Estados partes)
  - Conv. contra la Tortura, art. 21 (aceptado por 10 E.)

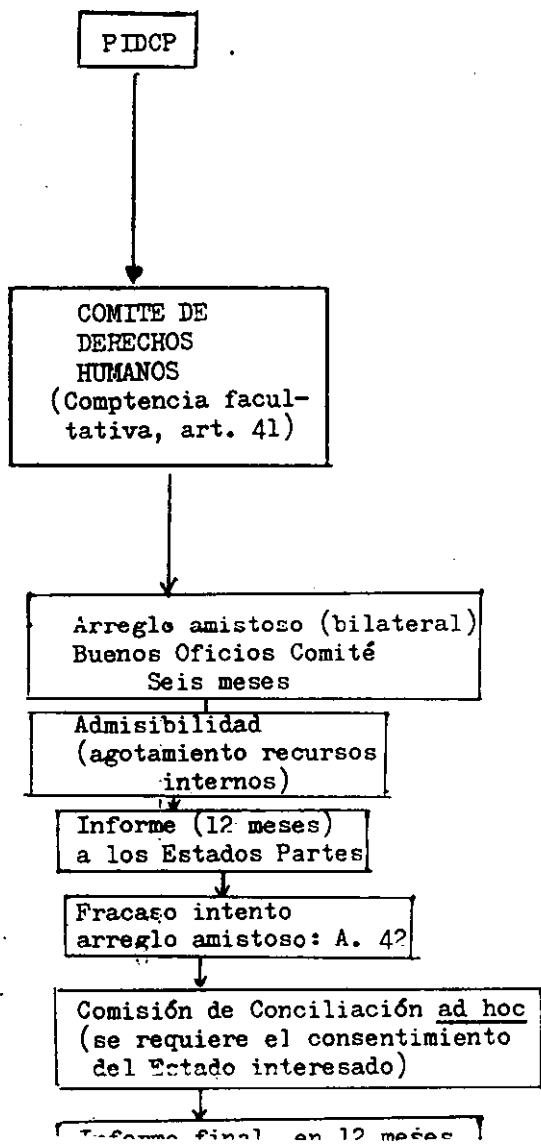
Este mecanismo nunca se ha utilizado en la práctica de NU. De funcionar, está previsto que el Comité competente pondrá sus buenos oficios a disposición de los Estados Partes en la diferencia, con el objeto de llegar a una solución amistosa bilateral del asunto, en un plazo de 6 meses. Si no se consigue tal arreglo, el Comité de turno podrá designar una Comisión Especial de Conciliación de 5 miembros. Esta Comisión deberá constatar que los recursos internos han sido debidamente agotados para, posteriormente, ofrecer sus "buenos oficios" a las Partes en conflicto durante 12 meses. Transcurrido este plazo la Comisión presentará al Presidente del Comité un informe sobre el resultado de sus gestiones ante las Partes. Es de resaltar que, de alcanzarse una solución amistosa, ésta deberá estar "basada en el respeto a los derechos humanos" reconocidos en la convención respectiva. Todos estos aspectos procesales se desarrollarán en rigurosa confidencialidad. Para más detalle, vid. infra, Cuadros 12 y 13.

- OIT: El mecanismo se encuentra institucionalizado en su Constitución (art. 26) y es obligatorio. Conforme al art. 26, un Estado puede presentar una QUEJA contra otro Estado por incumplimiento de un convenio que haya sido ratificado por ambos. El Consejo de Administración OIT nombra una Comisión de Encuesta, que estudia la queja y establece un informe. Los Estados interesados disponen de 3 meses para aceptar los términos del informe emitido por la Comisión de Encuesta. En caso contrario, podrán someter su diferencia a IJ, cuya decisión será inapelable.
- UNESCO: Mediante el Protocolo de 10.12.1962 (en vigor desde el 24.10.1963), se instituye una Comisión de Conciliación y Buenos Oficios, con competencia para resolver las controversias que puedan surgir entre los Estados Partes en la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, de 1960. Previo a la actuación de la citada Comisión, se ofrece un mecanismo de arreglo bilateral amistoso de la controversia, dentro de un plazo de 6 meses. Fracasado el arreglo amistoso, la Comisión ofrecerá sus buenos oficios a los Estados interesados, pudiendo elaborar, si es necesario, un informe que contenga recomendaciones. La competencia de la Comisión se limitará, en todo caso, a las controversias entre Estados sobre aplicación o interpretación de la Convención.
- Todos los mecanismos prevén un procedimiento de conciliación entre los Estados, que continua siendo estrictamente confidencial.
- El alcance práctico de estos mecanismos es limitado, al haberse hecho un muy escaso uso de los mismos por los Estados.

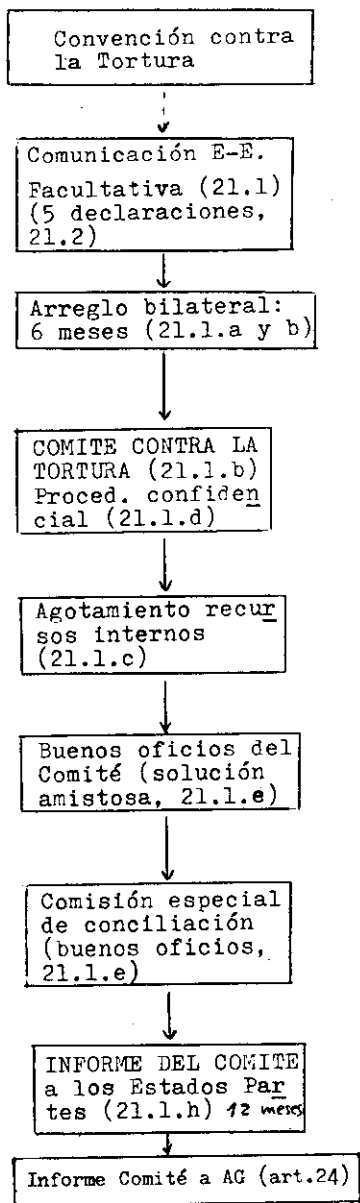
Cuadro 12

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

"Comunicaciones" (quejas) de un Estado Parte contra otro Estado Parte (Art. 41 y ss. del PIDCP).



CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA: "COMUNICACIONES" (QUEJAS) DE  
UN ESTADO CONTRA OTRO ESTADO (artículo 21).



B) Las "comunicaciones" o quejas de órganos de NU.

Dos Convenios regulan esta posibilidad:

- CEDR, art. 15: El Comité recibe peticiones de órganos NU y peticiones de los habitantes de territorios bajo administración fiduciaria o no autónomos. También podrá recibir el Comité informes de órganos de NU sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole aplicadas por las Potencias administradoras en los territorios antes mencionados. El Comité podrá emitir opiniones y recomendaciones, e informará a la Asamblea General.
- Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, art. 11. En su virtud, la Comisión de DH podrá pedir a los órganos NU copia de las peticiones enviadas al CEDR (art. 15), y preparar una lista de particulares, organizaciones, instituciones y representantes de Estados que se presuman responsables de "crimen de apartheid". También podrá recibir de los órganos NU información sobre las medidas adoptadas por Potencias administradoras de territorios en fideicomiso y no autónomos, respecto de particulares presuntamente responsables de "crímenes de apartheid" y que se encuentren bajo su jurisdicción.

C) Las "comunicaciones" o quejas de un particular contra un Estado.

- Sistema de NU:

- Marco convencional, confidencial y facultativo.
- Tres hipótesis:
  - CEDR, art. 14 (en vigor desde diciembre de 1939). Aceptado por 12 Estados.
  - Protocolo Facultativo del PIDCP (aceptado por 41 Estados).
  - Conv. contra la Tortura (art. 22). Aceptado por 10 Estados.
- Procedimiento: Rigurosas causas de inadmisibilidad; desequilibrio procesal en favor del Estado. Lentitud y escasa utilización.
- Decisión final: Adquiere la forma cuasi-judicial, pero no constituye una sentencia. El Comité puede decidir hacer pública su decisión final, por lo que la hipotética "sanción" será la publicidad de la decisión.
- La adopción de decisiones de este tipo permite a los Comités competentes analizar e interpretar en profundidad el alcance de los artículos de los tratados en cuestión.
- En la práctica, sólo el Comité de Derechos Humanos (PIDCP y Protocolo Facultativo) ha desarrollado esta competencia, habiendo considerado en los últimos 10 años un total de 236 "comunicaciones" individuales, referidas a 23 Estados. El procedimiento del Comité se reconduce a 4 fases:
  - (i) Admisibilidad. La comunicación se hará por escrito, no anónima, y será de un particular (o su representante) o un grupo bajo la jurisdicción del Estado contra el que se reclama. Además, la comunicación ha de ser compatible con las normas del Pacto y no constituir un abuso del derecho de petición. También se aplican las reglas non bis in idem (prohibición de recursos en otras instancias paralelas) y agotamiento de los recursos internos. En esta fase, el Comité puede dictar medidas provisionales para evitar perjuicios irreparables a las víctimas de la violación denunciada. Esta fase culmina con la adopción de una decisión sobre la admisibilidad de la comunicación. Tal decisión es inapelable, aunque cabe su revisión por parte del Comité en un plazo de 6 meses.
- Adoptada la decisión de admisibilidad, el Comité la transmite al Estado interesado, el cual dispondrá de otros 6 meses para responder a las cuestiones de fondo planteadas en la comunicación ya declarada admisible.

Según una reciente decisión del Comité, este plazo de 6 meses puede ser obviado con el acuerdo del Estado interesado (decisión sobre la comunicación 198/1985 -R. Stalla Costa v. Uruguay) /.

(ii) Establecimiento de los hechos. En esta fase, el Comité determina los hechos que se consideran probados, en función de todas las informaciones disponibles, tanto del particular como del Estado interesado.

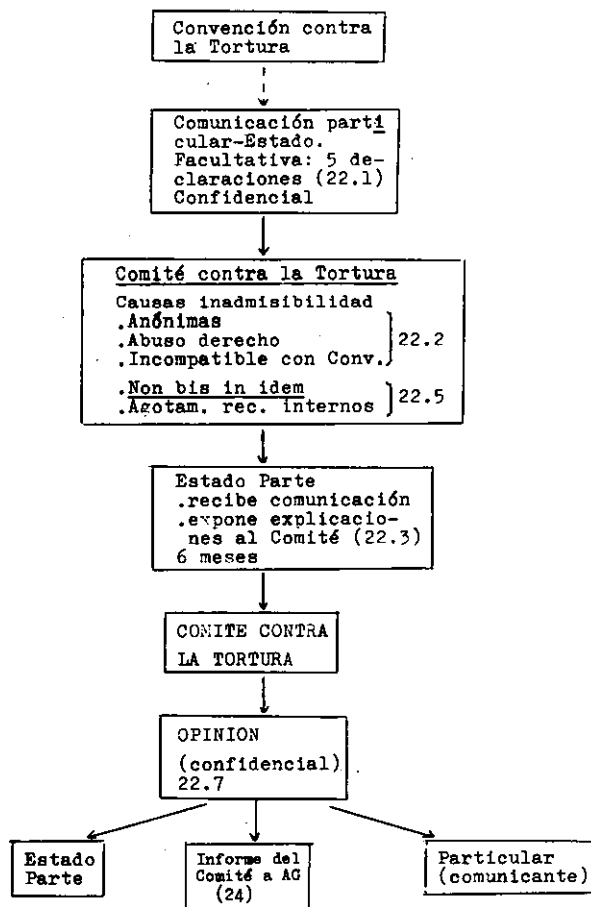
A continuación, el Comité realiza una calificación jurídica de los hechos declarados probados, en relación con las normas protectoras de los derechos humanos contenidas en el Pacto y obligatorias para el Estado parte.

(iii) Observaciones del Comité. El Comité llega a unas conclusiones por medio de las cuales emite una opinión sobre si ha habido o no violación de una o varias normas contenidas en el Pacto, en qué consiste la violación y por qué. Los miembros en minoría en la decisión del Comité pueden emitir votos separados, individuales o disidentes. La decisión es confidencial y sólo se comunica a las partes (individuo objeto de la comunicación y Estado parte).

Como se observa, todo este procedimiento es "cuasicontencioso", en la medida en que adopta la forma de un procedimiento judicial -con las variantes obvias de la esfera internacional- y la decisión final adopta la forma de una "sentencia", aunque no tiene la fuerza jurídica sancionadora de una sentencia en el ámbito del derecho interno.

(iv) Finalmente, la Publicación de la decisión final del Comité. En efecto, el Comité puede decidir publicar el texto de su decisión (todavía confidencial) en su informe anual a la AG. De hecho, el Comité se ha acogido siempre a esta posibilidad. La publicación opera aquí, una vez más, como posibilidad de sanción "moral" internacional frente al Estado contra el que se concluye que ha incurrido en determinadas violaciones de las normas del Pacto.

CONVENCION CONTRA LA TORTURA: "COMUNICACIONES" (QUEJAS) DE UN PARTICULAR CONTRA EL ESTADO A CUYA JURISDICCION ESTA SOMETIDO (artículo 22) \*



\*Competencia del Comité en vigor desde el 26 de junio de 1987 y aceptada por 10 Estados Partes: Argentina, Austria, Dinamarca, España, Francia, Luxemburgo, Noruega, Suecia, Suiza y Togo.

- Sistema OIT:

- Marco convencional o no convencional:

- Art. 24-25 Constitución: RECLAMACIONES de organizaciones de empleado  
res y de trabajadores contra un Estado por incumplimiento de un con-  
vención que haya sido ratificada. La "reclamación" será examinada -  
por una Comisión tripartita del Consejo de Administración OIT, quien  
recibe las observaciones del Gobierno y podrá formular una "declaración". De no ser aceptada la "declaración" por el Estado interesado,  
el Consejo Admón. podrá decidir su publicación.
- Procedimiento especial en materia de libertad sindical. Aplicable -  
tanto a los Estados que han ratificado los convenios pertinentes, co-  
mo a los no ratificantes, en virtud de la aplicación del principio -  
constitucional de respeto de la libertad sindical de las organizacio-  
-nes de empleadores y trabajadores. Las "quejas" de las organizacio-  
-nes serán estudiadas por el Comité de Libertad Sindical del Consejo  
de Administración (tripartito). Si media el consentimiento del Esta-  
do interesado, también se puede constituir una Comisión de Investiga-  
ción y de Conciliación en materia de libertad sindical, compuesta de  
expertos independientes. Procedimiento no constitucional.

- Sistema UNESCO: No convencional. Las "comunicaciones" individuales serán  
presentadas ante el Comité de Convenciones y Recomendaciones. El proce-  
dimiento, confidencial, ha sido aprobado por el Consejo Ejecutivo UNESCO  
en su Decisión 3.3 de 1972. Se prevén rigurosas reglas de admisibilidad  
de la "comunicación". En cooperación con el Gobierno, el Comité intentará  
el arreglo de manera amistosa, de manera que se favorezca la promo-  
ción de los DH. El interesado será notificado de la decisión final del  
Comité, así como de la respuesta del Gobierno. Ratione materiae, las que-  
jas de los particulares se podrán referir al derecho a la educación, la  
libre participación en el desarrollo científico y vida cultural; dere-  
chos de información, opinión, expresión, reunión y asociación, respecto  
de actividades relacionadas con la ciencia, cultura y educación.



### 3. Mecanismos contenciosos: Arreglo judicial de controversias.

#### A) Corte Internacional de Justicia.

- Carácter facultativo (jurisdicción).
- Aceptación convencional de la jurisdicción del Tribunal.
- Instrumentos de derechos humanos con sumisión de controversias a la jurisdicción de la Corte:
  - Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (art. IX)
  - Conv. para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (art. 22)
  - Conv. sobre el Estatuto de los Refugiados (art. 26)
  - Conv. sobre el derecho de rectificación (art. V)
  - Conv. sobre los derechos políticos de la mujer (art. IX)
  - Conv. sobre la Esclavitud (art. 2)
  - Conv. sobre el Estatuto de los Apátridas (art. 24)
  - Conv. suplementaria sobre la abolición de la Esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud (art. 10)
  - Conv. sobre la nacionalidad de la mujer casada (art. 10)
  - Conv. UNESCO sobre la lucha contra las Discriminaciones en la Enseñanza de la Enseñanza (art. 3)
  - Conv. para reducir los casos de apatridia (art. 14)
  - Conv. sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios (art. 3);
  - Conv. internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (art. 22) (1/5 ratificantes se reservaron este art.)
  - Conv. internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen del Apartheid (art. XII) Solo 1 Estado formuló reserva.
  - Conv. sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (art. 29). 1/3 ratificantes se reservaron este artículo.

- Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (art. 30). Nueve Estados partes se han reservado la aplicación de este artículo. Conforme al pfo. 1 del citado artículo, "las controversias que surjan entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención, que no puedan solucionarse mediante negociaciones, se someterán a arbitraje, a petición de un de ellos. Si en el plazo de 6 meses... las Partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las Partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte".

Por tanto, se llegará al arreglo judicial sólo en caso de fracaso de la negociación y del arbitraje.

Nótese que ninguno de los Pactos (PIDCP y PIDESC) prevén el arreglo judicial de controversias, lo que es significativo por constituir los dos textos internacionales más importantes en materia de derechos humanos.

En la práctica, el acceso a la Corte ha sido, por tanto, muy limitado:

- Casos sometidos a CIJ con incidencia en los derechos humanos
- Contenciosos: Derecho de asilo; derechos de los extranjeros; derechos del niño; cuestión de la persistencia del mandato relativo al África Sudoccidental; cuestión de la toma y retención de personal diplomático y consular de los Estados Unidos como rehenes en el Irán; y, Asunto de las actividades militares y paramilitares en Nicaragua y contra Nicaragua (Nicaragua c. EE.UU.).

- Dictámenes: Opiniones consultivas en el caso de Namibia (1971) y sobre interpretación de los Tratados de Paz con Bulgaria, Hungría y Rumania (1950). En ambas opiniones la Corte afirma que de los arts. 55 y 56 de la Carta se derivan obligaciones jurídicas internacionales de promoción universal y efectividad de los derechos humanos y libertades de todos -sin discriminación-, no perteneciendo estos aspectos, por tanto, a la esfera de la jurisdicción doméstica de los Estados.

TRIBUNAL INTERNACIONAL DE JUSTICIA. Sentencia de 27 de junio de 1986. Acusado de las actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua (Nicaragua c. Estados Unidos de América):

267. La Cour relève par ailleurs que le Nicaragua est accusé de violer les droits de l'homme, selon la conclusion tirée par le Congrès des Etats-Unis en 1985. Ce point particulier doit être approfondi, indépendamment de l'existence d'un « engagement juridique » pris par le Nicaragua envers l'Organisation des Etats américains de respecter ces droits. L'inexistence d'un tel engagement ne signifierait pas que le Nicaragua puisse violer impunément les droits de l'homme. Toutefois, quand les droits de l'homme sont protégés par des conventions internationales, cette protection se traduit par des dispositions prévues dans le texte des conventions elles-mêmes et qui sont destinées à vérifier ou à assurer le respect de ces droits. La promesse politique avait été faite par le Nicaragua dans le cadre de l'Organisation des Etats américains, de sorte que les organes de cette organisation se trouvent compétents pour en vérifier le respect. La Cour a relevé (paragraphe 168) que, depuis 1979, le Gouvernement du Nicaragua a ratifié plusieurs instruments internationaux relatifs aux droits de l'homme, dont la convention américaine portant sur ce sujet (pacte de San José, Costa Rica). Ces mécanismes ont fonctionné. Ainsi, la commission interaméricaine des droits de l'homme a pris des mesures et élaboré deux rapports (OEA/Ser.L/V/II.53 et 62) après s'être rendue au Nicaragua à l'invitation de son gouvernement. L'Organisation des Etats américains était donc à même, si elle le souhaitait, de statuer sur la base de ces constatations.

268. De toute manière, si les Etats-Unis peuvent certes porter leur propre appréciation sur la situation des droits de l'homme au Nicaragua, l'emploi de la force ne saurait être la méthode appropriée pour vérifier et assurer le respect de ces droits. Quant aux mesures qui ont été prises en fait, la protection des droits de l'homme, vu son caractère strictement humanitaire, n'est en aucune façon compatible avec le minage de ports, la destruction d'installations pétrolières, ou encore l'entraînement, l'armement et l'équipement des *contras*. La Cour conclut que le motif tiré de la préservation des droits de l'homme au Nicaragua ne peut justifier juridiquement la conduite des Etats-Unis et ne s'harmonise pas, en tout état de cause, avec la stratégie judiciaire de l'Etat défendeur fondée sur le droit de légitime défense collective.

269. La Cour en vient à un autre facteur touchant à la fois la politique intérieure et la politique extérieure; il s'agit de la militarisation du Nicaragua, jugée par les Etats-Unis excessive et propre à prouver ses visées agressives, et dans laquelle ils trouvent un autre élément justificatif de leurs activités à son égard. Il est sans pertinence et inutile, de l'avis de la Cour, de prendre position sur cette allégation des Etats-Unis, dès lors qu'il n'existe pas en droit international de règles, autres que celles que l'Etat intéressé peut accepter, par traité ou autrement, imposant la limitation du niveau d'armement d'un Etat souverain, ce principe étant valable pour tous les Etats sans distinction.

└ Cfr. Sentencia de 27 de junio de 1986, párrafos 267 - 269 ┘ .

*Décide* que les Etats-Unis d'Amérique, en entraînant, armant, équipant, finançant et approvisionnant les forces *contras*, et en encourageant, appuyant et assistant de toute autre manière des activités militaires et paramilitaires au Nicaragua et contre celui-ci, ont, à l'encontre de la République du Nicaragua, violé l'obligation que leur impose le droit international coutumier de ne pas intervenir dans les affaires d'un autre Etat ;

POUR : M. Nagendra Singh, *Président* ; M. de Lacharrière, *Vice-Président* ; MM. Lachs, Ruda, Elias, Ago, Sette-Camara, Mbaye, Bedjaoui, Ni et Evensen, *juges* ; M. Colliard, *juge ad hoc* ;  
CONTRE : MM. Oda, Schwebel et sir Robert Jennings, *juges*.

4) Par douze voix contre trois.

*Décide* que les Etats-Unis d'Amérique, par certaines attaques effectuées en territoire nicaraguayen en 1983-1984, contre Puerto Sandino les 13 septembre et 14 octobre 1983, contre Corinto le 10 octobre 1983, contre la base navale de Potosi les 4-5 janvier 1984, contre San Juan del Sur le 7 mars 1984, contre des navires de patrouille à Puerto Sandino les 28 et 30 mars 1984 et contre San Juan del Norte le 9 avril 1984, ainsi que par les actes d'intervention impliquant l'emploi de la force visés au sous-paragraphe 3 ci-dessus, ont, à l'encontre de la République du Nicaragua, violé l'obligation que leur impose le droit international coutumier de ne pas recourir à la force contre un autre Etat ;

POUR : M. Nagendra Singh, *Président* ; M. de Lacharrière, *Vice-Président* ; MM. Lachs, Ruda, Elias, Ago, Sette-Camara, Mbaye, Bedjaoui, Ni et Evensen, *juges* ; M. Colliard, *juge ad hoc* ;  
CONTRE : MM. Oda, Schwebel et sir Robert Jennings, *juges*.

5) Par douze voix contre trois.

*Décide* que les Etats-Unis d'Amérique, en ordonnant ou en autorisant le survol du territoire nicaraguayen, ainsi que par les actes qui leur sont imputables et qui sont visés au sous-paragraphe 4 ci-dessus, ont, à l'encontre de la République du Nicaragua, violé l'obligation que leur impose le droit international coutumier de ne pas porter atteinte à la souveraineté d'un autre Etat ;

POUR : M. Nagendra Singh, *Président* ; M. de Lacharrière, *Vice-Président* ; MM. Lachs, Ruda, Elias, Ago, Sette-Camara, Mbaye, Bedjaoui, Ni et Evensen, *juges* ; M. Colliard, *juge ad hoc* ;  
CONTRE : MM. Oda, Schwebel et sir Robert Jennings, *juges*.

6) Par douze voix contre trois.

*Décide* que, en posant des mines dans les eaux intérieures ou territoriales de la République du Nicaragua au cours des premiers mois de 1984, les Etats-Unis d'Amérique ont, à l'encontre de la République du Nicaragua, violé les obligations que leur impose le droit international coutumier de ne pas recourir à la force contre un autre Etat, de ne pas intervenir dans ses affaires, de ne pas porter atteinte à sa souveraineté et de ne pas interrompre le commerce maritime pacifique ;

B) Tribunales Regionales de Derechos Humanos.

- Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Conv. europea de DH). Instancia previa: Comisión Europea de Derechos Humanos.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica). Instancia previa: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

C) Proyecto de Tribunal Internacional de Derechos Humanos.

- A falta de un órgano jurisdiccional semejante, los tribunales nacionales de justicia son competentes para procesar a personas por la comisión de determinados delitos o crímenes internacionales, con independencia de la calificación que de esa conducta haga el derecho interno. Ej., caso Barbie, caso Filártiga.
- Ampliación progresiva de las conductas que serán perseguibles como delitos o crímenes internacionales:
  - Crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra;
  - Crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad (Proyecto de Código de Delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad. CBI, Quinto Informe del Relator Especial D.Thiam, doc. A/CN.4/404 - Corr. 1, de 17 de marzo y 5 de mayo de 1987, respectivamente)

El Sexto Informe del Relator Thiam se encuentra en el doc.

A/CN.4/411, de 19 de febrero de 1988.

- Delito de tortura, establecido en la Convención contra la Tortura. Los arts. 5 a 9 prevén una "jurisdicción penal universal" y obligatoria, en virtud de la cual el Estado Parte en que se encuentre el presunto torturador deberá procesarle, con independencia de la nacionalidad del inculcado o de la víctima, y del lugar en que se perpetró el delito, a no ser que el Estado Parte citado conceda la extradición a otro Estado Parte que reclama al presunto torturador en virtud de las conexiones ordinarias de competencia de jurisdicción. De esta manera, se evitará toda situación de impunidad dentro del "espacio judicial" formado por el territorio de los diferentes Estados Partes en la Convención.
- Crimen de genocidio (Convención, art. VI y VII)
- Crimen de apartheid (Convención, art. V y IV). En estos dos últimos textos se consagra el principio de la competencia territorial o de una futura jurisdicción penal internacional que será competente respecto a los Estados que hubieran reconocido su jurisdicción.
- Discriminación racial.
- La institucionalización de un Tribunal permanente de DH a nivel internacional supondría pasar de una sociedad internacional caracterizada por una estructura de cooperación y coordinación de soberanías estatales, a través de la institucionalización en el seno de las OI, a una sociedad internacional de integración de soberanías, con órganos supranacionales. Este grado de desarrollo sólo se ha logrado, parcialmente, a nivel regional internacional (europeo y americano).

4. Mecanismos previstos para situaciones persistentes de violaciones manifiestas de derechos humanos. (I) El "procedimiento 1703".

- El tratamiento de las "comunicaciones" de particulares (peticiones, quejas, reclamaciones contra Estados, por supuestas violaciones de los DH) u organizaciones de particulares:
- Norma inicial de renuncia a la competencia para tratar este tipo de comunicaciones, tanto en la CDH como en la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer: Respectivamente, Resoluciones del ECOSOC 17 (V) y 16(V), de 3 de agosto de 1947. (art. 2:7 Carta).
- Res. ECOSOC 720 F (XVIII), de 30 de julio de 1972 insiste en que la CDH "no está facultada para tomar ninguna medida respecto a las reclamaciones relativas a los derechos humanos" (pfo. 1). Pero solicitó al Secretario General proceder a compilar dos listas de comunicaciones:
  - Una lista NO CONFIDENCIAL de comunicaciones basadas en los principios de promoción DE
  - Una lista CONFIDENCIAL de comunicaciones sobre DH. Esta lista será comunicada a la CDH, sin revelar la identidad de los comunicantes, a título informativo, sin que quepa la adopción de acción ulterior.
- Res. 1237 (XLII) del ECOSOC, de 6 de junio de 1967. Autoriza, por primera vez, a la CDH y Subcomisión a examinar comunicaciones sobre violaciones de rechos humanos en materias tales como : Política de apartheid practicada en la R. de Sudáfrica y en el Territorio del África Sudoccidental, discriminación racial practicada en Rhodesia del Sur. En estas circunstancias, el ECOSOC también autoriza a la CDH a realizar un estudio a fondo "de las situaciones que revelen un cuadro persistente de violaciones de de rechos humanos que ilustran la política de apartheid..." (pfo. 3), pudiendo a su vez formular recomendaciones al ECOSOC. (vid. infra, II. 5).
- La Resolución ECOSOC 1503 (XLVIII), de 27 de mayo de 1970, establece por primera vez un procedimiento permanente y confidencial para examinar las comunicaciones relativas a las violaciones de los DH y libertades fundamentalmente consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, pro cedentes de los individuos.

El PROCEDIMIENTO que se sigue desde entonces consta de 5 fases:

(i) La Secretaría recibe tales comunicaciones, las resume y elabora Listas Mensuales de carácter confidencial, que hace llegar a los distintos miembros de la Subcomisión, así como a los miembros de la Comisión.

(ii) El Grupo de Trabajo de Comunicaciones (5 miembros) de la Subcomisión examina confidencialmente las comunicaciones contenidas en las Listas elaboradas por la Secretaría, junto con las respuestas -si las hubiere- recibidas de los Gobiernos. De manera previa, el Grupo habrá de decidir sobre la ADMISIBILIDAD de la comunicación correspondiente, en función de los requisitos de admisibilidad que dispone la resolución de la Subcomisión 1 (XXIV), de 13 de agosto de 1971. Según esta resolución, la comunicación:

- deberá ser compatible con los principios de la Carta y DUDH;
- las comunicaciones deberán revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los DH;
- Las comunicaciones deben proceder de una persona, grupo u ONG;
- La comunicación no podrá ser anónima y deberá contener una descripción de los hechos;
- No deben utilizarse términos ofensivos en las comunicaciones ni estar éstas basadas en motivos manifiestamente políticos, o en meras informaciones de prensa;
- La comunicación será inadmisibile si no se han agotado los recursos internos o no se presenta a las NU en un plazo razonable, una vez

agotados los citados recursos;

- No se admitirán comunicaciones que se refieran a materias de la competencia de otros organismos especializados de NU (OIT, UNESCO, ...).

(iii) Una vez declaradas admisibles por el GT, las comunicaciones pasan al PLENO DE LA SUBCOMISIÓN para su consideración en cuanto al fondo. La Subcomisión, a la vista de tales comunicaciones y de las respuestas de los Gobiernos, así como de cualquier otra información pertinente, decidirá confidencialmente si "... procede someter a la Comisión de Derechos Humanos determinadas situaciones que parezcan revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos que deban ser examinadas por la Comisión" (par. 5 de la res. 1503). Sólo en caso positivo las comunicaciones pasarán a la fase siguiente.

(iv) El Grupo de Trabajo sobre Situaciones de la Comisión de Derechos Humanos recibe el informe del Pleno de la Subcomisión y lo estudia. Este GT está actualmente compuesto por los siguientes miembros de la Comisión, designados a título personal: A. Costa Lobo (Portugal); T. Dichev (Bulgaria); A. Polo (Togo); A. Villanueva del Campo (Perú); y un miembro a ser designado por el Grupo Asiático. Este GT someterá un informe final al Pleno de la Comisión.

(v) La Comisión de Derechos Humanos en pleno analizará el informe de los dos GT, en presencia de los representantes del Estado interesado y del Presidente/Relator del GT sobre Comunicaciones de la Subcomisión. Después del debate, que se celebra a puerta cerrada y es estrictamente confidencial, la Comisión puede decidir:

- pedir al Secretario General que ejerza sus buenos oficios;
- estudiar a fondo la situación, designando -con el consentimiento del Estado interesado- un Comité especial de investigación, compuesto de personalidades independientes y que actuará confidencialmente. Este Comité podrá recibir comunicaciones, escuchar testigos y adoptar su propio reglamento interno. En cooperación con el Estado interesado, el Comité buscará soluciones amistosas. Finalmente, tal Comité informará a la Comisión, confidencialmente, con sus observaciones y sugerencias.

Todas las actuaciones de la Subcomisión y de la Comisión serán confidenciales hasta que la Comisión decida hacer recomendaciones al ECOSOC (par. 8 resolución 1503).

A pesar del carácter confidencial del procedimiento, el Presidente de la Comisión anuncia desde 1978 en sesión pública la lista de países que han sido objeto de la atención de la Comisión cada año bajo el "procedimiento 1503"; también anuncia la lista de países sobre los cuales la Comisión ha decidido poner fin a su estudio -bajo el citado procedimiento. De esta manera, se ha podido constatar que 32 países han pasado bajo el escrutinio de la Comisión en este procedimiento, a saber: Albania, Argentina, Benin, Bolivia, Brunei Darussalam, Chile, El Salvador, Etiopía, Filipinas, Granada, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Haití, Honduras, Indonesia, Irán, Iraq, Japón, Malasia, Malawi, Mozambique, Paraguay, Pakistán, Rep. Cent. Africana, R.D. Alemana, Rep. de Corea, Turquía, Uganda, Uruguay, Venezuela y Zaire. De la declaración del Presidente de la Comisión en 1988, se puede deducir que continuará en 1989 el estudio de la situación en 4 países, a saber, Brunei Darussalam, Honduras, Paraguay y Zaire.

El desarrollo posterior de la práctica del "procedimiento 1503" revela que la Comisión ha recurrido a otros mecanismos no previstos en la citada resolución, aunque siempre confidencialmente. Así, en ciertos casos (Haití, Paraguay, Filipinas) ha nombrado Relatores/Representantes Especiales, o en otros establecido contactos directos (Uruguay) para obtener de ellos una información más precisa sobre la situación de los derechos humanos en esos países.

35. El Sr. KOOLJMAN (Países Bajos) dice que en 1977, 1978 y 1984, la Comisión intentó resolver la discrepancia entre el procedimiento público y el procedimiento confidencial de que dispone para examinar denuncias de violaciones de derechos humanos. En 1984, varias delegaciones afirmaron que se abstendrían de aprobar resoluciones públicas sobre situaciones que ya hubiesen sido tratadas con arreglo al procedimiento confidencial, pero la mayoría de las delegaciones no vieron ningún inconveniente en hacerlo así.
36. En 1977 se planteó una cuestión análoga respecto de Uganda, aunque en esa ocasión, la mayoría de las delegaciones se opuso a que se llevase a cabo una investigación pública porque la situación ya se estaba examinando según el procedimiento confidencial. Un ejemplo adicional de la complejidad del problema lo constituye el hecho de que una delegación que se había opuesto enérgicamente a las medidas públicas, había cooperado dos años antes a la creación del Grupo de Trabajo Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile, aunque la situación de Chile, al igual que la de Uganda, se estaba examinando con arreglo al procedimiento confidencial. La Comisión no pudo resolver esa disparidad de criterios y convino en que el Secretario General pidiese a los Estados Miembros que presentaran observaciones sobre el tema, con miras a determinar cómo podían evitarse esas dificultades de procedimiento. Esas observaciones, incluidas las del Gobierno del orador, se publicaron en 1978 en el documento E/CN.4/1273 y las adiciones al mismo.
37. Su Gobierno no ha cambiado de opinión desde 1978. En el mandato original de la Comisión se dispone claramente que ésta debe presentar informes, recomendaciones y propuestas sobre toda cuestión relativa a los derechos humanos. A mediados del decenio de 1960, su labor se concentró más concretamente en las violaciones de los derechos humanos que, en respuesta a peticiones del Consejo Económico y Social y la Asamblea General, debió examinar anualmente.
38. Cuando la Comisión desempeña esas funciones, puede obtener información de todas las fuentes disponibles, incluidos los órganos de las Naciones Unidas y los Estados Miembros. Un problema especial se plantea respecto de la información procedente de fuentes privadas: en 1967, el Consejo autorizó a la Comisión a que examinase esa información y reforzó esa autorización en su resolución 1503 (XLVIII) de 1970. Esas directrices tenían la intención de ampliar el ámbito de acción de la Comisión, y no de limitar su esfera de competencia para examinar las violaciones de los derechos humanos en cualquier parte del mundo en que se produjeran. En el párrafo 8 de la resolución 1503 se pide que los miembros de la Comisión y de la Subcomisión que no se refieran públicamente a las comunicaciones tratadas, opiniones expresadas o decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento confidencial hasta que la Comisión haya decidido hacer una recomendación al Consejo. No obstante, esto no impide que los miembros traten en sesiones públicas, sobre la base de informaciones distintas de las comunicaciones recibidas de fuentes privadas, problemas particulares relativos a los derechos humanos en un país determinado. Cualquier otra interpretación limitaría de manera inaceptable la esfera de competencia de la Comisión y la Subcomisión. A modo de ejemplo, recuerda que en su 40º período de sesiones la Comisión examinó un proyecto de resolución sobre el estado de sitio en el Paraguay. La existencia de ese estado de sitio era de conocimiento público y la Comisión estuvo totalmente justificada en aprobar una resolución sobre ese aspecto de la situación, a pesar del examen confidencial de comunicaciones privadas relativas al mismo país.
39. El procedimiento confidencial permite a la Comisión utilizar la información contenida en miles de comunicaciones que recibe de fuentes privadas y discutir algunos problemas de derechos humanos con los gobiernos interesados en una atmósfera de franqueza y seriedad, en sesiones privadas. Su delegación no puede aceptar la opinión de que, en cuanto se hayan tratado con arreglo al procedimiento confidencial problemas que afecten a un determinado país, la Comisión no tenga facultades para tratar problemas relativos al mismo país sobre la base de otra información; esto significaría que, en vez de ampliar la esfera de acción de la Comisión, el procedimiento confidencial serviría sólo para resguardar del escrutinio público posibles violaciones de los derechos humanos.

5. Mecanismos previstos para situaciones persistentes de violaciones manifiestas de los derechos humanos.

(II) El "procedimiento 1235".

La Res. 1235 (XLII) ECOSOC de 6 de junio de 1967 obedeció a la necesidad de responder urgentemente, por parte de la Comunidad internacional a través de la CDH, a comunicaciones individuales que habfan llegado a la CDH a través del sistema previsto de Lista no confidencial en la Res. 728 F — ECOSOC (vid. supra, II.4), sobre temas muy delimitados: apartheid, discriminación racial (Sudáfrica y antigua Rhodesia del Sur).

A partir de 1967, la práctica de la CDH ha desarrollado en términos insospechados la potencialidad de la Comisión de realizar, conforme a la Res. 1235 le concede, estudios a fondo "de las situaciones que revelen un cuadro persistente de violaciones de derechos humanos ...". La novedad es que tales estudios se han emprendido con un deseo de investigación y sobre materias no contempladas inicialmente en la Res. 1235:

- Ya sea la investigación de la situación en varios países determinados, en cuyo la CDH designa Expertos que le informan, tales como Relatores e Representantes Especiales (vid. infra, Cuadro 15),
- Ya sea la investigación de fenómenos que producen graves violaciones de los derechos humanos en todo el mundo (vid. infra, Cuadro 16).

Estos dos tipos de procedimientos especiales tienen características comunes con el "procedimiento 1503" que vimos en el apartado anterior:

- Son procedimientos no convencionales, pues su creación depende de resoluciones de los órganos competentes de NU, en particular el ECOSOC y su Comisión de Derechos Humanos.
- La naturaleza de todos estos procedimientos no es contenciosa ni acusatoria. En efecto, la finalidad del ejercicio no es acusar a un Estado de haber cometido violaciones de derechos humanos, a pesar de que en algunos casos la práctica revela una cierta utilización de estos procedimientos con fines políticos (es decir, acusatorios). En todo caso, esta práctica es errónea y no responde a la naturaleza de tales procedimientos especiales, que es genuinamente humanitaria, en el deseo de la comunidad internacional de ayudar a un pueblo que está sufriendo graves violaciones de derechos humanos, a encontrar una solución urgente a esa situación de crisis.
- Estos procedimientos no se establecieron, en su inicio, para ayudar a resolver situaciones individuales, sino para tratar problemas globales, es decir, situaciones de violación grave y masiva de los derechos humanos. No obstante, la evolución posterior muestra que el "procedimiento 1235" se va separando del "1503" en la medida en que trata de dar una respuesta tanto a las situaciones globales como, de paso, a los casos individuales con los que se encuentra (procedimiento de "acciones urgentes").

Por el contrario, la diferencia esencial del "procedimiento 1235" respecto del "1503" es que aquél es público en su tramo final, es decir, cuando presenta su informe a la CDH o a la AG.. Además difieren en cuanto a las normas procesales aplicables. En efecto, en el apartado anterior vimos cómo las reglas de admisibilidad de las "comunicaciones" establecidas en la Resolución de la Subcomisión I (XXIV) son muy severas. En cambio, las "comunicaciones" que se reciben bajo el "procedimiento 1235" no están sometidas a reglas tan estrictas ni, en particular, a la regla del agotamiento de los recursos internos; en general, son los reglamentos internos de los propios órganos ad hoc los que deciden, con criterios de cierta flexibilidad, sobre las reglas de admisibilidad de las "comunicaciones", siendo de aplicación general el Modelo de Normas de Procedimiento de los Organos de NU sobre violaciones de DH aprobado por el ECOSOC en su res. 1870/LVI (mayo 1974) y contenido en el doc. E/CN.4/1134, de 1 de febrero de 1974.

El proced. 1235 crea órganos temporales, ad hoc, con mandatos a renovar — todos los años o cada dos años. Tampoco necesita del consentimiento E. inter.



## Cuadro 15

ORGANOS AD HOC DE INVESTIGACION SOBRE LA SITUACION  
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN DETERMINADOS PAISES

ORGANO	ESTABLECIMIENTO Y COMPOSICION	COMPETENCIA	OBJETIVOS
Misión de las Naciones Unidas para investigar la situación en Viet Nam del Sur	AG, 1234ª sesión (1963) Representantes de 7 Estados, designados por Presidente AG. Misión presidida por Presidente CDH	-Visitar el país -Reunir información sobre el terreno -Recibir peticiones -Audición testigos	Investigar discriminaciones o persecuciones contra la comunidad budista. -La AG. decidió (13.12.63 no continuar el examen del tema (caída Diem el 1 Noviembre 1963)
Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional	CDH: -Res. 2(XXIII) de de 6.3.1967 -Res. 5(XXXVII) de 23.2.1981 -Res. 1982/40 (ECOSOC) -Mandato bianual -Representantes de 6 Estados Miembros pero actúan a título personal: Balanda (Zaire), Jankovic (Yugoslavia), Ermacora (Austria), Díaz Casanueva (Chile), Reddy (India) y Mtango (Tanzania)	-Visita países del área/informes -Audiciones testigos prensa Informa a la AG y CDH -no recibe la cooperación de S.A., por lo que no ha podido entrar en el país (Presidente)	Investigar efectos política apartheid en Sudáfrica y Namibia  -Investigar otras violaciones: Bantustanización; traslados forzados; población; dechos, sindicales; educación, salud
Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados	AG. Res. 2443(XXIII) de 19.12.1968 Mandato anual Representantes de 3 Estados Miembros (Sri-Lanka-Presidente (Pera), Yugoslavia y Senegal-(Yoranic y Sene) nombrados por Presidente AG)	-Informa a AG (Comisión Política Especial) -Visita países del área (Jord.Sir.Egip.) -Audición testigos -Informes y prensa -Gov. Israel no coopera.	-Investigar y actualizar situación DH en los territorios árabes ocupados por Israel (Franja de Gaza, Orilla Occidental Jordán -incl. Jerusalem E- y Altos del Golán en Siria).
Grupo de Trabajo Ad Hoc encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile	CDH, Res.8(XXXI) de 27.2.1979 5 Representantes Estados Miembros designados a título personal por Presidente CDH: Allana (Pakistan)Presidente, Benites (Ecuador), Dieye (Senegal), Ermacora (Austria), y Kamara (Sierra Leona)	-Informa a la AG y CDH -Visita in loco (Julio 1978) -Audición testigos -Recibe informes y peticiones	-Investigar situación DH. Concluyó sus funciones en 1979: Res.11(XXXV) de la Comisión DH.

ORGANO	ESTABLECIMIENTO Y COMPOSICION	COMPETENCIA	OBJETIVOS
Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile	CDH: -Res. 11(XXXV) de 6.3.1979 -Res. 21(XXXVI) de 29.2.1980 1 Experto designado por Presidente CDH (sucesivamente: A. Dieye, Senegal, R. Lallah, Mauricio; y F. Volio Jiménez, Costa Rica, desde febr. 1985 -Mandato: 1 año	-Recibe informes y peticiones -Audición testigos -Acciones urgentes humanitarias -Visitas in loco: 1985 y 1987 (2) Informa a AG y CDH conforme a Res. 8(XXXI) CDH.	-Investigar y actualizar información DH en Chile -Aliviar situaciones por razones humanitarias
Expertos designados para estudiar la cuestión de las personas desaparecidas (en Chile)	CDH: -Res. 11(XXXV) de 1979 [2 Expertos: Ermacora y Sadi, designados por Presidente CDH. Sadi renunció al nombramiento]	Informa a la Comisión DH y, a través del Relator Especial, a la AG, sobre la suerte personas desaparecidas	-Averiguar suerte desaparecidos. Concluyó sus funciones en 1980. La Res. 21(XXXVI) de la Comisión DH (1980) encarga al Relator Especial el tema de los desaparecidos en Chile.
Relator Especial sobre la situación de derechos humanos en Guinea Ecuatorial	CDH, Res. 15(XXXV) de 13.3.1979 1 Experto, nombrado por Presidente CDH (F. Volio Jiménez, Costa Rica)	-Informa a la CDH -Realiza un estudio a fondo de situación DH.	-Conocer la realidad situación DH. (En 1980 y 1984 el Secret. Gral. designó un Experto, a petición del ECOSOC y CDH, para prestar asistencia técnica.
Representante Especial de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador	CDH, Res. 32(XXXVII) de 11.3.1981 Mandato anual 1 Experto nombrado por Presidente CDH (J.A. Pastor Rídruejo, España)	-Investiga violaciones DH. -Informa AG y CDH -Visitas in loco -Audiciones testigos	-Formular conclusiones y recomendaciones para asegurar disfrute DH en el país.
Enviado Especial de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en Bolivia	CDH, Res. 34(XXXVII) de 11.3.1981, a petición Gobierno. 1 Experto, designado por Presidente CDH (H. Gros Espiell, Uruguay)	-Informa a la CDH -Realiza un estudio a fondo situación DH con discreción y equidad -Visita in loco -Audición testigos	-Conocer mejor la situación DH. La Res. 1983/33 CDH estableció servicios de asesoramiento técnico

ORGANO	ESTABLECIMIENTO Y COMPOSICION	COMPETENCIA	OBJETIVOS
Representante del Secretario General sobre la situación en Polonia	CDH., Res. 1982/26, de 10 de Marzo de 1982 [1 Representante designado por el Sec. Gral: Sucesivamente, H. Gobbi y P. Ruedas]	-Informa a la Comisión Derechos Humanos -Realiza un estudio a fondo sobre situación DH en Polonia	-Conocer situación DH. La decisión 1984/110 de la Comisión DH resolvió no renovar el mandato(14.3.1984).
Relator Especial sobre situación derechos humanos en Guatemala	CDH. Res. 1982/31, de 11 de marzo de 1982 (1 Experto nombrado por Presidente CDH, tras consultar Mesa-Colville, Reino Unido)	-Informa a la Asamblea General y a la CDH -Prepara un estudio a fondo sobre DH -Información pertinente -visita in loco -audiencia testigos	-Conocer en profundidad la situación DH -Res. CDH 1986/62 termina mandato Relator Especial y designa un Representante Especial
Representante Especial de la Comisión sobre situación derechos humanos en Guatemala	CDH. Res. 1986/62 de 13.3.1986 1 Experto designado por Presidente CDH (Colville, Reino Unido)	-Informe a CDH -Sobre la información del Gobierno acerca aplicación nuevo orden legal para la protección DH -Otras fuentes fiables -Visita in loco	-Conocer grado de implantación real de las mejoras legales -Res. CDH 1987/53 termina mandato Representante Especial y pide Secretario General nombre un Experto que asista al Gobierno en restauración DH, a través contactos directos
Representante Especial de Comisión sobre situación derechos humanos en República Islámica del Irán	CDH. Res. 1984/54, de 14.3.1984 Mandato anual 1 Experto nombrado por Presidente CDH previa consulta con Mesa (sucesivamente, A. Aguilar y R. Galindo Pohl -El Salvador-, desde 9 julio 1986)	-Entabla contactos con Gobierno -Informa a la AG y CDH -Audición testigos -Hacer un estudio a fondo situación DH con conclusiones y sugerencias	-Investigar y actualizar información sobre DH en Irán, incluída situación de Bahá'ís
Relator Especial sobre situación derechos humanos en Afghanistan	ECOSOC, Res. 1984/37, de 24 mayo 1984, a petición de CDH. Res. 1984/55, de 15.3.84 1 Experto de prestigio internacional, designado por Presidente CDH: F. Ermacora (Austria) -Mandato anual	-Informa a la AG y a la CDH -Estudia situación DH -Visitas en el área (Pakistán) e in loco (2)	-Formular propuestas para protección DH antes, durante y después del retiro de todas las fuerzas extranjeras
Grupo para observar la situación de los derechos humanos en Cuba.	CDH, decisión 1988/106, de 10 marzo 1988 Mandato: 1 año Comp.: Presid., Comisión (Senegal: Sene); Bulgaria (Dichev); Colombia (Rivas Posada); Irlanda (Lillis); Nigeria (Attah); y Filipinas (Inglés)	- visitar Cuba - informar CDH	- "observar" situación DH en Cuba

El deber de cooperación de los Estados en la promoción de los derechos humanos, como fundamento jurídico para el establecimiento de órganos ad hoc de investigación.

- (a) Informe a la Comisión de Derechos Humanos del Sr. R. Galindo Pohl, Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán.

16. El marco jurídico internacional para el examen de las acusaciones de violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales y de la situación de los derechos humanos en un país determinado, en el presente caso la República Islámica del Irán, está constituido básicamente por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, y los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. A ello debe agregarse el derecho consuetudinario internacional y otros tratados pertinentes obligatorios para la República Islámica del Irán. La Comisión de Derechos Humanos ha reiterado en sus resoluciones relativas a esta cuestión que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos obliga a la República Islámica del Irán (véanse las resoluciones 1982/27, párr. 2; 1983/34, párr. 2; 1984/54, párr. 2; 1985/39, párr. 4 y 1986/41, párr. 4). Así, la Comisión ha señalado la importancia capital de este instrumento obligatorio cuyas disposiciones son pertinentes a la mayor parte de las acusaciones de violaciones de los derechos humanos presentadas hasta el momento a los órganos internacionales.
17. Debe también considerarse la incidencia del derecho islámico en las obligaciones particulares de ese país, a la que se han referido los representantes iraníes en sus declaraciones generales, siempre y cuando se presenten acusaciones específicas y concretas. Además de las posiciones de principio, siempre valiosas y esclarecedoras, pueden examinarse cuestiones concretas relativas a la unificación y coherencia del derecho interno e internacional.)

/ Cfr. Doc. E/CN.4/1987/23, de 28 de enero de 1987, p. 5, párrafos 16-17 /.

87. Las anteriores consideraciones de hecho y de derecho conducen a las conclusiones siguientes:

- a) La República Islámica del Irán, en su calidad de Miembro de las Naciones Unidas y Parte en los dos Pactos y otros tratados, está obligada legalmente a observar lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas en relación con los derechos humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como otros instrumentos pertinentes tales como la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. De conformidad con sus obligaciones internacionales, la República Islámica tiene que colaborar con los órganos competentes encargados de promover los derechos humanos y las libertades fundamentales y velar por su observancia.
- b) La comunicación al Gobierno del Irán de las denuncias de violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales forma parte del mecanismo de esfuerzos conjuntos para promover la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el mundo y tiene por objeto suministrar al Gobierno información que permita investigarlas a fin de refutar o resarcir las presuntas violaciones. No se trata de un procedimiento judicial. En la etapa actual, los órganos internacionales que se ocupan de la protección de los derechos humanos a nivel mundial bajo los auspicios de las Naciones Unidas son la expresión organizada y funcional de una toma general de conciencia de los pueblos y gobiernos y constituyen una estructura de cooperación por medio de la cual la opinión pública ilustrada manifiesta convicciones y críticas morales y políticas, a la vez que presta diversos tipos de asistencia.
- c) Las respuesta que el Gobierno del Irán podría dar a las peticiones sometidas a su consideración serían de suma importancia para la evaluación tanto de la situación general relativa a los derechos humanos como de casos particulares de presuntas violaciones de los derechos humanos. A falta de esas respuestas, hay que llegar a la conclusión de que aun si en algunos casos pueden considerarse exageradas las numerosas y graves denuncias de violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, la mayoría de ellas tiene algo de cierto. El Representante Especial estima que en la República Islámica del Irán siguen ocurriendo actos que no son acordes con las disposiciones de los tratados y pactos y a cuyo cumplimiento está obligado el Gobierno de ese país.<sup>4</sup>

∟ Cfr. doc. E/CN.4/1987/23, cit., p. 26 ∟ .

- (b) Informe a la Asamblea General del Sr. R. Lallah, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Chile.

10. El Relator Especial se siente obligado a hacer constar su pesar por el hecho de que el Gobierno de Chile sigue manteniendo en efecto una actitud de no cooperación y sigue dando pie para la grave preocupación expresada en la resolución 1983/38 de la Comisión de que "ninguno de los repetidos llamamientos hechos por la Asamblea General y por la Comisión de Derechos Humanos para que se restablezcan los derechos y libertades fundamentales ha sido atendido por las autoridades chilenas, las cuales persisten en negarse a cooperar con el Relator Especial" 9/. En relación con las objeciones presentadas por el Gobierno de Chile para justificar su actitud, el Relator Especial ha constatado que "un buen número de resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos, en las que se han establecido varios procedimientos especiales en relación con la situación de los derechos humanos en distintos Estados, no han requerido el consentimiento expreso del Estado interesado, puesto que se han establecido sobre la base de los poderes generales e implícitos de la propia Comisión y no sobre la base del procedimiento previsto en la resolución 1503 del Consejo Económico y Social 10/. Además, el argumento basado en la soberanía o la igualdad soberana de los Estados, a juicio del Relator Especial, no es pertinente en realidad. Los Estados ejercen su soberanía tanto cuando cumplen las normas y obligaciones internacionales que han asumido como cuando deciden no hacerlo; tanto cuando cumplen las obligaciones de cooperar con las Naciones Unidas que les impone la Carta como cuando deciden no prestar esa cooperación. El argumento sólo es pertinente en relación con la cuestión de saber si el ejercicio de su soberanía está o no en consonancia con las normas y principios internacionales y no va más allá. Su acción no puede eximir a los

órganos competentes de las Naciones Unidas de su deber de cumplir sus funciones y, en esta situación particular, la negativa del Gobierno de Chile a prestar su cooperación tampoco debe impedir que la Asamblea General o la Comisión de Derechos Humanos cumplan sus funciones de conformidad con los procedimientos establecidos con el paso de los años.<sup>11</sup>

└ Cfr. doc. A/38/385, de 17 de octubre de 1983, pp. 9-10, párrafo-10 / .

- (c) Pleno de la Comisión de Derechos Humanos. Presentación oral del informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, por el Sr. R. Galindo Pohl, Representante Especial de la Comisión.

92. The absence of replies by Governments could not and must not become an insurmountable obstacle to the examination of human-rights situations, because it would paralyse the relevant activities of the United Nations and constitute an implicit veto by the Governments in question on United Nations activities in the area. In the absence of official co-operation, it was international practice to make a study and evaluation of the information available. Such a study and evaluation would obviously be more complete and better balanced if it could count on official co-operation, which would help clear up doubtful situations, counteract unfounded allegations and reduce exaggerated allegations to their real dimensions.<sup>11</sup>

└ Cfr. doc. E/CN.4/1987/SR.40, p. 17, par. 92 / .

Deber de cooperación e intervención del Relator Especial, por razones humanitarias, en favor de situaciones individuales.

Informe a la Comisión de Derechos Humanos del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile, Sr. F. Volio Jiménez.

17. El Relator Especial ha continuado recibiendo en San José o en Ginebra -a través de la Secretaría del Centro de Derechos Humanos- peticiones individuales para que interponga sus buenos oficios ante las autoridades chilenas, con el propósito de que se ponga remedio a supuestas violaciones de derechos humanos. Tales violaciones varían desde las que se refieren a familiares en el exilio cuyo regreso se desea, hasta personas aparentemente detenidas, maltratadas, secuestradas, amenazadas o presas en un centro penitenciario. En todos estos casos el Relator Especial solicitó, sobre una base puramente humanitaria, informaciones detalladas al Gobierno. Si la situación así lo ameritaba, también solicitó la adopción de medidas que pusieran término a las situaciones denunciadas. El Gobierno ha atendido algunas de las solicitudes del Relator Especial.

/ Cfr. doc. E/CN.4/1987/7, de 10 de febrero de 1987, p. 6, par. 17 /.

Véanse los precedentes en las "acciones urgentes" que realizan algunos de los órganos de Expertos para la investigación de fenómenos que producen graves violaciones de los derechos humanos en todo el mundo. En particular, las "acciones urgentes" del CT sobre desapariciones forzadas o involuntarias, el Rel. Especial sobre Ejecuciones Sumarias o Arbitrarias, y el Relator Especial sobre la Tortura.



Algunos problemas que suscitan, en la práctica, los órganos ad hoc de investigación en países concretos.

(a) Pleno de la Comisión de Derechos Humanos. Intervención del Representante de Canadá, el 9 de marzo de 1987.

42. M. FAIRWEATHER (Observateur du Canada) fait une déclaration sur le point 12 de l'ordre du jour, et plus particulièrement sur la difficulté de porter un jugement dans le domaine des droits de l'homme, qui a incité de nombreux Etats à se retrancher derrière la doctrine commode mais regrettable de la "non-intervention". Sur ce point, la position du Canada est différente, tout en reconnaissant les difficultés, il n'ignore pas les résultats que peut produire à long terme le fait d'insister avec mesure et persévérance sur la dignité de la personne humaine et le respect des normes internationales.

43. Le travail de la Commission porte essentiellement sur ce que l'on peut appeler des droits ou thèmes "génériques". La torture, les exécutions sommaires, les disparitions et d'autres phénomènes y sont traités comme des formes de violation des droits de l'homme, indépendamment de la région ou de l'Etat concerné. . . . .

44. Mais lorsque l'on passe des questions d'ordre "générique" aux situations concrètes, de sérieuses difficultés surgissent. Faut-il se concentrer sur des déclarations dans lesquelles seront exposées les violations des droits de l'homme commises par tel ou tel gouvernement en espérant que les paroles auront un effet bénéfique ? Faut-il s'occuper de réformer les procédures de la Commission de manière à servir la cause des victimes de graves abus des droits de l'homme dans le monde ? Faut-il que chaque délégation parle de chaque situation, et le fait de passer sous silence un pays donné doit-il être interprété comme de l'indifférence ?

45. Et que dire de la présentation des témoignages. On ne peut rien ajouter, par exemple, à celui de Carmen Gloria Quintana, la jeune Chilienne qui est venue parler en termes bouleversants des supplices qu'on lui a fait subir. Mais de tels témoignages ne doivent pas simplement servir de base à une condamnation, ils doivent faire partie d'un processus d'ensemble, tant au sein de la Commission que du système des Nations Unies en général, pour rétablir rapidement et véritablement les droits de l'homme.

46. Les difficultés rencontrées sont liées à deux éléments clefs : l'objectivité et l'action. En ce qui concerne l'objectivité, il faut savoir qu'à côté des violations qui sont dénoncées à la Commission, il y en a d'autres, tout aussi flagrantes, dont la Commission n'est pas saisie pour une foule de raisons évidentes. Qu'en est-il par exemple de la liberté de la presse au Nicaragua après la fermeture du journal La Prensa ? Que faire face aux exécutions sommaires au Suriname ? Des problèmes d'objectivité analogues se posent lorsqu'on étudie les raisons profondes des difficultés rencontrées dans le domaine des droits de l'homme. Que faut-il faire, par exemple, lorsque les exigences légitimes de la sécurité de la péninsule coréenne sont trop souvent invoquées par les deux pays de la région pour justifier le déni des droits fondamentaux de l'homme ? Mais c'est sans doute lorsque ces difficultés sont causées par la guerre, la conquête, l'insurrection civile ou d'autres situations similaires que le problème est le plus dur à comprendre et à régler. Que peut-on dire de l'annexion du Timor oriental par l'Indonésie, un acte que l'on ne peut excuser mais qu'il faut bien accepter ? Comment s'occuper des violations périodiques des droits de l'homme qui sont imputables à des opérations militaires ou de guérilla, ou encore traiter avec efficacité les témoignages de plus en plus nombreux concernant l'Iran ? Ainsi, même lorsque l'on est en possession d'éléments de preuve objectifs, on se trouve confronté au problème de l'action.



47. Depuis 10 ans, la Commission utilise le mécanisme des "rapporteurs spéciaux", qui lui ont permis de recueillir des témoignages, des éléments de preuve objectifs, de contacter les gouvernements concernés et de faire des observations et des recommandations sur des aspects décisifs des droits de l'homme. Ce fut le cas pour l'Afghanistan, le Chili, l'Iran et le Guatemala, El Salvador. Mais des raisons de convenance politique, et peut-être des rivalités régionales au sein de l'organisation, limitent l'efficacité de ce mécanisme. On peut se demander si la désignation d'un représentant spécial au lieu d'un rapporteur, dans le cas du Guatemala, est censée indiquer un véritable changement de la situation. Le Canada pense qu'effectivement il y a eu d'importants changements. Mais la Commission doit songer aux procédures à maintenir en vigueur pendant cette phase décisive de l'évolution au Guatemala. Il ne s'agit pas de choisir entre deux extrêmes, c'est-à-dire continuer à faire suivre la situation de près par un représentant spécial ou cesser complètement de s'occuper de la question, mais d'envisager d'autres solutions plus diversifiées. A ce sujet, les délégations devraient mieux comprendre que le renouvellement du mandat d'un rapporteur spécial n'est pas une punition et que les contacts ainsi établis sont dans l'intérêt du gouvernement concerné comme dans celui de la communauté internationale.

48. L'action de la communauté internationale n'est pas limitée aux procédures de la Commission. Il est évident que les gouvernements ont plusieurs moyens d'action à leur disposition, comme les contacts bilatéraux, les autres instances où ils peuvent exprimer leurs préoccupations et négocier des mesures à prendre pour redresser la situation, ou encore les institutions humanitaires et les tiers désintéressés auxquels on demande d'intercéder. L'un des moyens d'action les plus efficaces pourrait être la mission de bons offices du Secrétaire général. En cas d'allégations sérieuses de violations des droits de l'homme, le Secrétaire général devrait utiliser ses pouvoirs pour ouvrir des filières de communication discrètes et informelles. En cas d'exécution sommaire par exemple, il se pourrait qu'une intervention par télex du Secrétaire général ou même du Président de la Commission incite à surseoir à l'exécution.

49. De l'avis du Canada, réformer les procédures de la Commission doit permettre de favoriser ses objectifs, et de mieux préciser tout ce qui concerne les témoignages, leur objectivité et mode de présentation. Des directives élaborées à l'intention des rapporteurs spéciaux permettraient de mieux définir leur mandat et de renforcer leur rôle. Il faudrait aussi s'entendre sur les principes d'établissement des rapports, concernant leur longueur, leur contenu, leur présentation, les conclusions et d'autres questions. La Commission devrait envisager d'établir un lien entre le point 12 et le point relatif aux services consultatifs dans le domaine des droits de l'homme. Il serait prudent aussi de fixer des règles pour la désignation des rapporteurs spéciaux et l'abrogation de leur mandat. En résumé, il conviendrait d'étudier l'expérience acquise au cours des dix dernières années et d'en tirer des leçons pour les années à venir, afin de répondre aux espoirs de ceux qui n'ont aucun moyen d'agir, où qu'ils soient.

∟ Cfr. Commission des droits de l'homme, Quarante-troisième session, Compte rendu analytique de la 52ème séance (deuxième partie), doc. E/CN.4/1987/SR.52/Add.1, pp. 11-13, paragraphes 42-49 ∟.

- (b) Pleno de la Comisión de Derechos Humanos. Debate general. Intervención del Sr. Kolby, representante de Noruega. Ginebra, 7 de marzo de 1983:

.....

70. La delegación de Noruega deplora que sólo sea posible nombrar relatores especiales en los casos más graves, y que sea cada vez más difícil obtener la realización de una encuesta sobre un nuevo país. La fórmula del relator especial es sin embargo particularmente apropiada para mejorar la situación de los derechos humanos a largo plazo y para consolidar los progresos realizados por un país comprometido en un proceso de democratización.

71. La delegación noruega ya ha tenido ocasión de expresar sus reservas sobre la tendencia de la Comisión a abandonar prematuramente el examen de tal o cual situación considerada según el procedimiento confidencial para ocuparse, por el contrario, de esta situación en el marco de los servicios de asesoramiento. Esta posición no significa, sin embargo, que se oponga a la prestación de una asistencia concreta a los países que se esfuerzan por crear la infraestructura esencial para el respeto de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Pero quiere alertar contra una precipitación excesiva porque mientras se produzcan violaciones graves y los gobiernos interesados no tomen las medidas deseadas para ponerles fin o para iniciar investigaciones y sancionar a los responsables, la mejor forma de actuar sigue siendo la prolongación del mandato de los relatores especiales. La asistencia práctica en forma de servicios de asesoramiento debe agregarse -y no sustituirse- a la vigilancia de las situaciones. A este respecto sería quizás conveniente revisar las modalidades de examen del tema del programa dedicado a los servicios de asesoramiento; se podría contemplar una

clasificación en tres grupos: los países que rehúsan su cooperación, los que colaboran y los que, al salir de una crisis grave, todavía necesitan la ayuda de las Naciones Unidas para consolidar las condiciones que hace posible el respeto de los derechos humanos.

↳ Cfr. Comisión de Derechos Humanos, 44<sup>o</sup> período de sesiones, Actas Resumidas, doc. E/CN.4/1988/SR.50, pp. 20-1, par. 70-1/.

### Características generales de los órganos ad hoc de investigación en países.

Del análisis de la práctica se pueden decantar las siguientes características:

- Son órganos no permanentes, pues sus mandatos se deben renovar cada año o, todo lo más, cada 2 años en algunos casos.
- El fundamento jurídico de estos órganos arranca de la res. 1235 del ECOSOC y de los arts. 55 y 56 de la Carta (deber de cooperar en la promoción de los derechos humanos). El fundamento más cercano se encuentra en las correspondientes resoluciones que crean tales órganos. La aceptación generalizada y progresiva por los Estados y el frecuente recurso a ellos, hace de los órganos ad hoc de investigación en países concretos una realidad bien asegurada en la práctica de la Organización.
- Los órganos que crean tales procedimientos ad hoc fueron en su origen la Asamblea General y, en algunos casos políticamente "delicados", el ECOSOC. Pero lo normal es que sea la propia Comisión de Derechos Humanos quien los crea, aunque necesitará el respaldo posterior del ECOSOC, en particular si de tal creación se derivan implicaciones financieras.
- La composición de estos órganos ad hoc también ha variado con el tiempo. En un principio, se prefirieron los "Grupos de Trabajos" compuestos por 5 ó 6 personas, representativas de las diferentes áreas geográficas del mundo. Posteriormente, se ha tendido a órganos unipersonales por cuanto se comprobó una mayor flexibilidad en su funcionamiento. El resultado ha sido diverso, según la personalidad del nombrado, aunque en general se eligen personas cualificadas. No obstante, en 1988 la Comisión volvió al sistema del "Grupo" de composición geográfica (6) ante el caso de Cuba, de enorme trascendencia política.
- La gran variedad de órganos ad hoc unipersonales ha sembrado una cierta confusión en la práctica. En todo caso, la elección de uno u otro parece ir en consonancia con la gravedad de la situación en el país que se desea investigar, aunque también intervienen, ad casum, criterios de oportunidad política. La gama de procedimientos ad hoc unipersonales se podría graduar de esta manera:
  - Secretario General
  - Experto para servicios de asistencia técnica
  - Representante del Secretario General
  - Enviado Especial
  - Representante Especial
  - Relator Especial
- La evolución, dentro de una misma situación, en función del grado de cooperación del Estado y su voluntad de mejorar sustancialmente la situación de derechos humanos, puede producir cambios en la "escala" arriba señalada, todo ello combinado con criterios de oportunidad política.
- En cualquiera de los casos arriba descritos, la investigación se hace in situ en función de las normas internacionales en materia de derechos humanos (Declaración Universal, Pactos y demás tratados ratificados por el Estado en cuestión). No obstante, el objetivo de la investigación no es de carácter judicial, sino llegar a una conclusión ajustada a la realidad sobre la situación de los derechos humanos en un país para, a partir de ese dato, ofrecer alternativas, sugerencias y recomendaciones que conduzcan al restablecimiento de los derechos humanos, prevenir la comisión de nuevas violaciones y, según los casos, facilitar el retorno a un régimen democrático en cuyo marco sea posible el ejercicio y la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales.
- A través de estos procedimientos la comunidad internacional se acerca mejor a las situaciones internas y puede ofrecer al Estado una cooperación y ayuda en el restablecimiento de los derechos humanos. En los casos extremos en que el Estado rechaza toda cooperación, ejerce una decisión soberana que es contraria a los arts. 55 y 56 de la Carta NU y que en ningún caso puede vetar las decisiones de la AG, ECOSOC y Comisión DH.

- La creación de estos órganos ad hoc no se supedita, pues, al acuerdo del Estado sobre el que se va a dirigir la investigación. De ahí el éxito del procedimiento 1235 sobre el 1503, al que se anade sel carácter público de sus informes.

- En algunos casos se observa que, a la par que trata una situación global de violaciones masivas de derechos humanos, el órgano ad hoc atiende también a peticiones individuales en favor de víctimas directas. En es tos casos recurre al bien establecido sistema de "buenos oficios" o de "contactos directos" ante las autoridades gubernamentales a fin de lograr un alivio en la situación de esa/s persona/s. La frecuencia con que se recurre a estas acciones (algo similar a las "acciones urgentes", pero no - institucionalizadas en este caso) dependerá del grado de sensibilidad del órgano ad hoc y de la situación objetiva. En todo caso, este tipo de actua ciones se cubren con el manto de la discreción y de la confidencialidad. En cuanto al éxito obtenido, dependerá esencialmente del grado de cooperación del Gobierno interpellado.

B) Organos de expertos ad hoc para la investigación de fenómenos que producen graves violaciones de los derechos humanos en todo el mundo

Vid. infra, Cuadro 16

ORGANOS DE EXPERTOS PARA LA INVESTIGACION DE FENOMENOS QUE  
PRODUCEN GRAVES VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN TODO  
EL MUNDO

NOMBRE	ESTABLECIMIENTO Y COMPOSICION	COMPETENCIA	OBJETIVOS
Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud	Subcomisión, Res. 11(XXXVII) de 21.6.74 (bajo autorización ECOSOC de 17.5.74)  5 Expertos independientes (Miembros de la Subcomisión)  Mandato: 1 año	• Informa a la Subcomisión. • Estudia el fenómeno de la esclavitud, trata de esclavos, venta de niños, explotación trabajo niños, servidumbre por deudas, tráfico de personas, explotación prostitución ajena, prácticas escl. del apartheid y el colonialismo	Eliminación de la esclavitud y prácticas análogas en todo el mundo  Eliminar prostitución infantil.
Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias	CDH, Res. 20(XXXVI) de 29.2.80  <u>5 Expertos</u> (Tosevski Pres. (Yu), van Dongen (Ne), Foli (Gh), Hilaly (Pak), y Varela (C. Rica))  Mandato bianual Representates de 5 Estados miembros que actúan a título individual.	Informe a la CDH (anual) -Comunic. indiv. -Acc. urgentes. -Visitas a países -Procedimiento conf. y humanitario. =3 reuniones al año (conf.)	Ayudar a las familias a localizar personas desaparecidas en el mundo (15.000 casos transmitidos a 45 Gobiernos).
Relator Especial sobre la cuestión de los derechos humanos y los grupos masivos	CDH, Res. 29(XXXVII) de 11.3.81  <u>1 Experto</u> designado por el Presidente de la Comisión (Sadruddin Aga Khan)	Informe a CDH. La CDH (res. 1982/32) suspendió el proced. La Res. 36/148 de AG (16.12.81) estableció Grupo de 24 Expertos Gubernamentales (vid. infra)	Evitar nuevas corrientes de refugiados en el mundo mediante identificación y remedio a sus causas

....//....

NOMBRE	ESTABLECIMIENTO Y COMPOSICION	COMPETENCIA	OBJETIVOS
Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados	AG, Res. 36/148, de 16.12.81 24 Estados Miembros AG Mandato anual	Informe a AG. (Antecedente: Relator Especial CDH sobre éxodos masivos).	Evitar nuevas corrientes masivas de refugiados; responsabilidades de los Estados.
Relator Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias	ECOSOC, Res. 1982/35, a petición CDH, Res. 1982/29 de 11.3.82 1 Experto designado por el Presidente de la Comisión (Amos Wako, Kenia) Mandato Bidual	Informe a la CDH -Comunic. indiv. -Acc. urgentes -Visitas a países -Procedimiento conf. y humanitario - Visitó Uganda y Suriname (2)	-Investigación de muertes en circunstancias sospechosas: autopsias -evitar ejecuciones inhumanas, incluso de sentencias de muerte pronunciadas sin las debidas garantías proces., en todo el mundo -formación funcionarios aplic. ley

NOMBRE	ESTABLECIMIENTO Y COMPOSICION	COMPETENCIA	OBJETIVOS
Relator Especial sobre la tortura	CDH, Res. 1985/33 de 13.3.85 <u>1 Experto</u> designado por el Presidente de la Comisión (P. Kooijmans, P. Bajos)  Mandato bianual	Informe <sup>anual</sup> a la CDH -Comunic. indiv. -Acc. urgentes -Visitas <u>in loco</u> Colomb.Arg.Urug.P Perú -Procedimiento conf. y huma- nitario	Prevenir o sancio- nar los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumana- nos o degradantes en el mundo
Relator Especial sobre la intolerancia religiosa	CDH, Res. 1986/20 de 10.3.1986 <u>1 Experto</u> designado por el Presidente de la Comisión (Angelo V. d'Almeida Ribeiro, Portugal)  Mandato bianual	Informe <sup>anual</sup> a la CDH -Evalúa la apli- cación de la <u>Declaración</u> sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discrimina- ción fundadas en la religión o las conviccio- nes -Procedimiento confidencial - visitas <u>in loco</u> : Bulgaria	-Proyecto de Con- vención -Crear <u>ombudsmen</u> nacionales sobre cuestiones reli- giosas -examinar inci- dentes y activi- dades de gobier- nos contrarias a la Declaración -recomendar medi- das nacionales co- rrectivas de las prácticas discrimi- natorias.
Relator Especial sobre los merce- narios	CDH, Res. 1987/16 de 9.3.87 <u>1 Experto</u> designado por el Presidente de la Comisión (E. Bernales Balleste- ros, Perú)  Mandato: 2 años.	Informe <sup>anual</sup> a AG y Informe a la CDH -Estudia la uti- lización de mer- cenarios como violación DH y libre determi- nación - procedim. confidenc. - visitas <u>in loco</u>	-Aplicación del derecho de libre determinación a los pueblos so- metidos a domi- nación colonial u ocupación ex- tranjera

Características de los órganos ad hoc de investigación de fenómenos de violación de derechos humanos en cualquier parte del mundo:

- Como los órganos ad hoc por países, no tienen carácter permanente, sino - temporal, aunque la tendencia es ir consolidándose. En efecto, de mandatos anuales han pasado a mandatos bianuales en virtud de la resolución 1983/30 de la Comisión de Derechos Humanos, de 8 de marzo de 1988.

- El campo de acción es universal.

- Son órganos establecidos, en su comienzo, por la Subcomisión; luego, por la Comisión y/o el ECOSOC. Sólo en un caso (Exp. Cub. sobre corrientes de refugiados) por la AG. La práctica más corriente concede la iniciativa a la Comisión.

- Se trata de órganos con mandatos estrictamente humanitarios tanto en su actuación como en sus objetivos. Este carácter también inclina más la actividad individual (acciones urgentes, o reclamaciones a los Gobiernos en favor de personas que, según se informa, están desaparecidas, o en riesgo inminente de ejecución, o siendo objeto de malos tratos o torturas), aunque no se descuida el análisis de la situación global de ese fenómeno en todo el mundo, con el objeto de identificar mejor medidas correctoras, preventivas y protectoras, que los Estados deberían adoptar para eliminar o prevenir la ocurrencia de fenómenos tan trágicos.

- El carácter humanitario de estos procedimientos también implica la falta de finalidad acusatoria en los mismos. El procedimiento es, por tanto, rigurosamente confidencial, y sólo se hace público el resultado final de las actividades del órgano (informes a la AG o CDH).

- Tales órganos tienen la misma base jurídica que los órganos ad hoc por países: Res. 1235 ECOSOC y deber de cooperación de los Estados en materia de DH, de rívado de los arts. 55 y 56 de la Carta.

- El resultado de estos órganos es esperanzador, pues proporcionan los primeros rudimentos (sin necesidad del consentimiento del Estado ni de agotar los recursos internos) de lo que pudiera constituir un "recurso de amparo internacional", a través del bien conocido sistema de "acciones urgentes". Vistos en su conjunto, los distintos informes anuales de estos órganos pueden constituir el precedente de un "Informe Anual sobre la situación de los Derechos Humanos en el Mundo", que, también en el futuro, podría estar a cargo de un Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

- Por ser de reciente creación, todavía han desarrollado poco sus normas procesales internas. Existe, sin embargo, la excepción del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, que ha elaborado unos "métodos de trabajo" que, por su importancia, transcribimos:

D. Métodos de trabajo

16. Los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo se basan en su mandato estipulado en la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos y están específicamente adaptados a su objetivo principal. Ese objetivo consiste en ayudar a las familias a determinar el destino y el paradero de sus familiares desaparecidos quienes, habiendo desaparecido, están fuera del ámbito protector de la ley. Con este objeto, el Grupo de Trabajo se esfuerza por establecer un canal de comunicación entre las familias y los gobiernos de que se trate, con miras a asegurar que se investiguen los casos documentados y claramente identificados que las familias, directa o indirectamente, han señalado a la atención del Grupo, y que se aclare el paradero de la persona desaparecida. El papel del Grupo termina cuando el destino y el paradero del desaparecido se han establecido claramente como resultado de las investigaciones realizadas por el Gobierno o de la búsqueda efectuada por la



familia, independientemente de si la persona está viva o muerta. El enfoque del Grupo es estrictamente no acusatorio. No se interesa en la cuestión de determinar la responsabilidad de casos concretos de desapariciones o de otras violaciones de los derechos humanos que pudieran haber ocurrido en el curso de las desapariciones. En resumen, la actividad del Grupo es de carácter humanitario.

17. Un ejemplo típico de desaparición forzada o involuntaria puede describirse en términos generales de la manera siguiente: una persona claramente identificada es detenida contra su voluntad por funcionarios de cualquier ramo o nivel de gobierno o por grupos organizados o particulares que afirman actuar en nombre del Gobierno o con el apoyo, permiso o aquiescencia de éste. Luego, estas fuerzas ocultan el paradero de esa persona o se niegan a revelar su destino o a reconocer que la persona fue detenida.

18. El Grupo de Trabajo no se ocupa de situaciones de conflicto armado internacional, en vista de la competencia del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) en tales situaciones, tal como lo establecen los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y los Protocolos Adicionales correspondientes.

19. Al transmitir los casos de desapariciones, el Grupo de Trabajo trata exclusivamente con los gobiernos, basándose en el principio de que los gobiernos deben asumir la responsabilidad de toda violación de los derechos humanos en su territorio. Sin embargo, si las desapariciones se atribuyen a movimientos terroristas o insurgentes que luchan contra el Gobierno en su propio territorio, el Grupo de Trabajo se ha abstenido de tramitarlas. El Grupo considera que, como cuestión de principio, no debe establecer contactos con tales grupos con miras a investigar o aclarar las desapariciones por las que se les supone responsables.

20. El Grupo de Trabajo considera admisibles los informes sobre desapariciones cuando proceden de la familia o amigos de la persona desaparecida. Sin embargo, tales informes pueden ser transmitidos al Grupo de Trabajo por conducto de representantes de la familia, de los gobiernos, de organizaciones intergubernamentales, organizaciones humanitarias y otras fuentes confiables. Deben ser presentados por escrito con una clara indicación de la identidad del remitente.

21. A fin de que los gobiernos puedan realizar investigaciones significativas, el Grupo de Trabajo les proporciona información que contiene por lo menos un mínimo de datos básicos. Además, el Grupo de Trabajo insta constantemente a los denunciantes a que proporcionen el mayor número posible de detalles sobre la identidad de la persona desaparecida (de ser posible, número de tarjeta de identidad) y las circunstancias de la desaparición. El Grupo exige los siguientes elementos mínimos:

- a) Nombre completo de la persona desaparecida;
- b) Fecha de la desaparición, es decir, día, mes y año de la detención o secuestro o día, mes y año de la última vez que se vio a la persona desaparecida. Cuando la persona desaparecida fue vista por última vez en un centro de detención, basta una indicación aproximada (por ejemplo, marzo o la primavera de 1980);

- c) Lugar de la detención o secuestro o lugar donde fue vista la persona desaparecida por última vez (por lo menos indicación del pueblo o aldea);
- d) Las partes que se presume han ejecutado la detención o el secuestro o que retienen a la persona desaparecida en detención no reconocida;
- e) Las medidas adoptadas para determinar el destino o el paradero de la persona desaparecida o por lo menos una indicación de que los esfuerzos por hacer uso de los recursos internos se han visto frustrados o que de alguna otra manera no han sido concluyentes.

22. Los casos comunicados de desapariciones se presentan al Grupo de Trabajo para que los examine detalladamente en sus períodos de sesiones. Los que llenan los requisitos descritos más arriba se transmiten, con la autorización concreta del Grupo, a los gobiernos de que se trate pidiéndoles que realicen investigaciones e informen al Grupo acerca de sus resultados. Los casos comunicados se hacen llegar en una carta del Presidente del Grupo al Gobierno de que se trate por conducto del Representante Permanente de las Naciones Unidas.

23. Los casos que han ocurrido en los tres meses anteriores a la recepción del informe por el Grupo se transmiten directamente a los Ministerios de Relaciones Exteriores mediante un telegrama. Su transmisión puede ser autorizada por el Presidente sobre la base de una delegación concreta de poderes que le confiere el Grupo. Los casos que han ocurrido antes del plazo de tres meses pero no después de un año antes de la fecha de su recepción por la Secretaría, siempre que hayan tenido alguna relación con un caso que ocurrió en el período de tres meses, pueden transmitirse entre períodos de sesiones por carta autorizada por el Presidente.

24. Por lo menos una vez al año el Grupo de Trabajo recuerda a todos los Gobiernos interesados los casos que no han sido aclarados. Además, en cualquier época del año, todo Gobierno puede solicitar los resúmenes de los casos pendientes y/o aclarados que el Grupo de Trabajo le ha transmitido.

25. Todas las respuestas recibidas de los gobiernos sobre informes de desapariciones son examinadas por el Grupo de Trabajo y resumidas en el informe anual del Grupo a la Comisión de Derechos Humanos. El número de casos sobre los cuales un Gobierno ha suministrado una o varias respuestas concretas se enumeran en el resumen estadístico relativo a cada país en el informe anual. Toda información sobre casos concretos se presenta a los denunciantes de esos informes a quienes se invita a formular observaciones al respecto o a suministrar detalles adicionales sobre los casos.

26. Si la respuesta indica claramente dónde se encuentra la persona desaparecida (esté viva o muerta) y si esa información es suficientemente definitiva como para que la familia pueda razonablemente aceptarla, el Grupo de Trabajo considera el caso aclarado en el período de sesiones siguiente a la recepción de esta información. En consecuencia, el caso se clasifica bajo el epígrafe "Casos aclarados por las respuestas del Gobierno" en el resumen estadístico del informe anual.

27. Si la respuesta proporciona información definitiva sobre el destino de la persona desaparecida después de la fecha comunicada de la desaparición, pero no concreta claramente el paradero actual de la persona (por ejemplo, que la persona fue puesta en libertad de la prisión hace algún tiempo o que se encuentra en libertad sin especificar dónde), se debe esperar una respuesta del denunciante. Si el denunciante no responde en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que se comunicó la respuesta del Gobierno, el caso se considera aclarado. Si el denunciante pone en duda la información del Gobierno por motivos razonables, se informa al Gobierno y se le invita a que haga observaciones.

28. Si los denunciantes suministran información bien documentada a efectos de que un caso ha sido erróneamente considerado aclarado ya sea porque la respuesta del Gobierno se refería a una persona diferente, no corresponde a la situación comunicada o no ha llegado al denunciante en el plazo de seis meses descrito más arriba, el Grupo de Trabajo transmite el caso nuevamente al Gobierno solicitándole que haga observaciones al respecto. En tales casos, el caso respectivo figura nuevamente en la lista de casos pendientes y en el informe del Grupo a la Comisión de Derechos Humanos se ofrece una explicación específica, en la que se describen los errores o discrepancias mencionados.

29. Toda información adicional sustantiva que los denunciantes presentan sobre un caso pendiente se comunica al Grupo de Trabajo y, tras su aprobación, se transmite al Gobierno de que se trate. Si la información adicional recibida equivale a una aclaración del caso, se informa inmediatamente al Gobierno sin esperar al próximo período de sesiones del Grupo. Las aclaraciones proporcionadas por el denunciante se resumen en el informe anual del Grupo y figuran en la lista del resumen estadístico bajo el epígrafe "Casos aclarados por fuentes no gubernamentales".

30. El Grupo de Trabajo mantiene los casos en sus archivos hasta que se determine el paradero exacto de las personas desaparecidas, de conformidad con los criterios establecidos en los párrafos 16, 26 y 27. Este principio no es afectado por cambios de Gobierno en un determinado país. Sin embargo, el Grupo de Trabajo acepta el cierre de un caso en sus archivos cuando la autoridad competente especificada en el derecho nacional pertinente pronuncia, con la concurrencia de los familiares y otras partes interesadas, la presunción de muerte de una persona desaparecida. »

/ Cfr. Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, doc. E/CN.4/1988/19, de 31 de diciembre de 1987, pp. 4-7, par. 16-30./

## 6. Mecanismos para una institucionalización no convencional

### de 1ª protección de los derechos humanos

#### A) Los órganos intergubernamentales que institucionalizan una protección permanente.

- No son convencionales, sino establecidos sobre la base de resoluciones de la AG.
- Para materias muy concretas, en las que el consensus de la Comunidad internacional se ha alcanzado.
- Se trata de órganos de composición intergubernamental y, por lo tanto, con una perspectiva predominantemente política.

vid. infra, Cuadro 17

ORGANOS INTERGUBERNAMENTALES QUE INSTITUCIONALIZAN UNA PROTECCIONPERMANENTE DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ORGANO	ESTABLECIMIENTO Y COMPOSICION	COMPETENCIA	OBJETIVOS
Comité Especial sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	AG, res. 1654 (XVI) de 27.11.1961 25 Estados Miembros, designados por Presidente AG *Reuniones: Varias veces al año, entre febrero y agosto	Informa a AG -Invita a SWAPO y M.L.N., incluidos de Namibia, a participar como observadores en sus reuniones - Audiencias peticionarias -Subcomité (permanente) de Peticiones, Información y Asistencia -Subcom. Pequeños Territorios	La aplicación de la Declaración a los territorios aún sometidos a dominación colonial
Comité Especial contra el Apartheid	Res. AG 1761 (XVII) de 6.11.1962 18 Estados Miembros, nombrados por Presidente AG.	Informa a AG y Consejo de Seguridad -Subcomité de Peticiones e Informes (permanente) -Programa de Acción	Antecedente: 1952-55: Comisión para el estudio de la discriminación racial en U. Sud. (3 Est.) Denuncia la política segregación racial (apartheid) + descr. rac. en S. Afr. + sus repercusiones internacionales
Consejo de las Naciones Unidas para Namibia (África Sudoccidental)	AG, Res. 2248 (S-V) de 19.5.1967 31 Estados Miembros AG. A su frente, el Comisionado de las N.U. para África Sudoccidental (ejecutivo)	Informa a AG -Consulta con Estador y SWAPO para aplicar resoluciones sobre Namibia (asamblea constituyente) -Administra Fondo NU para Namibia -Adopta medidas ejecutivas -Programa de Acción -Suscribir tratados (CEDD, Apartheid)	-Administrar y representar a Namibia en OI y Conf. Intern. -Ayudar materialmente a los Namibios -La independencia de Namibia
Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino	AG, Res. 3376(XXX) de 10.11.1975 23 Estados Miembros. Reuniones a lo largo de todo el año	Informa a AG -Propone programas que faciliten el regreso palestinos a sus tierras y propiedades	El ejercicio del D. de libre determinación del pueblo palestino y del D. a su soberanía e independencia nacional

## B) Los Altos Comisionados.

- Tienen una base <sup>70</sup>Convencional.
- Sus objetivos son estrictamente humanitarios.
- Están regidos por Consejos Ejecutivos intergubernamentales.
- Tipos:
  - UNICEF: Regido por un Consejo Ejecutivo de 41 Estados, elegido por el ECOSOC. Informa de sus actividades a la AG a través del ECOSOC. Constitución: Resolución 57 (I) AG, de 1946. Objetivo: Ayudar al desarrollo de los servicios de salud y bienestar de los niños, en particular en los países en desarrollo.
  - Oficina del Alto Comisionado de las NU para los Refugiados. Establecida conforme a la Res. 319 (IV), de 1949, de la Asamblea General. Está regida por un Comité Ejecutivo compuesto de representantes de 40 Estados. Informe a la AG a través del ECOSOC. Objetivos: Proveer una asistencia humanitaria y social a los refugiados en todo el mundo, conforme a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de Nueva York. Al frente de la Oficina se encuentra el Alto Comisionado, elegido por el Comité Ejecutivo.
  - El Comisionado de las Naciones Unidas para Africa Sudoccidental.  
Establecido por Res. 2248 (S-V), de 19 de mayo de 1967. Se encuentra al frente del Consejo de NU para Namibia, compuesto por representantes de 31 Estados nombrados por la AG. Se ocupa de ejercer las funciones administrativas y ejecutivas de las NU en relación con Namibia, territorio bajo tutela jurídica de las NU en tanto Sudáfrica no permite al pueblo de Namibia ejercer su derecho a la libre determinación.

## C) El proyecto de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Su establecimiento supondría la institucionalización de la acción popular de la Comunidad internacional en casos de violaciones masivas de derechos humanos, con independencia del lugar donde se produzcan.

Permitiría a la Comunidad internacional instrumentalizar un medio de respuesta urgente e idónea a cualquier eventualidad que se pueda producir, en cualquier momento en que los distintos órganos de DH no se encuentren en períodos de sesiones.

El Alto Comisionado debiera ser un Experto independiente, nombrado por el Secretario General y bajo la autoridad de la CDH y/o AG. Establecido en Ginebra sobre una base permanente, donde tendría su Oficina, dirigiría su actividad bajo criterios estrictamente humanitarios y técnicos.

En su 35<sup>a</sup> período de sesiones (1992), la Subcomisión examinó la función positiva que podría tener un tal Comisionado en la promoción del pleno disfrute de los DH y las libertades fundamentales. Presentó a la Comisión propuestas detalladas sobre las atribuciones que podría comprender el mandato del Alto Comisionado. En 1982, la AG (Res. 37/200) pidió a la CDH proseguir en sus esfuerzos para mejorar la capacidad del sistema NU para adoptar medidas urgentes en los casos de violaciones graves de los DH, teniendo en cuenta las propuestas presentadas por la Subcomisión.

## CONCLUSIONES

---

1. El sistema de protección de los DH diseñado en la Carta de San Francisco corresponde al de una sociedad internacional de cooperación en la promoción de la efectividad de los derechos humanos.
2. La evolución de la práctica de NU desde 1945 hasta la fecha indica amplios avances en el desarrollo progresivo y codificación de las normas del DI de los derechos humanos, así como en la institucionalización progresiva de mecanismos de promoción y protección, ya sea por la vía convencional o no convencional, pero siempre bajo el amparo de las Organizaciones Internacionales involucradas, en particular el sistema de Naciones Unidas, órganos y agencias especializadas, y las Organizaciones Regionales competentes.
3. El particular -o las organizaciones de particulares-, en principio extraño en un sistema de promoción ideado por y para los Estados, ha ido conquistando importantes espacios de legitimación en la estructura de NU:
  - Sistema de peticiones/reclamaciones en el mecanismo no convencional, confidencial y público.
  - Sistema de "comunicaciones" o quejas bajo el régimen convencional (tratados).
  - Sistema de consultas con las Organizaciones No Gubernamentales.
4. La perfectibilidad del sistema de protección actual:
  - En la coordinación de los diferentes órganos convencionales de control.
  - En el establecimiento de nuevas normas.
  - En la institucionalización de un mecanismo permanente de respuesta eficaz y urgente ante violaciones graves de DH (Alto Comisionado).
  - En el acercamiento del sistema de NU (complejo, tecnicizado...) al ciudadano medio. Política informativa y de difusión.
5. El diseño de las prioridades de acción en el futuro. Resolución 41/131 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1976, titulada "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales":

La Asamblea reiteró la interdependencia de los diferentes derechos humanos entre sí (derechos civiles y políticos, derechos económicos sociales y culturales), de ahí la importancia de un nuevo orden económico internacional; reitera que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable, y que la paz y seguridad internacionales son elementos esenciales para el logro de la realización plena de tal derecho al desarrollo; expresó preocupación por la disparidad existente entre las normas y la situación real de todos los derechos humanos en el mundo, por lo que instó a todos los Estados a que "cooperen con la Comisión de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales". Y estableció como medidas prioritarias "promover los derechos a la educación, al trabajo, a la salud y a una alimentación adecuada mediante la adopción de medidas a nivel nacional...e internacional, incluido el establecimiento de un nuevo orden económico internacional".

## BIBLIOGRAFIA

## 1. PUBLICACIONES Y DOCUMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

ONU:

- Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos . (Teherán, 22 de abril a 13 de mayo de 1968). N. York, 1968, 64 p. (doc. A/CONF.32/41).

- Actividades de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, N. York, 1986, 396 p. (doc. ST/HR/2/Rev.2).

- CENTRE FOR HUMAN RIGHTS: Human Rights. Status of International Instruments . N. York, U.N., 1987, 336 p. (doc. ST/HR/5). Incluye un cuadro de ratificaciones cuya última puesta al día es de 1 de marzo de 1988.

- Derechos humanos: Preguntas y respuestas . N. York, 1987, 57 p.

- Derechos humanos. Recopilación de instrumentos internacionales . N. York, 1983, 161 p. (doc. ST/HR.1/Rev.2).

- Human Rights Committee. Selected Decisions under the Optional Protocol (second to sixteenth sessions). N. York, 1985, 167 p. (doc. CCPR/C/OP/1).

- Human Rights Machinery . N. York, 1987, 26 p. (disponible también en francés).

- The International Bill of Human Rights . N. York, 1988, 41 p. (disponible también en francés).

- Les Nations Unies et les droits de l'homme , (Département de l'information), New York, 1986, 279 p. (edición inglesa de 1984).

- L'Universalité est-elle menacée? Rapport d'un colloque organisé par l'ONU (Genève, 16-17 décembre 1985), N. York, Nations Unies, 1987, 189 p.

- Yearbook on Human Rights for 1980 . N. York, 1988, 269 p. (último publicado).

- Yearbook of the Human Rights Committee . Vol. I (1979-1980), N. York, 1988, 434 p. (doc. CCPR/2); vol. II (1977-1978), N. York, 1986, 323 p. (doc. CCPR/1/Add.1). También disponible en francés.

## COMISION DE DERECHOS HUMANOS:

- Informe sobre el 44o. periodo de sesiones (1988) in CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL, Documentos Oficiales, 1988, suplemento no. 2 . Doc. E/1988/12, E/CN.4/1988/88. (periodicidad del informe: un año).



SUBCOMISION DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS:

- Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 38o. periodo de sesiones (1987) in Doc. E/CN.4/1988/37, E/CN.4/Sub.2/1987/42, de 23 de noviembre de 1987. (periodicidad del informe: un año).

COMITE DE DERECHOS HUMANOS:

- Informe del Comité de Derechos Humanos. Se trata de informes anuales que se someten a la consideración de la Asamblea General. Se encuentran publicados en: ASAMBLEA GENERAL, Documentos Oficiales, Suplemento no. 40. El primer informe (1977) apareció en el doc. A/32/44, y el último (1987) en el doc. A/42/40.

- Comentarios generales que se hacen con arreglo al párrafo 4 del Artículo 40 del Pacto (doc. CCPR/C/21 y Add. 1 a 6).

- Actas Resumidas de las Sesiones del Comité (doc. serie CCPR/C/SR...).

- Reglamento del Comité (doc. CCPR/C/3/Rev. 1).

COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL (CERD):

- Informe anual del Comité a la Asamblea General: ASAMBLEA GENERAL, Documentos oficiales, Suplemento no 18. El último informe (1987) se publicó en el doc. A/42/18.

- Medidas positivas destinadas a eliminar toda incitación o actos de discriminación racial (Aplicación del art. 4 de la Convención). N. York, 1986, 41 p. (doc. CERD/2).

- Reglamento del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. N. York, 1986, 33 p. (en 5 idiomas). (doc. CERD/C/35/Rev.3).

- Actas Resumidas de las Sesiones del Comité.

COMITE DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES:

- Informe sobre el primer Periodo de Sesiones (9-27 marzo 1987), en: CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL, Documentos Oficiales, Suplemento no. 17. Doc. E/1987/28, E/C.12/1987/5. N. York, 1987, 62 p.

- Actas Resumidas de las sesiones del Comité (Serie E/C.12/1987/SR).

- Pautas generales relativas a la forma y contenido de los informes que han de presentar los Estados Partes. Doc. E/C.12/1987/2, de 24 de diciembre de 1986.

PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS,

- Obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados Partes en las Convenciones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos. Docs. A/40/600 y Add. 1.

OFFICE DU HAUT COMMISSAIRE DES NATIONS UNIES POUR LES REFUGIES:

- Recueil de traités et autres textes de droit international concernant les réfugiés, Genève 1982, 397 p.

OIT:

COMITE DE LIBERTAD SINDICAL, Informe del Comité de Libertad Sindical. Se publica regularmente en el Boletín Oficial de la OIT.

COMISION DE EXPERTOS EN APLICACION DE CONVENIOS Y RECOMENDACIONES, sus informes anuales se publican como documentos de la Conferencia Internacional del Trabajo (Serie Informe III, Parte 4A).

- Los derechos humanos: responsabilidad de todos. Memoria del Director General (parte I), Conferencia Internacional del Trabajo, 1988, 75 p.

## 2. OBRAS GENERALES Y MONOGRAFIAS

-AGGELEN, Johannes G.C. van, Le rôle des organisations internationales dans la protection du droit à la vie. Bruxelles E. Story-Scientia, 1986, 104 p.

-ALCALA-ZAMORA CASTILLO, Niceto: La protección procesal internacional de los derechos humanos. Madrid 1975.

-AMERICAS WATCH: Four Failures. A Report on the UN Special Rapporteurs on Human Rights in Chile, Guatemala, Iran and Poland. New York, 1986, 39 p.

-AMNISTIA INTERNACIONAL, Informe 1987. Londres, Pub. A.I., 1987, 383 p.

- Armement, développement, droits de l'homme, désarmement / sous la direction de Georges Fischer. Bruxelles, Bruylant, 1985, 606 p.

-BADAWI EL-SHEIKH, Ibrahim Ali: International implementation of the international covenants on human rights. Cairo (?) 1984, 408 leaves.

-BALLALOU, Jacques: Droits de l'homme et organisations internationales: vers un nouvel ordre humanitaire mondial. Paris, Montchrestien, 1984, 243 p.

-BOJJI, Ali: Le Comité des droits de l'homme, institué par le Pacte international relatif aux droits civils et politiques. Genève, 1985, 183 leaves.

-CARRILLO SALCEDO, Juan Antonio: El Derecho Internacional en un mundo en cambio. Madrid, Tecnos, 1984, 351 p.

-CHANDRA, Satish: Individual's petition in international law. New Delhi, Deep & Deep Publications, 1985, 287 p.

- DIMITRIJEVIC, Vojin: The roles of the human rights committee . Saarbrücken, 1985, 27 p.
- DRUKE-BOLEWSKI, Luise: Toward a more extended role of the UNHCR and the UN Secretary-General in the prevention of new massive refugee flows (Paper). Harvard Law School, May 1987, 34 p. (mimeo).
- EIDE, A. (y otros): Sobre la resistencia a las violaciones de los derechos humanos : trabajos debatidos en la Reunión de Expertos dedicada al análisis de los fundamentos y formas de la acción individual y colectiva de oposición a las violaciones de los derechos humanos, celebrada en Freetown, Sierra Leona, del 3 al 7 de marzo de 1981. Barcelona, Serbal, 1984, 266 p.
- FRIGAL FERNANDEZ-VILLAVERDE, Luis: La protección de los derechos fundamentales en el ordenamiento español . Madrid, Edit. Montecorvo, 1981; 298 p.
- GONZALEZ CAMPOS, Julio D.; SANCHEZ RODRIGUEZ, Luis I. y ANDRES SAENZ DE SANTA MARIA, M. Paz: Curso de Derecho Internacional Público , vol. I. Oviedo 1983.
- GROS ESPIELL, Héctor: Estudios de Derechos Humanos ; vol. I, Caracas, 1985.
- HANNUM, Hurst (Edit.): Guide to international human rights practice . Philadelphia, Univ. of Pennsylvania Press, 1984, 310 p.
- HENKIN, L. (editor): The International Bill of Human Rights: The Covenant on Civil and Political Rights . Columbia University Press, 1981.
- HUMPHREY, John Thomas Peters: Human Rights & the United Nations: a great adventure . Dobbs Ferry, N.York, Transnational Publishers Inc., 1984, 350 p.
- INTERNATIONAL COMMISSION OF JURISTS: States of Emergency. Their Impact on Human Rights . Geneva, 1983, 477 p.
- International enforcement of human rights / Rudolf Bernhardt, John Anthony Jolowicz editors. Berlin (West), New York: Springer-Verlag, 1987, 265 p.
- Keyguide to information sources on the international protection of human rights / J.A. Andrews and W.D. Hines. London, Mansell Pub. Ltd., 1987, 169 p.
- MARIE, Jean Bernard: La Commission des droits de l'homme de l'ONU . Paris, Pédone, 1975.
- MARIE, Jean Bernard: Glossaire des droits de l'homme/ Glossary of Human Rights . Ed. de la maison des sciences de l'homme, Paris, 1981, 339 p.

- MASSENGO-TIASSE, Maurice: Les Etats socialistes et la Commission des droits de l'homme des Nations Unies . Paris, 1986, 764 p.
- MERON, Theodor (editor): Human rights in international law: legal and policy issues , 2 vols. Oxford, Clarendon Press, 1984-1985, 566 p.
- MERON, Theodor: Human rights law-making in the United Nations: a critique of instruments and process . Oxford, Clarendon Press, 1986, 351 p.
- MERON, Theodor: Human rights in internal strife: their international protection . Cambridge, Grotius Publications Ltd. 1987, 172 p.
- MONROY CABRA, Marco G.: Los Derechos Humanos . Bogotá, Temis, 1980.
- NIKKEN, Pedro: La Protección internacional de los derechos humanos: su desarrollo progresivo . Madrid, Civitas, 1987, 321 p.
- OMCT/S.O.S. TORTURA: Guía práctica de procedimientos internacionales de denuncias y recursos contra los actos de tortura, desapariciones y otros tratamientos degradantes o inhumanos . 1988, 90 p.
- PACHECO G., Máximo: Los Derechos Humanos. Documentos Básicos . Editorial Jurídica de Chile, 1987, 672 p.
- PASTOR RIDRUEJO, José A.: Curso de Derecho Internacional Público . Madrid, Tecnos, 1986, 582 p.
- RAMCHARAN, B.G. (ed.): Human Rights: Thirty years after the Universal Declaration . The Hague, M. Nijhoff, 1979, 274 p.
- RAMCHARAN, B.G. (ed.): International Law and Fact-finding in the Field of Human Rights . The Hague, M. Nijhoff, 1982, 259 p.
- RAMCHARAN, B.G.: Humanitarian good offices in International Law: the good offices of the Secretary General in the field of human rights . The Hague, M. Nijhoff, 1983, 220 p.
- REMIRO BROTONS, Antonio: Derecho Internacional Público . Vol. 1-2, Madrid Tecnos, 1982-1987.
- ROBERTSON, A.H.: Human Rights in the World . Manchester University Press, 1972, 280 p.
- ROUSSEAU, Charles E.: Droit international public . Avec chapitre supplémentaire sur La protection internationale des droits de l'homme/ par Pierre-Marie Dupuy, 10e éd. Paris, Dalloz, 1984, 433 p.

-SANCHEZ RODRIGUEZ, Luis Ignacio: El proceso de celebración de los tratados internacionales y su eficacia interna en el sistema constitucional español (Teoría y práctica) . Madrid, 1984.

-SANCHEZ RODRIGUEZ, Luis Ignacio y GONZALEZ VEGA, Javier: Derechos humanos. Textos internacionales . Madrid, Tecnos, 1987, 515 p.

-SANTA CRUZ, Hernán: Cooperar o perecer. El dilema de la comunidad mundial , tomo 1. Buenos Aires, 1984, 500 p.

-SIEGHART, Paul: The International Law of Human Rights . Oxford, Clarendon Press, 1983.

-SIEGHART, Paul: The lawful rights of mankind: an introduction to the international legal code of human rights . Oxford Univ. Press 1985, 252 p.

-SPECIAL COMMITTEE OF INTERNATIONAL NGO'S ON HUMAN RIGHTS (GENEVA): Human Rights in the United Nations (Report of the NGO Seminar, Geneva 8-10 September 1986). Geneva, International Service for Human Rights, 1988, 37 p.

-TARDU, Maxime: Human Rights. The International Petition System . Part 3, VIII: "The U.N. Working Group on Indigenous Populations", 1985.

-THOOLEN, Hans & VERSTAPPEN, Berth: Human rights missions: a study of the fact-finding practice of non-governmental organizations . Boston, M. Nijhoff, 1986, 184 p.

-VALTICOS, Nicolas: Droit international du travail . Paris, Dalloz, 1983.

-VASAK, Karel (editor): Las dimensiones internacionales de los derechos humanos , 3 vol. Serbal/Unesco, 1984.

-ZVIJOWIJK, Ton J.M.: Petitioning the United Nations. A Study in Human Rights . N. York, St. Martin's Press, 1982, 397 p.

### 3. ARTICULOS DE REVISTAS

-ABELLAN HONRUBIA, Victoria: "La protección internacional de los derechos humanos: Métodos internacionales y garantías internas", Estudios en honor del Prof. Antonio Truyol y Serra . Madrid 1986, T.I.

-AGA KHAN, S.: "Legal Problems Relating to Refugees and Displaced Persons", R.C.A.D.I. , 1976-I.

-AGGELEN, Johannes G.C. van: "The Consequences of Brain Drain for an Effective Realisation of Everyone's 'Right to live'", Essays in memory of Y. KHUSHALANI . Bruxelles, Bruylant, 1988, pp. 157-180.

-ALSTON, Philip: "UNESCO's Procedure for Dealing with Human Rights Violations", Santa Clara Law Review, no.3, 1980.

-ALSTON, Philip: "A third generation of solidarity rights: Progressive development or obfuscation of International Human Rights Law?", Netherlands International Law Review, no. 3, 1982, pp. 307-322.

-ALSTON, Philip: "Out of the abyss: the challenges confronting the new U.N. Committee on Economic, Social and Cultural Rights", Human Rights Quarterly, 9(3), 1987, pp. 332-381.

-ALSTON, Philip: "Some notes on the concept of the right to development", Essays on the concept of a right to live, in memory of Y. KHUSHALANI. Bruxelles, Bruylant, 1988, pp. 73-84.

-BAILEY, P.H.: "The Human Rights Commission: tame cat or wild cat?", The Australian Law Journal, 60, March 1986, pp. 123-130.

-BENNETT, Walter H.: "A critique of the emerging Convention on the Rights of the Child", Cornell international law journal, 20(1) Winter 1987, pp. 1-64.

-BLOED, Arie: "Recent Developments in Soviet Attitudes towards the international protection of human rights", Netherlands Quarterly of Human Rights, vol. 6 no 1, 1988, pp. 80-84.

-BOSSUYT, Marc J.: "The United Nations and Civil and Political Rights in Chile" International and Comparative Law Quarterly, 27, 1978.

-BOSSUYT, Marc J.: "The development of special procedures of the United Nations Commission on Human Rights", Human Rights Law Journal, no. 2-4, 1985, pp. 179-210.

-BOSSUYT, Marc J.: "The Death Penalty in the 'Travaux préparatoires' of the International Covenant on Civil and Political Rights", Essays on the concept of a right to live, in memory of Y. KHUSHALANI. Bruxelles, Bruylant, 1988, pp. 251-265.

-BURROWES M.R.: "Implementing the U.N. Racial Convention - some Procedural Aspects", The Australian Yearbook of International Law, vol. 7, 1981.

-BURROWS, Noreen: "The 1979 Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women", Netherlands International Law Review, no. 3, 1985, pp. 419-460.

-BURROWS, Noreen: "Monitoring Compliance of International Standards Relating to Human Rights: The Experience of the United Nations Commission on the Status of Women", Netherlands International Law Review, no 3, 1984, pp. 332-354.

-CANGADO TRINDADE, Antonio A., "O Esgotamento dos recursos internos e a evolução da noção de 'Victima' no Direito Internacional dos Direitos Humanos", Rev. del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, no. 3, 1986.

-CASSIN, R.: "La déclaration universelle et la mise en oeuvre des droits de l'homme", R.C.A.D.I., 1951-II, vol. 79, p. 237-367.

-CARRILLO SALCEDO, Juan Antonio: "Cambios experimentados en las Naciones Unidas como consecuencia de su universalización", Estudios en honor del Prof. Antonio Truyol y Serra. Madrid, 1986, pp. 273-283.

-CARRILLO SALCEDO, Juan Antonio: "Human Rights, Universal Declaration (1948)", Encyclopedia of Public International Law T. 8, 1985.

-CARRILLO SALCEDO, Juan Antonio: "Las Naciones Unidas entre 1945 y 1986", ONU: Año XL. Madrid, Rev. Fac. Derecho Univ. Complutense, no. 13, 1987, pp. 11-32.

-CASSESE, Antonio: "The New United Nations Procedure for Handling Gross Violations of Human Rights", La Comunità Internazionale, 1975, pp. 49-61.

-DETZNER, John A.: "Utilización de mecanismos internacionales en la protección de derechos humanos: el caso chileno", Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, no 6, 1987, pp. 3-20.

-DONNELLY, J.: "The emerging International Regime Against Torture", Netherlands International Law Review, no. 1, 1986, pp. 1-23.

-DUPUY, René-Jean: "Les Droits de l'homme, valeur européenne ou valeur universelle?", Estudios en honor del Prof. Antonio Truyol y Serra. Madrid, 1986.

-EIDE, Asbjorn: "The human rights movement and the transformation of the international order", Alternatives, 11(3), July 1986, pp. 367-402.

-ERMACORA, F.: "Procedure to Deal with Human Rights Violations: a Hopeful Start in the United Nations?", Revue des droits de l'homme, 1974, vol. VII/2-4, pp. 670-689.

-ERMACORA, F.: "United Nations and Human Rights in Chile", The Human Rights Review, 1976, vol. I-2, pp. 145-156.

-FENWICK, D.T.: "A proposed resolution providing for the authorization of intervention by the UN, a regional organization, or a group of states in a state committing gross violations of human rights", Virginia Journal of International Law, 13, 1973, pp. 340-374.

-FISCHER, D.D.: "Reporting Under the Covenant of Civil and Political Rights", American Journal of International Law, vol. 76, 1982.

-FRANK, T.M.: "Of gnats and camels: is there a double standard at the United Nations?", American Journal of International Law, 78, October 1984, pp. 811-833.

-FRANCK and FAIRLEY: "Procedural Due Process in Human Rights Fact-finding by International Agencies", American Journal of International Law, 1980-2, vol. 74, pp. 308-345.

-GAHAM, Hamid: "Le système de protection des droits de l'homme de l'Organization des Nations Unies", Institut International des Droits de l'Homme, Recueil des Cours, 1987, 61 p.

-GALEY, Margaret E.: "International Enforcement of Women's Rights", Human Rights Quarterly, no. 4, 1984, pp. 463-490.

-GARBER, L. y O'CONNOR C.M.: "The U.N. Sub-Commission on Prevention of Discrimination and Protection of Minorities", American Journal of International Law, vol. 79, 1985.

-GARDERNIES, T.: "The U.N. Sub-Commission on Prevention of Discrimination and Protection of Minorities", Human Rights Quarterly, vol. 4, 1982.

-GOMEZ DEL PRADO, José L.: "United Nations Conventions on Human Rights: The Practice of the Human Rights Committee and the Committee on the Elimination of Racial Discrimination in Dealing with Reporting Obligations of States Parties", Human Rights Quarterly, no. 4, 1985, pp. 492-513.

-GOMEZ DEL PRADO, José L.: "Organos y mecanismos internacionales de supervisión establecidos por las convenciones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos", Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos; no 6, 1987, pp. 21-46.

-GOMEZ DEL PRADO, José L.: "Services consultatifs et bons offices", Institut International des Droits de l'Homme - Recueil des Cours, 1988, 29 p.

-GONZALES, T.: "The political sources of procedural debates in the UN: structural impediments to implementation of human rights", New York University Journal of International Law and Politics, 13, 1981, pp. 427-472.

-GONZALEZ CAMPOS, J.D.: "La protección de los derechos humanos en las Naciones Unidas", ONU Año XX. Madrid, Tecnos, 1966.

-GRAEFRATCH, Bernhard: "The Application of International Human Rights Standards to States with Different Economic, Social and Cultural Systems", Bulletin of Human Rights (U.N.), Special Issue 1985, pp. 7-16.



- GROS ESPIELL, Héctor: "Las Naciones Unidas y los Derechos Humanos" in Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Manual de Cursos. Recopilación de Conferencias, San José, 1987, 61 p.
- GROS ESPIELL, Héctor: "Las Naciones Unidas y los derechos humanos", ONU: Año XL. Madrid, Rev. Fac. Derecho Univ. Complutense, no. 13, 1987, pp. 75-106.
- GUEST, Iain: "Report on the 44th session of Commission on Human Rights. February 1 - March 12, 1988", HRI Reporter, Special Report, vol. 12, no. 2, 1988, pp. 53-112.
- HAQUANI, Zalmai: "La Convention des N.U. contre la torture", Revue Générale de Droit International Public, no. 1, 1986, pp. 127-170.
- HARVEY, Philip: "Monitoring mechanisms for international agreements respecting economic and social human rights", Yale journal of international law, 12(2), 1987, pp. 396-420.
- HUMPHREY, J.: "A United Nations High Commissioner for Human Rights: The bird of an Initiative", Canadian Yearbook of International Law, 1973.
- HUMPHREY, John P.: "The United Nations Human Rights Advisory Programme", Bulletin of Human Rights (U.N.), no. 1, 1986, pp. 38-41.
- KAMMINGA, M.T.: "The Thematic Procedures of the UN Commission on Human Rights", Netherlands International Law Review, no. 3, 1987, pp. 299-323.
- KENNEDY, David: "International Refugee Protection", Human Rights Quarterly, vol. 8, no. 1, 1986, pp. 1-70.
- IZE CHARRIN, M. Francisca: "Procedimientos relativos a violaciones de derechos humanos en el escenario internacional", Foro Internacional (México), vol. XXVI no. 4, 1986, pp. 453-479.
- JIMENEZ DE ARECHAGA, Eduardo: "Balance sobre la actuación de la Corte Internacional de Justicia en los cuarenta años de su funcionamiento", ONU: Año XL. Madrid, Rev. Fac. Derecho Univ. Complutense, no. 13, 1987, pp. 187-212.
- KRAMER and WEISSBRODT: "The 1980 UN Commission on Human Rights and the Dissapeared", Human Rights Quarterly, vol. 3-1, 1981, pp. 18-83.
- LANDY, Ernest A.: "The Implementation Procedures of the International Labor Organisation", Santa Clara Law Review, no. 3, 1980.
- LERNER, Natan: "The U.N. Convention on Torture", Israel yearbook on human rights, vol. 16, 1986, pp. 126-142.

- MACDONALD, R.: "A UN High Commissioner for Human Rights: The Decline and Fall of an Initiative", Canadian Yearbook of International Law , 1972.
- MAHALIC, Drew: "The limitation provisions of the International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination", Human Rights Quarterly , 9(1), 1987, pp. 74-101.
- MARKS, Stephen: "The United Nations System of Protection of Human Rights", Institut International des Droits de l'Homme, Recueil des Cours , 1986, 25 p.
- MARIE, J.B.: "La pratique de la Commission des Droits de l'Homme de l'ONU en matière de violations des droits de l'homme" Revue Belge de Droit International , no. 2, 1980, pp. 355-380.
- MERON, Theodor: "Norm Making and Supervision in International Human Rights: Reflections on Institutional Order", American Journal of International Law , 76, 1982, pp. 754-778.
- MERON, Theodor: "Reform of Lawmaking in the United Nations: The Human Rights Instance", American Journal of International Law , no. 3, 1985, pp. 664-681.
- MERON, Theodor: "The meaning and reach of the international Convention on the Elimination of all Forms of Racial Discrimination", American Journal of International Law , no. 2, 1985, p. 283.
- MERON, Theodor: "On a Hierarchy of International Human Rights", American Journal of International Law , no.1, 1986, pp. 1-23.
- MESELSON, Sarah: "United Nations Bodies Concerned with Human Rights", HRI Reporter , vol. 11, no 1 1985, pp. 19-30.
- NIKKEN, Pedro: "Bases de la progresividad en el régimen internacional de protección a los derechos humanos", in Derechos humanos en las Américas , Washington, CIDH, 1984.
- MÖLLER, Jakob Th.: "Petitioning the United Nations", Universal Human Rights , vol. I, no. 4, 1979, pp. 57-72.
- NOWAK, Manfred: "The Effectiveness of the International Covenant on Civil and Political Rights: Stocktaking After First Eleven Sessions of the U.N. Human Rights Committee", Human Rights Law Journal , 1980, vol. 1.
- NOWAK, Manfred: "The Attitude of Socialist States towards the implementation of U.N. human rights conventions", Netherlands Quarterly of Human Rights , vol. 6, 1988, pp. 85-89.
- PASTOR RIDRUEJO, José Antonio: "La acción de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ante las

- violaciones de los derechos del hombre", Anuario de Derechos Humanos, Madrid, no. 2, 1983, pp. 319-330.
- PASTOR RIDRUEJO, José Antonio: "La Función del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU en el caso de El Salvador", Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, no. 2, 1985, pp. 5-16.
- PREMONT, Daniel: "United Nations Procedures for the Protection of All Persons Subjected to Any Form of Detention or Imprisonment", Santa Clara Law Review, no. 3, 1980, pp. 603-632.
- QUESTIAUX, N. et MARIE, J.B., "Article 55 alinéa c", in La Charte des Nations Unies. Paris, Economica, 1985.
- RAMCHARAN, B.G.: "The Good Offices of the U.N. Secretary General in the Field of Human Rights", American Journal of International Law, vol. 76, 1982.
- RAMCHARAN, B.G.: "The right to life", Netherlands International Law Review, no. 3, 1983, pp. 297-329.
- RAMCHARAN, B.G.: "New Avenues for the promotion and protection of human rights: Advisory services and technical assistance", HRI Reporter, 10:5 (May-August 1985), pp. 550-560.
- RAZAFINDRALAMBO, Edilbert: "La Codification des crimes contre la paix et la sécurité de l'humanité", Revue internationale de droit comparé, no. 1, 1986, pp. 37-48.
- REITER (R.B.), ZUNZUNEGUI (M.V.) and QUIROGA (J.): "Guidelines for Field Reporting of Basic HR Violations", Human Rights Quarterly, no. 4, 1986, pp. 628-653.
- RODLEY, Nigel S.: "Defining International Norms Against Torture", Collection of Lectures, Int'l. Inst. of HRs, Strasbourg 1985, 25 p.
- RODLEY, Nigel S.: "UN Action Procedures Against 'Disappearances', Summary or Arbitrary Executions and Torture", Human Rights Quarterly, no. 4, 1986, pp. 700-730.
- ROLLAND, Patrice: "La nouvelle procédure d'examen des communications concernant la violation des droits de l'homme à l'UNESCO", International review of administrative science, 46 (3) 1980, pp. 266-279.
- ROWLES, James P.: "Human Rights Implications of the World Court's Decision on the Merits in Nicaragua v. United States", HRI Reporter, no. 3, 1986, pp. 7-11.
- SCHREIBER, M.: "La pratique récente des Nations Unies dans le domaine de la protection des droits de l'homme", R.C.A.D.I., 1975-II, vol. 145, pp. 299-398.

- SHELTON, Dinah: "Utilization of fact-finding missions to promote and protect human rights: The Chile case", Human Rights Law Journal, vol. 2/parts 1-2, October 1981, pp. 1-36.
- SIM Newsletter, no. 16, Nov. 86, pp. 3-13 (interview with P. Kooijmans).
- Symposium on the Implementation of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights, Human Rights Quarterly, (2) May 1987, 287 p.
- TARDU, Maxime: "United Nations Response to Gross Violations of Human Rights: The 1503 Procedure", Santa Clara Law Review, no. 3, 1980.
- TARDU, Maxime: "Les mécanismes de l'O.N.U. visant à assurer la protection des droits de l'homme", Institut International des Droits de l'Homme, Recueil des Cours, 1982, 20 p.
- TOLLEY, H.: "The concealed crack in the citadel: the U.N. Commission on Human Rights response to confidential communications", Human Rights Quarterly, no. 6, 1984, pp. 420-462.
- TOLLEY, H.: "Decision-Making at the United Nations Commission on Human Rights, 1979-82", Human Rights Quarterly, no. 1, 1983, pp. 27-57.
- TOMUSCHAT, Christian: "Evolving Procedural Rules: The UN Human Rights Committee's First Two Years of Dealing with Individual Communications", Human Rights Law Review, vol. 1, 1980, pp. 249-257.
- TOMUSCHAT, Christian: "International Standards and Cultural Diversity", Bulletin of Human Rights (U.N.), Special Issue, 1985, pp. 24-35.
- VALENCIA RODRIGUEZ, Luis: "The Elimination of Racial Discrimination", Bulletin of Human Rights (U.N.), no. 1, 1986, pp. 27-37.
- VALTICOS, N.: "Les méthodes de la protection internationale de la liberté syndicale", R.C.A.D.I., 1975, vol. 144, pp. 77-138.
- VALTICOS, N.: "Une nouvelle forme d'action internationale: les 'contacts directs' en matière d'application de conventions et de la liberté syndicale", A.F.D.I., 1981, pp. 447-489.
- VAN BOVEN, T.: "The Functioning of Universal Institutions for the Protection of Human Rights Illustrated by the Chilean Case", Lecture, 8th study session Int'l. Inst. on HRs, Strasbourg 1977.

-VAN BOVEN, T.: "United Nations and Human Rights: A Critical Appraisal", UN Law/Fundamental Rights: Two Topics in International Law, 1979, pp. 119-135.

-VAN BOVEN, T.: "General Cours on the International Protection of Human Rights", Institut International des Droits de l'Homme, Recueil des Cours, 1983.

-VERNEY, W.D.: "Humanitarian Intervention Under International Law", Netherlands International Law Review, no. 3, pp. 357-418.

-VIJAPUR, A.P.: "The U.N. Mechanisms and Procedures for the Promotion and Implementation of Human Rights", The Indian Journal of International Law, vol. 25, July-Dec. 1985, pp. 576-611.

-VILLAN DURAN, Carlos: "La Convención contra la tortura y su contribución a la definición del derecho a la integridad física y moral en el Derecho internacional", Revista Española de Derecho Internacional, no. 2, 1985, pp. 377-402.

-WEISSBRODT, David: "International Fact-finding in regard to torture", Collection of Lectures, Int'l. Inst. of HRs, Strasbourg 1985, 28 p.

-WEISSBRODT, David: "The Three 'Theme' Special Rapporteurs of the U.N. Commission on Human Rights", American Journal of International Law, no. 3, 1986, pp. 685-695.

-WOLF, Francis: "Human Rights and the International Labour Organisation" in MERON, International Law of Human Rights, 1983, pp. 273-305.

-A. de ZAYAS, J. MÖLLER and T. OPSAHL: "Application of the International Covenant on Civil and Political Rights under the Optional Protocol by the Human Rights Committee", German Yearbook of International Law, 1985, pp. 9-68.

-ZOGLIN, Kathryn: "United Nations Action Against Slavery: A Critical Evaluation", Human Rights Quarterly, no. 2, 1986, pp. 306-339.

-ZUIJDWIJK, T.: "The right to petition the UN because of alleged violations of Human Rights", The Canadian bar review, 59, 1981, pp. 103-123.